TOMO XXXI — MONTEVIDEO, Viernes 16 de Mayo de 1913 — Núm. 2236

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Ley. Personal y sueldos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda (página 311).

— Acuerda la ciudadanía legal, al doctor Angel José Gómez (página 311).

Ministerio de Hacienda —

Ley. Fija las patentes que han de abonar los despachos de bebidas en toda la República (página 311).

Decreto. Reglamenta la ley de 10 de Mayo de 1913, sobre patentes á los despachos de bebidas en toda la República (página 311).

Resolución. Determina los casos en que deberá aplicarse el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1911, referente al despacho aduanero de géneros, paños, telas, tejidos, etc. (página 312).

— Destina las utilidades del Banco Hipotecario del Uruguay pertenecientes al Estado, á las necesidades de las operaciones de esa institución (página 312).

Ministerio de Obras Públicas —

Ley. Suma destinada á la construcción de un muro de contención y atraque en el puerto del Salto (página 312).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Personal y sueldos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La Escribanía de Gobierno y Hacienda tendrá, además de los empleados que figuran en las respectivas planillas del Presupuesto General de Gastos recientemente sancionado, los siguientes:

Un Auxiliar .... $ 600 00 anuales
Un Escribiente ..... " 480 00 "

Artículo 2.o Esta erogación se atenderá con rentas generales.
Artículo 3.o Queda establecido que los sueldos de los Escribanos Titular y Auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda son, respectivamente, de trescientos y doscientos pesos mensuales, quedando sin efecto las partidas consignadas en la planilla correspondiente para gastos de los Escribanos Titular y Auxiliar de Gobierno y Hacienda.
Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Mayo 12 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

Ley. Acuerda la ciudadanía legal, al doctor Angel José Gómez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Angel José Gómez la ciudadanía legal que solicita.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Abril de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Mayo 12 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

Ministerio de Hacienda

Ley. Fija las patentes que han de abonar los despachos de bebidas en toda la República.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo despacho de bebidas abierto hasta las diez de la noche, pagará una patente anual de cincuenta pesos.
Artículo 2.o Los que tengan abiertos los despachos de bebidas después de las diez de la noche, pagarán una patente de cien pesos.
Artículo 3.o Pagarán veinticinco pesos anuales por patente de giro, los comercios que expendan al detalle las siguientes bebidas:

Aguas minerales, gaseosas, refrescos, cerveza, vinos comunes naturales, leche, te y café.

Artículo 4.o Los despachos de bebidas con patente de cincuenta pesos que se encuentren abiertos después de las diez p. m., pagarán una multa de diez pesos en el primer caso, de veinte en el segundo, de cincuenta en el tercero, siendo penados con la clausura del establecimiento por un año si reincidieran por cuarta vez.
Artículo 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la aplicación de las penas.
Artículo 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.
Artículo 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Mayo 10 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Decreto. Reglamenta la ley de 10 de Mayo de 1913, sobre patentes á los despachos de bebidas en toda la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1913.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de fecha 10 del corriente,

por la que se modifica el valor de las patentes aplicables por las leyes anuales á los despachos de bebidas que cierren á las diez y después de las diez de la noche, tanto en la Capital como en los departamentos, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El plazo para el pago de las referidas patentes correrá desde el 15 hasta el 31 del mes en curso. Este plazo es improrrogable.

Art. 2.o Al efecto de practicar la revisación de ese impuesto, tanto en la Capital como en toda la República, quedan habilitadas para los agentes del Fisco las horas de la noche, y tan solo para la constatación de las infracciones que se cometan, las que se harán constar en actas que se suscribirán con dos testigos de conocimiento.

Llenado ese requisito, el agente respectivo presentará la denuncia el primer día hábil á la Dirección General de Impuestos ó á la Administración Departamental de Rentas, la que, considerándola procedente, intimará el pago de la multa dentro del tercero día, y si esta intimación no diera resultado, ni se opusieren excepciones admisibles, dispondrá que se proceda judicialmente, pasando la denuncia al procurador respectivo.

Art. 3.o Cuando la reincidencia en la infracción diera lugar á la aplicación de la pena máxima, el Juzgado de Paz jurisdiccional, á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos ó Administración Departamental, decretará la clausura del establecimiento por un año, comunicándolo á ésta y á la Jefatura de Policía á los fines consiguientes.

Art. 4.o Queda prorrogado también hasta el 31 del presente el plazo para el pago de todas las patente en el Departamento de la Capital.

Para los demás departamentos la prórroga quedará limitada á las patentes de los despachos de bebidas.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Resolución. Determina los casos en que deberá aplicarse el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1911, referente al despacho aduanero de géneros, paños, telas, tejidos, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1913.

Vistos los antecedentes á que se refiere la nota que precede, de la Dirección General de Aduanas, y de acuerdo en un todo con el criterio expresado por la misma,

SE RESUELVE:

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de fecha 19 de Julio de 1911, sólo debe tener lugar cuando se trata de mezclas de fibras textiles de calidad inferior á la principal que constituye la parte mayor del tejido.

Vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Aduanas y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Resolución. Destina las utilidades del Banco Hipotecario del Uruguay pertenecientes al Estado, á las necesidades de las operaciones de esa institución.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 13 de 1913.

Vista la presente comunicación del Banco Hipotecario del Uruguay, según la cual se destina un dividendo de 7 o|o de los beneficios del último ejercicio á favor de las acciones, importando la suma de $ 248.430; y

Considerando: Que dicho dividendo corresponde al Estado como único accionista;

Considerando: Que dada la forma de los servicios de interés y amortización de los títulos hipotecarios, resulta que los deudores abonan por períodos semestrales, mientras que los acreedores cobran trimestralmente, lo cual obliga á esa institución á tener fondos disponibles para el pago de un trimestre, del cual sólo se reintegra al siguiente;

Considerando: Que dada la circunstancia expresada, es conveniente que el Banco Hipotecario cuente con fondos disponibles para el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de títulos, á fin de que no sea necesario en ciertos casos hacer uso del crédito, soportando intereses onerosos;

Considerando: Que hasta tanto no se regularice por el Honorable Cuerpo Legislativo la situación orgánica definitiva del Banco, consolidándose la deuda contraída para su adquisición por el Estado, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas que mejor respondan á la buena marcha de la institución,

SE RESUELVE:

1.o Las utilidades obtenidas por el Banco Hipotecario durante el ejercicio terminado el 31 de Marzo último, quedan á disposición del mismo para atender las necesidades de sus operaciones, entendiéndose que esta disposición tiene carácter provisional y sólo regirá hasta que la Honorable Asamblea General determine el régimen orgánico definitivo de esa institución.

2.o Hágase saber esta resolución al Directorio respectivo, haciendo constar á la vez que el Poder Ejecutivo se complace en reconocer la buena administración realizada en el primer ejercicio de funcionamiento del Banco por cuenta del Estado.

3.o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Suma destinada á la construcción de un muro de contención y atraque en el puerto del Salto.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de sesenta mil pesos para la construcción de un muro de contención y atraque en el puerto del Salto, para el dragado del arroyo Ceybal y obras accesorias, de acuerdo con los estudios practicados y el anteproyecto formulado por la Dirección Hidrográfica del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Mayo 8 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN CARLOS BLANCO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo—Escrito de Roberto Barbot sobre servicios como practicante en 1887.

—A la Contaduría General del Estado—Expediente relativo al refuerzo del rubro "Ley Orgánica de Juntas" del Departamento de Treinta y Tres.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas relacionada con la inspección en el departamento, por denuncias contra las autoridades municipales.

—A la Contaduría General — Junta Electoral de San José, nota relativa al cobro de su presupuesto.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expedientillo relativo á la compra de un terreno para la comisaría de la 10.a sección de Minas.

—Al Ministerio de Hacienda—Jefatura Política de Salto, nota relativa al pago de cuentas adeudadas por esa repartición.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Expedientillo relativo á la formación de un piquete para guardia de cárcel.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Irene Rizardini de Etchevarne, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Pascasia Mendizabal de Pérez, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora María Pelliza de Vidal, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Margarita Safons de Requena, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Amelia Carro de Olivera, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Luisa Rivero de Godoy, identidad.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de la señora Luisa Villalba de Rodríguez, identidad.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente de los menores del sargento mayor Rufino Olmedo, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública

—Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando la fijación de domicilio del penado Jesús Peña.

—Pasan á Contaduría General:

Junta Electoral de San José—Presupuesto de Marzo.

Junta Electoral de San José—Presupuesto de Abril.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Correos y Telégrafos—A informe pasan los antecedentes relacionados con las denuncias formuladas por los diarios "El Eco Rosarino" y "La Reforma" del Rosario, sobre deficiencias en el servicio de Correos de esa localidad.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestro Consulado en Soupthampton comunicando la llegada y salida para Nueva York del tercer grupo de agronómos en gira de estudio por Europa.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Pasan los antecedentes relativos á una nota de la Jefatura Política del Departamento de Maldonado, consultando si corresponde abonar una cuenta que adeuda á la Inspección Veterinaria del Departamento, por servicios profesionales prestados á la misma.

—En una solicitud del señor Fidel Sierra Touriz, pidiendo copia del informe producido por la Oficina de Pesas y Medidas en su solicitud sobre cambio de denominación y equiparación de sueldo de Inspector, se resuelve acceder á lo solicitado.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Para su conocimiento pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Treinta y Tres.

—Dirección General de Aduanas—A informe pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de la casa N. Helmer y Cía. pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana para materiales destinados á la fabricación de vidrios.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando una carta de Chauncey E. Richardson y copia de otra del señor Richling, referente á la instalación del Packing House, que los señores Sulzbeger Sons y Cía. instalarán en el Uruguay.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—A informe pasa la nota de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas pidiendo se autorice la construcción de un camino desde la calle Larrañaga hasta la entrada del edifio que se construye para asiento de esa Institución.

—A la Biblioteca del Ministerio pasan los números 576, año 1913 del Boletín de Noticias Comerciales de Roma y los números 1, 2 y 3 del Boletín de Comercio é Industrias de Florencia, enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de la Sociedad Industrial Nicolás Helmer y Cía. pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales destinados á la fabricación de vidrios, correspondientes á la remesa número 4.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales correspondientes á la remesa número 7.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos, acusando recibo á la de este Ministerio por la cual se transcribía el decreto de fecha 22 de Abril ppdo.

—A la Biblioteca del Ministerio pasan los números 14 y 15 de los boletines "Atti é Documenti" enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya" pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana para materiales y maquinarias á introducir con destino á la ampliación de las instalaciones de su establecimiento en el Cerro.

—Contaduría General del Estado—Nota de nuestra Legación en los Estados Unidos de Norte América acompañando comprobantes relativos á la inversión de fondos destinados á la contratación de técnicos para el Instituto de Geología y Perforaciones y Química Industrial, transcribiéndose á la citada institución los contratos de los mismos.

—Instituto de Geología y Perforaciones y Química Industrial—Nota acompañando copia de los contratos á que se refiere la anotación que precede.

—Consulado de la República en Nueva York—Telegrama pidiendo datos referentes al estado de salud del doctor Zanetti, Director del Instituto de Química Industrial.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasan los antecedentes relacionados con la solicitud del señor Mayo A. Estéves, ex Contador Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo reconsideración de la resolución por la cual no se hace lugar á su pedido de jubilación.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Informe sanitario del ganado en Alemania, Suiza, Marsella, Porto Alegre, Vigo, Lisboa, La Paz (Entre Ríos), por el mes de Marzo; Marsella, Munich, Trieste, Bilbao, Porto Alegre y La Paz (Entre Ríos), por Abril ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MAYO DE 1913.

1—Se aprueban los proyectos tipo formulados por la "The Pan American Transcontinental Railway Company" de estaciones, puentes y demás obras para la construcción del ferrocarril del interior, del que es concesionaria.

2—Se acepta la propuesta de don Carlos Borgarelli para la provisión por la suma de $ 125.00 de una cocina destinada á la draga "Uruguay I".

3—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado por la Dirección Puerto de Montevideo con los señores Rabellino y Pedochi para la construcción de adoquinado de las zonas donde se levantará el depósito de útiles y enseres para pescadores.

4—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para entregar á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo la suma de $ 841.44, importe de la venta de los materiales procedentes de la demolición de la ex Barraca Antonini.

5—Se autoriza á la "Uruguay Railway Company" para llevar la cabeza del muelle que proyecta construir en el puerto de La Paloma á 320 metros del vértice 1 en vez de 250 metros como se estableció en la resolución de 10 de Abril ppdo.

6—Se acepta la propuesta de los señores H. Tournier y Cía. para la provisión por la suma de $ 142.50, de 25 mallones de hierro acerado destinados á las dragas que trabajan en el puerto de Montevideo.

7—Se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para girar á la casa Coode Mathews y Cía. la suma de £ 63.11, destinada á chancelar el importe de la estadía en Montevideo del ingeniero A. H. Cases, que practicó sobre el terreno los estudios relativos al proyecto de dique de carena.

8—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone su importe, la cuenta del "Diario Oficial", por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un local destinado al taller y alojamiento para la guardia de la Estación Radiotelegráfica del Cerrito.

9—Se acepta la propuesta de don Victorio Borgiani, para la construcción por la suma de $ 2.969.80, de los cercos y veredas en el Hospital de Florida.

10—Se aprueba el tipo de vías propuesto por la "Tre American Transcontinental Railway" para la construcción del Ferrocarril del Interior.

11—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para abonar la suma de $ 100.73, importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la carretera de Pache á Florida.

12—Se dispone que la Contaduría General transfiera del rubro "Conservación, pedregullo, etc." al de "Camión, grúa, etc.", la suma de $ 507.20, importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para la conservación de los puentes de Canelón Grande y Chico, Sarandí, y río de San José.

13—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para abonar la suma de $ 261.68, importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puente sobre el arroyo Vejigas.

14—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la "The Uruguay Railway Co." para la construcción del ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

15—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de cuarenta y cuatdo pesos ($ 44.00), importe de las cuentas del "Diario Oficial" por publicación de varios avisos llamando á licitación para la construcción de diversas obras.

16—Se concede licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al dibujante de la Inspección Técnica Departamental de Rivera, don José Baumgartner, y se designa para subrogarlo durante dicho término á don Emilio Alonso.

17—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la "The Railway Company" para la construcción del Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

18—Se autoriza el traspaso á nombre de la "Uruguay Railway Company", cesionaria de los señores Caprario y Cía., de la garantía depositada por éstos de acuerdo con la concesión que le fué acordada para la construcción del Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

19—Se resuelve acordar á don Eduardo Doldán y Rodríguez, encargado del faro de la Isla de Flores, mientras dure la licencia que le fué concedida, el goce de sueldo íntegro.

20—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la "The Uruguay Railway Company" para la construcción del ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

21—Se aprueba el certificado número 29 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor E. Calvayrac por obras ejecutadas en los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, y se libra la orden de pago correspondiente

22—Orden de pago por la suma de

dos mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta centésimos ($ 2.741.40) á que se refiere la resolución anterior.

23—Se aprueba el certificado número 21 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Juan A. Casterés por obras ejecutadas en la carretera de Guadalupe á Pache, y se libra la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago por la suma de ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos once centésimos ($ 8.365.11) á que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centésimos ($ 444.96), destinada á abonar los jornales de los obreros y demás gastos producidos durante el mes de Abril ppdo. con motivo de los trabajos de exploración que se llevan á cabo en las canteras de Carapé.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente sobre el arroyo Totoral, y se libra la orden de pago correspondiente.

28—Orden de pago por la suma de cinco mil ochocientos quince pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 5.815.55) á que se refiere la resolución anterior.

29—Se aprueba el certificado número 14 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Octavio Ramos Suárez por obras ejecutadas en los puentes de los arroyos Caballero y Villasboas, y se libra la orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago por la suma de mil seiscientos veinte pesos veintisiete centésimos ($ 1.620.27) á que se refiere la resolución anterior.

31—Se autoriza el libre despacho de 1.086 durmientes solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay con destino al ensanche de los desvíos en la Estación Tres Arboles.

32—Se autoriza el libre despacho de tres cajones conteniendo material para la instalación de luz eléctrica en los coches de pasajeros del Ferrocarril Midland del Uruguay.

33—Se libra orden de pago por la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), destinada á atender los gastos que demanden las obras de reparación del camino de Mansavillagra á Sarandí del Yi.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y un pesos noventa centésimos ($ 131.90), importe de la cuenta de la "Deutsche Maschinenfabrick" por jornales del personal empleado para la entrada de las grúas de pórtico de la dársena II al muelle B.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por el Ferrocarril Noroeste del Uruguay para ser empleados en las obras de ensanche del muelle de dicho ferrocarril en el Salto.

38—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de los honorarios devengados por don Ulises Isola con motivo de los análisis practicados de las aguas del pozo semisurgente abierto en la plaza de la ciudad de Melo.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de trescientos noventa y nueve pesos setenta y siete centésimos ($ 399.77), destinada á abonar los materiales adquiridos para la conservación de las carreteras y puentes.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente que se construye sobre el río Santa Lucía.

43—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por el mes de Marzo ppdo., del encargado del faro de la Isla de Flores, don Regino Ipar.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se libra orden de pago por la suma de siete pesos ochenta y siete centésimos ($ 7.87), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y de la Compañía de Aguas Corrientes por energía eléctrica y agua suministrada durante el mes de Abril ppdo. á la Usina de Gas Pintsch.

47—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

48—Se autoriza el libre despacho de 4.706 rieles solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

49—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y siete pesos ($ 187.00), destinada á completar el precio de un carro, cinco caballos y arreos adquiridos para el servicio de la Comisión Auxiliar de Parcelación.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un caño de desagüe en la Usina de las Boyas A. G. A.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción del adoquinado de las zonas donde se levantará el depósito de útiles y enseres de los pescadores.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 148.84), destinada á abonar el precio de los terrenos expropiados á don Marcos Noria, doña Dolores R. de Navarro y sucesión de Juan Braco para la construcción de la carretera á Florida.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de ciento un pesos treinta y seis centésimos ($ 101.36), importe del terreno expropiado á doña Francisca Gálvez de González para la construcción de la carretera de Mansavillagra á Sarandí del Yi.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se autoriza el libre despacho de 120.000 kilos de carbón Cardiff solicitado por la "The Pan American Transcontinental Railway C.o".

60—Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos con cuarenta centésimos ($ 21.40), destinada á abonar al señor Octavio Ramos Suárez igual cantidad que le fué deducida por la Tesorería General del Estado al abonarle el importe del certificado número 11, por obras ejecutadas en los puentes de Caballero, Villasboas y Chileno.

61—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

62—Se libra orden de pago por la suma de veintiocho pesos ($ 28.00), importe de los gastos realizados por la Inspección Técnica Departamental del Salto, con motivo de la inspección practicada á las obras del puente sobre el río Arapey Grande.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de veintisiete pesos con treinta y siete centésimos ($ 27.37), importe de las cuentas del Ferrocarril Central, por fletes de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en los meses de Octubre de 1912 y Marzo próximo pasado.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de la cuenta de don Antonio Mérola por confección de tres trajes para los porteros de la Dirección Puerto de Montevideo.

67—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de treinta y dos pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 32.88), importe de los gastos efectuados por el Inspector de Señales de Navegación don E. Kayel, con motivo de los viajes realizados para inspeccionar las boyas y faros del Estado.

69—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

70—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuarenta y nueve pesos con ocho centésimos ($ 149.08), importe del terreno expropiado á don Tomás Echenique para la construcción del camino de Mansavillagra á Sarandí del Yi.

71—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

72—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 14.88), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por un telegrama transmitido por el Ministerio de Obras Públicas al señor ingeniero A. Guerar.

73—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

74—Se libra orden de pago por la suma de veintinueve pesos con sesenta centésimos ($ 29.60), importe de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes, por agua suministrada en los meses de Febrero y Marzo ppdos. para la construcción de los galpones del muelle B.

75—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

76—Se libra orden de pago por la suma de mil quinientos catorce pesos (pesos 1.514.00), importe de la cuenta del Dique Nacional por entrada, salida y estadía en dicho dique de la draga "Uruguay I" y "Gánguil IV".

77—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

78—Se libra orden de pago por la suma de once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de los gastos efectuados por el maquinista de la Usina de las boyas luminosas con motivo del viaje á Puerto Sauce y Punta Negra para encender las luces de las señales instaladas en dicho punto.

79—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

80—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de la cuenta de la Oficina de Navegación del Interior por remolque prestado á la draga "Res Non Verba" desde Mercedes hasta el Carmelo.

81—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

82—Se libra orden de pago por la suma de diez pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 10.52), importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de carbón remitido por los Al-

macenes del Ministerio de Obras Públicas en Febrero último.

83—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

84—Se pasa á la Dirección de Hidrografía, para su pago, la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, importante $ 13.64, por útiles de escritorio suministrados á la Oficina de Navegación del Interior en el mes de Febrero ppdo.

85—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos con cuatro centésimos ($ 6.04), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados al taller flotante en el mes de Febrero próximo pasado.

86—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

87—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y un pesos ($ 51.00), importe de la cuenta de los señores M. y F. Pays por acarreo de adoquines y arena para la instalación de las vías y de cuatro mesas giratorias en el hangar número 3.

88—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

89—Se libra orden de pago por la suma de ciento ocho pesos ($ 108.00), importe de la cuenta de los señores M. y F. Pays, por transporte de materiales para la colocación de 21 bocas de tormenta en el muelle B.

90—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

91—Se libra orden de pago por el importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, por útiles de escritorio suministrados al faro del Cabo de Santa María.

92—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

93—Se libra orden de pago por el importe de la cuenta de don Francisco Villegas Zúñiga, por artículos navales suministrados al taller flotante.

94—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

95—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00), importe de la cuenta del señor Francisco Villegas Zúñiga, por artículos navales suministrados al cúter que se utiliza en las obras de dragado del arroyo Las Vacas.

96—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

97—Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos diez y seis centésimos ($ 20.16), importe de la cuenta de don Francisco Villegas Zúñiga, por cadenas suministradas á la Dirección de Hidrografía para ser utilizadas en el trabajo de mejoramiento del Bajo Río Negro.

98—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

99—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento cuarenta y seis pesos ($ 1.146.00), importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la draga "Uruguay VI".

100—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

101—Se libra orden de pago por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la draga "Uruguay VII" y vapor "Puerto Paloma".

102—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

103—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.00), importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al vapor "Río Rosario".

104—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

105—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), importe de la cuenta de don Juan B. Stella por reparaciones practicadas en los timones de la draga "Uruguay II".

106—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

107—Se libra orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe del alquiler de la casa que ocupa la Dirección de Ferrocarriles, correspondiente al mes de Abril ppdo.

108—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

109—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del galpón-depósito número 8, construído por la Compañía Constructora General para el servicio del puerto, y se libra orden de pago por la suma de veintisiete mil trescientos diez y seis pesos diez y ocho centésimos ($ 27.316.18), importe de las retenciones del 10 o|o que le fueron hechas á dicha compañía en garantía de la buena ejecución de las obras de dicho depósito.

110—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

111—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de los señores Groscurth y Cía., por provisión de 6.000 barras de trocha para las vaís férreas del puerto y se libra la orden de pago correspondiente.

112—Orden de pago por la suma de tres mil ciento ochenta y seis pesos veintisiete centésimos ($ 3.186.27) á que se refiere la resolución anterior.

113—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de los señores Wayss y Freytag, por la construcción de la tercera parte del volumen del muelle de cemento armado número 5 del que son contratistas y se libra la orden de pago correspondiente.

114—Orden de pago por la suma de catorce mil cuatrocientos veintisiete pesos treinta centésimos ($ 14.427.30) á que se refiere la resolución anterior.

115—Se aprueba el certifiacdo número 18 expedido por la Inspección Técnica de Cerro Largo á favor de la Empresa de Perforaciones Geológicas por trabajos efectuados en el mes de Abril para la investigación de la existencia de agua potable en la ciudad de Melo y se libra la orden de pago correspondiente.

116—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior, por la suma de mil quinientos treinta y cuatro pesos noventa y tres centésimos ($ 1.534.93).

117—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Gaggioni y Villard por pintura del puente sobre el arroyo Illescas y se libra la orden de pago correspondiente.

118—Orden de pago por la suma de ochocientos pesos con diez centésimos ($ 800.10) á que se refiere la resolución anterior.

119—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de los señores Groscurth y Cía. por desvíos y eclisas suministradas para las vías definitivas á instalarse en la zona de cabotaje y se libra la orden de pago correspondiente.

120—Orden de pago por la suma de ocho mil doscientos veinticuatro pesos cuarenta y dos centésimos ($ 8.224.42) á que se refiere la resolución anterior.

121—Se acuerda al señor coronel don Tomás Sciurano una remuneración de $ 200.00 por los servicios prestados como director de los trabajos efectuados para destruir el casco del vapor "Victoria Ema" que se hallaba á pique en el puerto de Dolores y se libra la orden de pago correspondiente.

122—Orden de pago á que se refiere le resolución anterior.

123—Orden de pago por £ 63.11, destinada á chacelar los gastos ocasionados al ingeniero A. H. Cases por concepto de exceso de estadía en Montevideo con motivo de los estudios practicados sobre el terreno para la confección del proyecto de dique de carena.

124—Se autoriza el libre despacho de 758 bultos conteniendo material para la vía férrea de la zona de cabotaje.

125—Se acepta la propuesta del señor Américo, Bonaba para la construcción por la suma de $ 3.680.00 de un local para taller y alojamiento de la guardia de la Estación Radiotelegráfica del Cerrito.

126—Se acepta la propuesta del señor Víctor V. Soudriers para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo Pantanoso y canalización de dicho arroyo, por la suma de $ 79.187.42.

127—Se acepta la propuesta del señor Laymet para la construcción por la suma de $ 10.200.00 de una galería subterránea aguas abajo del puente y canal proyectado en el arroyo Pantanoso, destinada á proteger la cañería de aguas corrientes que provee de agua á la Villa del Cerro.

128—Se autoriza á las Compañías Midland del Uruguay y Miland Extensión para celebrar el contrato proyectado entre ambas, relativo á la forma de explotación de la línea férrea de Tres Arboles á Piedra Sola.

129—Decreto nombrando jefe inmediato del servicio de dragado y material flotante del puerto de Montevideo al señor ingeniero don Ernesto Katzenstein.

130—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir de los señores Daglio y Cía. por la suma de $ 2.930 un automóvil marca "Fiat" para ser utilizado en la inspección de las obras que tiene á su cargo.

131—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección Puerto de Montevideo para la construcción é instalación del taller mecánico para el servicio de la misma.

132—Se aprueba el presupuesto formulado por la Dirección Puerto de Montevideo para el funcionamiento del taller mecánico al servicio de dicha Dirección.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina pasan los antecedentes sobre ampliaciones en el edificio del cuartel del Regimiento de Caballería número 9.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del ingeniero Bonasso acompañando la cuenta de los gastos originados con motivo de las inspecciones que practicó en los ferrocarriles al Norte de Río Negro.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Domitila Nieves, solicita permiso para encallar y desviar un camino vecinal en el Departamento de Durazno".

—Se remite á la Dirección de Ferrocarriles la solicitud número 25 de la Empresa del Ferrocarril Panamericano Transcontinental sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Al Guardaalmacén, á los efectos solicitados, pasan dos notas de la Sección Navegación Interior, adjuntando los pedidos de materiales números 3124, 3125 y 1579.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasan los antecedentes relativos á la canalización, saneamiento y ornato del arroyo Miguelete.

—Se nombra, con carácter interino, para ocupar la plaza de peón del faro de la isla del Farallón á don Carlos Pego.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del ingeniero Conforte solicitando $ 66.00 para pago de la

quincena número 3, correspondiente á las obras de revoque de la nueva Penitenciaría.

—Se autoriza el pago de la cuenta del Ferrocarril Uruguayo del Este por fletes de materiales para la Jefatura de Maldonado.

—Pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 74 de Salvo, Campomar y Cía., sobre despacho de materiales.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad un escrito del señor E. Calvayrac sobre pago de obras extraordinarias en los puentes de Aguas Sucias.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 105.60, importe de varias cuentas por suministro de materiales para el arreglo del cuartel del Regimiento de Caballería número 1.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad una nota de la Cámara de Representantes solicitando datos sobre construcción de un puente en el río San José.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Cámara de Representantes solicitando datos sobre construcción de un muelle en Mercedes.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasn los antecedentes iniciados por la Inspección de Instrucción Primaria de Río Negro sobre devolución de materiales y herramientas empleados en las obras de las escuelas rurales números 14 y 18.

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica Departamental de Flores solicitando la adquisión de un pampero liviano.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente y proyecto sobre construcción de una casa de aislamiento en la ciudad de Colonia.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes sobre mejoras en el edificio de la escuela de Sarandí del Yi.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Junta de Administración Militar sobre reparaciones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 8.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el escrito de "The Strauss Bascule Bridge Com. Hyguien" solicitando datos sobre construcción de puentes.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasan los antecedentes sobre devolución de derechos pagos por la Empresa Constructora del Puerto.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno se remite el expediente rotulado "Amalia G. Hussey, sobre mensura".

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL ARTILLERO BRÍGIDO LÓPEZ MORAES.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 13 de 1913.

Vista en segunda instancia la presente causa seguida de oficio al soldado distinguido del Regimiento de Artillería número 1, Brígido López Moraes, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, de los delitos de abuso de autoridad y lesiones corporales, por lo que, basado en los artículos 939, 1005, 1066, 752, números 19, 762 y 813 del Código Militar, pide se le imponga la pena de dos años de prisión, siendo dicha pena rebajada á un año por la sentencia de primera instancia, que se halla apelada por ambas partes;

Resultando: Que el día 14 de Diciembre último, estando el procesado dragoneando de cabo de cuartel, le ordenó al soldado Ricardo Varela que ayudase á levantar las mesas, contestando éste que primero iba á lavar su menaje, lo que motivó le repitiera la orden, y siendo nuevamente desobedecido, sacó su sable y aplicó con él un golpe en la cabeza á Varela causándole las lesiones que relaciona el recaudo de fojas 2;

Considerando: Que los hechos relacionados importan las infracciones comprendidas en los artículos 939 y 1005 del Código Militar, teniendo el encausado á su favor la atenuante número 19 del artículo 752;

Considerando lo dispuesto en los artículos 762, 1006, 813 y 795 del propio Código, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena á López Moraes á la pena de un año de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño existente.

Comuníquese, y á los efectos consiguientes vuelva al Tribunal de su procedencia. — Martín Soberán. — Telémaco Braida. — Antonio González (discorde porque á su juicio cree que no habiendo sido sometido á los Tribunales el soldado Varela, quien reiteradamente desobedeció y faltó al respeto al dragoneante Brígido López Moraes, como así lo testimonia el señor capitán Ulises Monegal en las averiguaciones posteriores del hecho y otras irregularidades que surgen del proceso, cree le corresponde su libertad con el tiempo de prisión que tiene sufrida, que es más que suficiente para el castigo de la acción que puede calificarse de intencional por el hecho de producirse de inmediato y ante una rebelión, lo que demuestra que la ofuscación ha sido el principal móvil de su conducta, y por consecuencia, débesele ofrecer los beneficios que brinda el artículo 758 del Código, en mérito de todo lo expuesto).—Pedro Quintana). discorde por los fundamentos expuestos en el acta respectiva).—Laureano Herrera.

El Excelentísimo Tribnal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Mayo de 1913

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Los Jueces Letrados de Soriano, Flores y Paysandú elevan la relación de expedientes que se encuentran á su despacho para dictar sentencia. El H. Consejo de Protección de Menores solicita el examen médico de varias menores. Certificado de revisación del Protocolo del escribano don Fructuoso T. Leal expedido por el señor Juez Letrado de primer turno del Salto. Exhortos de las autoridades judiciales de Noya y Carballo del reino de España, librados en autos Cármen Buño y Jacobo Blanco con Juana Martínez. Denuncia de "El Trabajo" de Salto sobre un homicidio. Los Jueces L. de Colonia y de Paz de la 7.a sección de Minas impetran licencia.

Expedientes entrados—Administrativos, 8. En consulta, 5. A estudio, 3. Relaciones quincenales, 14. Oficios librados, 12. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 5. Legalizaciones, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—La Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" contra resoluciones de la Junta E. Administrativa. Julio Meillet con el Real de San Carlos. Suc. de José Russo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de Juan L. Lacaze incidente Antonio Puccio. Una en causa criminal. Suc. Ramón Medina con Fabián del Puerto. Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Suc. Josefa Morales de Velazco. Test. de José V. Garaicoechea. Suc. de Antonio Ceriani. Suc. Albina Tagnola. Suc. Albina Ceriani. Filomena Ponte de Barbeito con Dionisio Coronel. Suc. Silvano Fillot. Suc. Herminia Corrales de Haro. Manuel Pereyra con Arístides Stábile. Rudecindo Vega de Parnela con Ildefonso Farinha, apelación del Juzgado Letrado de Río Negro. Suc. Isabel Peona de Poogeti. Test. de Lorenzo Caprario. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno en autos Manuela Cuinat de Alvarez. Josefa Parra de Frandiño, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Antecedentes relativos al menor Aquiles Reyes. Félix Revello con Marcelino Allende. Antonio Berrutti con Ferrocarril C. del Uruguay. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero con suc. de Angel Rosso y Manuela Escalada. Suc. Juan Marchesse Corona. Test. Eugenia Boitte de Hauríe. Enrique Albanell con Pedro Roquero. Suc. Angel Rosso. Test. de Juana Acaina. Ricardo Magri con Carmelo Silva y Petrona Feria. Antecedentes relativos al incapaz Benigno Cordeiro. Suc. de Petrona Cibils de Jackson. Fermina Conte con Julián Bazzano. Juan Vaital y Ulises Sánchez.

Interlocutorias — Suc. de Angela Pereda. Suc. de Brígida Gutiérrez.

Definitivas — Suc. de Juan Tarallo. Suc. de María Cóppola. Suc. Miguel Picherno.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Luisa Reissig de Mascaró. Suc. de Rosa Strazzarino de Morandi. Test. de Celso Bassignana. Octavia Piria de Cabiró con Miguel Abrussi. Isabel Gutiérrez de Varangos con Mario Varangot. Suc. de Santiago Iharreborda. Suc. de Vicente Mantegazza. Enrique F. Areco con Angela B. de Misa. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

Juan J. Cóppola con La Comercial, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Suc. de Marculina ó Marcelina Carvalho de Cereijo. Victoriano de Armas con Pablo Traverza y Luis Pesce. Magdalena de Arias Acevedo. Norberto Piñeyro con Teresa Roura y Adrober de Pons. Sucs. de Feliciano da Costa y otros. Víctor R. Milhomens con suc. de Mariano Conde Fernández. Suc. de María Podestá de Gandolfo. Sucs. de Juan Secondi, Sicondi, Secundi, Segundi ó Segundo y otros. Suc. de Rosaura Ansaldo ó Ansalde de Vidal. Manuela Cuinat de Alvarez. Suc. de Ida Recayte de Geiger. Suc. de Rosendo Torradeñó, incidente. Concurso de Dalmiro Bordas. Suc. de Delfina Sosa de Irasusta.

Interlocutorias — Suc. de Paula Bentancur de Rodríguez. Pedro Vilabrú con José Iglesias.

Definitivas — Forbel Ortiz Pérez con Gerardo Zito. Suc. de José España y test. de Dolores Diz de España. Suc. de Otelo Isabelino García. Sante Zin. Suc. de Pascual Zabala. Juan Alzuri, rectificación de partidas.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite — Suc. Paulina Istilarte de Iturralde y Juan Félix Iturralde. Test. Carmen Arrillaga de Miranda. Test. Juan Morando. Ricardo J. Martínez. Suc. Hortencia Arredondo de Barbot. Suc. Emilia Sara Victoria Garibaldi. Suc. Nicomedes Oliveira de Peluffo. Sucs. Angela Fernández de Monteavaro y Rita González de Diano. Suc. Miguel Birriel. Test. Martín Antonio Arrillaga. José E. Puente contra Evarista Ceda López Arano y Test. López Saralegui. Saverio y Emilio Laguardia contra María M. de Pereira. María E. de Burgos. Isolina M. de Machín y otros. P. Alvarez. Sucesión Mercedes Delgado de Carrión. Pedro y Genoveva Lavia. Suc. Félix Valega. Carlos Ott contra Raúl F. Berro. Luis Brandi contra Inocencio y José P. Ferrari. Tomás Larralde contra Antonio Larrea. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. Suc. Alfredo Narvaja. Elisa Canuegre. Suc. Teresa Paladino de Anselmo. María Eduarda Benavídes y José Justino Conde. Suc. Alejandro Ross Lafone. Antonio Ares contra Juan P. Franquis. E. Díaz Gómez contra la suc. Avelino Gregorio Buela. José Bengua contra Rosario Martínez. Test. Margarita Damiana de Molrando. Test. Carmen Arrillaga de Miranda. Suc. Carolina Nova de Re. Suc. María Luisa Laborde de Leanis. Test. Miguel Alvarez. Carlos de la María. Sucs. Francisco Surroca. Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Carlos Ott contra Raúl P. Berro. Suc. Pedro Alegre. Santiago Pesce. Sucs. Juan Riva Zuchelli. Ana Scafardi de Riva Zuchelli y otros. Suc. María Labraga de Coursain ó Lasage de Cousin. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. Enrique Josa. Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Soininen. Pedro C. Facio. Juan Peyraube. Suc. Alfredo Narvaja. Suc. Juan Bautista Core. José E. Puentes contra Ceda Evarista López Arano. Test. Luis Lauter. José Viñoly. Suc. Nicasio Galeano. Suc. Eduardo Bonino. Francisco Grillo y otros contra Pedro Eychegaray. Suc. Pedro Cazenave. Agustina Rivas de Brea. Alejandro Barmeche. Félix Revello contra *Carlos* Lecueder. Tomasa Malaspina contra Julio Ortega. Martín Telleche contra la suc. José López Saralegui. Suc. Luis Spósito. Suc. Elvira Lamarque de Sellanes. María Etchepareborda de Burgos. Suc. Teresa Vederé de Bossio.

Interlocutorias—Suc. Ernesto Laborde. Suc. Joaquín Freire. Sucs. Angel Invernizzi y Luisa Gaglia de Invernizzi. E. Wilson y otros contra Mariano Berry. Manuel Torres. Carlos J. Bianchi contra Manuel Soto Ovanza. Suc. Aureliana Piquet de Rosestián. Sus. José Alonso.

Definitivas—Alfredo de Divitis. Suc. José Paylós. Suc. C. Accinelli de Alberti.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Serafín Quinteros con Luis Delgado. Luis Francis con Eduardo Grajales. Blixen y Cía. con Américo F. Risso. Simón Elgue y Cía. con José Battinelli. Secundino López con Carlos Bianchi Preve. Oficio de la Jefatura en los autos Ramón Reyes, concurso. Ladislao Rubio con Lindolfo E. Martínez. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en los autos Dionisio Cucunillo, concordato. La Caja Obrera con Héctor R. Etcheverry y Braulia F. de Etcheverry. Antonio Caramés con N. Balbella (hijo). Leoncio de León con Ramón Loza. Vicente Ponce auxiliatoria de pobreza, con Juan Gilbert. Ana Barbat de Larrosa con Mario L. Gil. Pesquera y Cía. con Antonio Dimperio. Félix Balzaretti, auxiliatoria de pobreza, con Eugenio Bazerque y Cía. Rocha y Cía. con Modesto Uriarte.

Definitiva — Juan Dalgalarrondo, concordato extrajudicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Dionisio Cucurullo, concordato. Banco de Crédito con A. Ménrez y Palet Hnos. Carlos Aguirre con L. Temperán y Cía. y Rogelio Oliver. Mario Zapater, corredor y rematador. Vivas y Damián con Carmen Sívori de Urta. José Cores (hijo) con Roberto Corta Ferrer. Justo I. Martínez con Telesforo Trespuentes. Peruset y Didisein con Miguel Orlando. Antonio Iglesias con la Compañía de Seguros Nord Deustche de Hamburgo. López y Martínez, concordato. Juan Faig y Seró con Antonio Seró. Arturo Urioste con Bernardo Lasala. Zunino y Barreiro, quiebra. Luis Rocca (hijo) con Juan Baliña (hijo). De Vecchi y Coello con Delfino Hnos. y Juan Delfino. Anaya é Irigoyen con Maumus y Dodero. Juan Balbi, concordato. Favaro y Espiell con L. Fernández y Fernández. Surraco y Ferrúa con la Economía Comercial. Juan Pazos con Emilio Sánchez. Ambrosio Giz Gómez y Cía., concordato. Hijos de J. A. Gamberoni, concordato. Serafín M. Zuloaga, concordato.

Reservadas—Tres.

Definitivas—Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Zunino y Baccino, quiebra. López y Martínez, concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

Día 15

Trámite—Bó Juan contra Julia P. de Da Costa. López Jonte Domingo, ciudadanía. Escobar Fructuoso, inscripción en el Registro del Estado Civil. Vera, Quinterio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Amuedo Carmen, inscripción en el Registro del Estado Civil. Gastambide María con Luis Tagliaferro. Mena Ignacio P., solicitando nombramiento de tutor. Santander Ramona, antecedentes. Honorio Luisa contra Ricardo Benjamín Bula. Braco Juan José, suc. Martínez Bonifacio, concurso. Gregores Rudecindo, auxiliatoria de pobreza. Aida de Mazza Filomena, venia. Villademoros de Maldonado Amalia, concurso. Selvático Felipe, rectificación de partidas. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 1028. Montero Manuel con Manuel Méndez. Gherardi Diego Pedro, rectificación de partidas. Aldaya José Angel, rectificación de partidas. Rodríguez Francisco con Herminia Papellá. Pastorini Juan contra Bernardo Lasala. Galeassi Genaro V. contra Antonio Sbárbaro. Anselmi Enrique J., inscripción en el Registro del Estado Civil. Fresero Francisco contra "La Comercial". Sardá Alberti con Luis Alfredo de Antuña. R. Barbot escribano, acordada. Salgueiro Manuel con Carmen Monteiro. Ces Ramón, ciudadanía. Figueroa Justo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Adessio de Fornelo Angela, suc. Exhorto del Juzgado Letrado de 2.o turno. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 408. Panierotti Carlos y María Costa Richero con Landi West Guillermo con suc. Cué. Micucha Nuncia, incapaz. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado número 274. Hernández Gustavo, información.

Interlocutorias — Corbo Pedro con Francisco Laspocia. Cranwell Guillermo con Julia Vila. Pérez Herminio, ciudadanía.

Deinitivas — Gómez Balboa Pastor María, incapacidad. Waledr Emma, solicitando nombramiento de tutor. Gómez Manuel, solicitando nombramiento de tutor.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite — María Antonia Gatto con Antonio Rodríguez. Antonio Cuni y Ernesto Susnich con la Suc. de Perfecto Giot. M. de Monge Juana con Eduardo de Castro. Francisco Ferrara con Jorge y Víctor Brauer y Cía. Anacleto Lascano con Isaac Carrasco. María Peiria. Lorenzo Rosello con Manuela Zapater. Jesús F. González con Nicasio Villarreal. Luis Urdañiz y otras con Francisco Feliciano. Pascual Renzi con Saverio Cristiano. Enrique Ciro Pollini. Roque Laureano. José G. Grau con Domingo Lorenzo. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ignacio de León. Barraca Cooperativa con José Gentini. Alberto R. DaDgnino con Herminia Rago. Exhorto de Paysandú. María Dorotea Muñoz y Braulia Ana Mazzutti Concepción con Plácido Libano. Ramona Laprosa. Carmen Fonseca.

Interlocutorias — María Pandolfi con Pascual Croce (2).

Reservadas — *Cuatro.*

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 15 DE MAYO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Oeste del Continente.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste al Sur en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 405 kilómetros. Cielo en general despejado en toda la República. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 762°80.
Temperaturas: Normal 17°00, á la intemperie 17°10; máxima 18°90, á la intemperie (sol) 18°80; mínima 10°40, á la intemperie 8°50.
Viento O. S. O., 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 11.15 a. m.
Tensión del vapor de agua: 11.30. Humedad relativa: 79.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 16°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.02.
Cloro libre por litro, gramos 2.44.
Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 15 de Mayo de 1913

Nuevas construcciones — José A. Lapido, José M. Cabrera, Ernesto Paccard, Felipe Abruzzo, José Barreiro Mariño, Enrique Acquarone.
Reclamos de aforos — Pablo Dellazoppa, Pedro Oillartaguerre, Elisa O. de Oliveira, Juan Oyenard, Miguel Onetto, Ciriaco Olivieres, Leopoldo Orueta, Víctor Oliveira Risso, José de Bares, Francisco Balseiro.

La Secretaria.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Mayo de 1913

3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
450 pesos, al 9 por ciento anual.
1.250 pesos, á 95 pesos anuales.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
13.000 pesos, al 9 por ciento anual.
28.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Mayo de 1913

38.477 pesos, campo en los Cinco Sauces, 8.a sección de Tacuarembó, 1.165 hectáreas.
2.000 pesos, finca en Bella Vista, frente á la calle Uruguayana, 262 metros.
9.000 pesos, finca en la calle Gaboto, manzana 330, 159 metros.
42.900 pesos, finca en la manzana 250, frente á la calle 18 de Julio, 11 metros 59 centímetros por 42 metros 95 centímetros.
1.500 pesos, solar y edificio en la Aldea, frente á la calle Moreno, 18.a sección, 165 metros.
4.087 pesos 29 centésimos, terreno frente á la Avenida 19 de Abril, 942 metros.
4.000 pesos, terreno y edificio en la calle Yaro, 6 metros por 19 metros 70 centímetros.
7.755 pesos, terrenos en Fray Bentos, Departamento de Río Negro.
1.040 pesos, solares en la Villa de la Unión, 1.554 metros.
777 pesos 66 centésimos, terreno en el Paso del Molino, 14.a sección, calle Particular, 277 metros 28 decímetros.
1.650 pesos, terreno edificado en los Pocitos, Barrio José P. Ramírez, calle A. Rodríguez Larreta, 90 metros, 62 decímetros.
11.200 pesos, terreno edificado en la nueva ciudad, calle Victoria, 212 metros.
10.846 pesos 86 centésimos, terreno en Maroñas, frente á camino público, 7.378 metros.
674 pesos 15 centésimos, terreno edificado, en el pueblo La Paz, calle San Ramón, 793 metros.
1.241 pesos, solar con frente á la calle Río de la Plata, en Trouville, 194 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 15 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes	72 30
4.700	ídem ídem	72 30
4.700	ídem ídem	72 30

Títulos Hipotecarios serie F

1 300	al contado	97 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 16 de Mayo . .	95 30
3.500	ídem ídem	95 20
2 000	al contado	95 20
4.000	para el 16 de Mayo . .	95 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
47.000	para fin de mes . . .	72 20
14.100	ídem ídem	72 20
4.700	ídem ídem	72 20
4.700	para fin de Junio . .	72 70
9.400	ídem ídem	72 70
4.700	para fin de mes . . .	72 20
47.000	para fin de Junio . .	72 70
14.100	para fin de mes . . .	72 20
4.700	para fin de Junio . .	72 70
4.700	para fin de mes . . .	72 20
7.050	para el 16 de Mayo . .	72 10
37.600	para fin de Junio . .	72 70
1.410	para el 16 de Mayo . .	72 10

Empréstito de Conversión

1.865	al contado	96 80
1.865	para el 16 de Mayo . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie E

2.700	para el 16 de Mayo . .	99 70
5.000	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem.	100 —

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
6 000	para el 16 de Mayo. .	95 20
9 000	ídem ídem	95 20
10.000	para fin de mes . . .	95 40
1.000	para el 16 de Mayo . .	95 20
5 000	para fin de mes . . .	95 40
5.000	ídem ídem	95 40
5.000	para el 15 de Mayo . .	95 20
1.000	para el 16 de Mayo . .	96 20
2.000	ídem ídem	95 10
5.000	ídem ídem	95 10
4.000	ídem ídem	95 20
6.000	ídem ídem	95 20
42.000	para el 19 de Mayo . .	95 20
3.000	para el 16 de Mayo . .	95 20
7.000	ídem ídem	95 20
10.000	para fin de mes . . .	95 50
2.000	para el 16 de Mayo . .	95 10
2.000	ídem ídem	95 20
5.000	para fin de mes . . .	95 50
5 000	ídem ídem	95 50
2.000	para el 16 de Mayo . .	95 20
5.000	para el 19 de Mayo . .	95 30
20.000	para fin de Junio. . .	96 20
10.000	ídem ídem	96 20
10.000	para el 17 de Mayo . .	95 30
10.000	para el 19 de Mayo . .	95 30
2.000	para el 16 de Mayo . .	95 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 16 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Regina Elena, italiano. para Barcelona y Génova, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central . 2 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Mayo de 1913

Un feto, Lucas Obes 21.
Carmen Vego de Mayobre, española, 75 años, viuda, Francisco Tajes 21.
Pedro Foffano, italiano, 63 años, viudo, República 215.
Martín Labiaguer, oriental, 48 años, soltero, Hocquart 82.
Eugenia Ituarte, oriental, 68 años, soltera, Constitución 57.
Juana Monte de Oca, oriental, 24 años, soltera, Hospital Maciel.
Adolfo Gonella, italiano, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION ORDINARIA

MAYO 15 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida á los señores representantes Orosmán de los Santos y doctor José Massera.
4—Mociones sobre el orden de trabajo de la Honorable Cámara.
5—Mociones de preferencia.
6—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.
7—Interrogación del doctor Frugoni á la Comisión de Represión del Alcoholismo.

ORDEN DEL DÍA:

8—Adquisición de islas en el río Uruguay. (Discusión general y particular).
9—Municipalización de la red cloacal de la ciudad de Montevideo. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Areco, Bélinzon, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Castro, Carvallido, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Segovia, Semblat, Sierra, Sóñora, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Aveguino, Barbosa, Cañizas, Díaz, Espalter, Etchevest, Hontou, Icasuriaga, Martínez, Muró, Narancio, Oliver, Pons y Rücker.

Total: 16.

Con licencia, los señores representantes: De los Santos, Martínez Thedy, Massera, Sánchez y Sosa.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Colistro, Doria, Oneto y Viana y Travieso.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que acuerda ciudadanía legal al señor José Gómez."

—Archívese.

"Varios estudiantes de farmacia solicitan despacho del proyecto que crea la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Francisco Gámez Marín solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á cierto número de ejemplares de la obra "Gramática razonada del idioma castellano", de que es autor."

—A la misma Comisión.

"El señor Alfredo Godel solicita que Vuestra Honorabilidad le conceda un plazo para acogerse á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Adela Feria solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita María de las Mercedes Gómez, nieta del ex jubilado don Andrés A. Gómez, solicita pensión."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante don Orosmán de los Santos solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Orosmán de los Santos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

"El señor representante doctor José P. Massera solicita licencia por treinta días para atender su salud."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Areco** — Señor Presidente: voy á insistir en la moción que formulé los otros días, en la esperanza de que esta vez no sea rechazada por los honorables colegas.

Para cada sesión se aumenta la orden del día con nuevos asuntos, casi todos ellos de gran interés público, y, en realidad, el número de sesiones que nos fija el Reglamento, no es suficiente, aunque concurrieran los diputados á todas ellas, para despachar esos asuntos en el tiempo que es necesario.

De manera que yo insisto en que debemos sesionar más, y á indicación de algunos colegas que me han manifestado que el día lunes les sería imposible concurrir, mociono para que también sea citada la Cámara, para celebrar sesión, los días miércoles.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Rodríguez — Sin ánimo de hacer debate, señor Presidente, voy á votar en contra de la moción formulada por el señor diputado preopinante, porque creo que la Cámara de Diputados del Uruguay, á la inversa de lo que dijo el señor diputado en una sesión anterior, es una de las que más trabajan en el mundo entero, sesionando, como sesiona, del 1.o de Enero al 31 de Diciembre.

Si hubiera puntualidad por parte de los señores diputados, concurriendo á la hora fijada, y vinieran siempre, el número de sesiones anuales sería realmente considerable, bastante para que pudieran despacharse todos los asuntos.

No es aumentando los días de sesión cómo se va á activar el despacho de los diversos asuntos que figuran en la orden del día, sino concurriendo los señores diputados á la hora y durante los días ordinarios que hemos fijado en el momento oportuno.

Creo que pretender celebrar más días de sesión va á dar como resultado lo que se ha conseguido hasta ahora: que no asistirán tampoco los señores diputados, impidiendo que las Comisiones trabajen en esos días ó que los señores diputados atiendan los asuntos que les puedan reclamar fuera de aquí su labor.

Señor Semblat — Entonces que se aplique el Reglamento.

Señor Rodríguez — Que se aplique.

Señor Mora Magariños — Por mi parte, señor Presidente, voy á votar la moción para que se fije un día más para sesionar la Honorable Cámara, porque la práctica nos ha demostrado que con tres sesiones de dos horas es imposible despachar los asuntos informados por las Comisiones.

He contado que en la orden del día hay cerca de 50 asuntos. Me parece que si la Cámara, aunque las Comisiones no trabajen más, despacha estos 50 asuntos, habrá rematado perfectamente el período ordinario de este año.

Yo creo que sesionando cuatro veces por semana va á ser suficiente para despachar la orden del día actual y los asuntos que se mandan por el Poder Ejecutivo que sean urgentes, como el Presupuesto General de Gastos y los demás presupuestos de la Nación.

Por mi parte, voy á votar esa moción, como digo, porque creo necesario liquidar esta orden del día que es enorme.

He dicho.

Señor Salteráin — El señor diputado Rodríguez ha manifestado que la Cámara uruguaya trabaja durante todo el año, lo que es exacto: ningún Parlamento del mundo hace lo mismo.

Esta es una práctica que no puede desmentirse, porque los hechos la ratifican.

Por otro lado, la experiencia nos enseña, á mí me enseña bastante, que la Cámara uruguaya, que sesiona durante todo el año, no se reune tres veces por semana, y yo insisto, aunque sea esto una repetición, señor Presidente, que si la Cámara no puede celebrar tres sesiones, y, si el remedio que se propone es que sesione cuatro, me parece absolutamente contraproducente; pero aceptando la indicación del señor diputado Areco que realmente es exacta en lo que se refiere á que la orden del día está muy cargada, me parece que habría un término conciliatorio, y en ese caso, si la Cámara se dispone á trabajar, como creo debe hacerlo, yo propondría que en vez de sesionar de 4 á 6, sesionara de 4 á 7, se prolongara una hora más siquiera la sesión.—(Apoyados).

Me parece más práctico: por lo menos el día que hay número se aprovechará la sesión.

El doctor Areco no puede ignorar que cuando se cita tres veces por semana los señores diputados no concurren. En la semana pasada ha habido dos sesiones sin número. Me parece, pues, más práctico esto; y al mismo tiempo conviene que los señores diputados se aperciban de que no es posible perder tres ó cuatro sesiones con discursos muy ilustrados, repito, muy técnicos, pero que retardan el despacho de los demás asuntos.

Propongo, señor Presidente, que se prolonguen las sesiones, desde hoy en adelante, una hora más.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Areco.

Señor Mora Magariños — En el fondo está de acuerdo el señor diputado Salteráin en la conveniencia de aumentar las horas de sesión.

Este distinguido compañero cree más conveniente que en vez de dos horas, en los días ya fijados para las sesiones, se determinen tres; pero yo no adherí á esta indicación que también oí antes de entrar en Cámara, porque era darles un trabajo excesivo, ó, mejor dicho, mayor en menos

tiempo á los taquígrafos para expedirse; van á tener que estar hasta muy altas horas de la noche para hacer una versión de tres horas...

Señor Salteráin—¡Si es el mismo trabajo!

Señor Mora Magariños—Sí: pero es dividido, repartido en varios días, ó en uno más. Así pueden ocuparse en la noche del miércoles de las tareas de ese día, que será sólo de dos horas; y de la otra manera la tarea de los taquígrafos va á ser de sesiones de tres horas; va á ser quizás, por otra parte, imposible que la versión taquigráfica llegue á las 12 del día siguiente para poder ser impresa.

Yo he oído esta razón, y, es por esto que, sin perjuicio de encontrar también buena la indicación del señor diputado Salteráin, me inclino con preferencia á lo indicado por el doctor Areco.—(Apoyados).

Los mismos diputados pueden tener más horas para corregir sus discursos.

Señor Areco—Yo insisto, señor Presidente, en la moción que acabo de formular, á pesar de la oposición de los doctores Rodríguez y Salteráin, no sólo por las razones que ha expuesto en apoyo de mi moción el señor diputado Mora Magariños, sino también porque para mí es evidente—al revés de lo que cree el doctor Salteráin—que á mayor número de citaciones corresponderá, fatalmente, mayor número de concurrencia, y que si con tres citaciones la Cámara se reune dos veces, con cuatro citaciones se reunirá más de dos veces.

Señor Salteráin—Es de lo que no puedo convencerme.

Señor Areco—En cuanto á la indicación que hace del cambio de hora y de citar á la Cámara á las 4 para terminar á las 7, yo debo observar que me parece que el Reglamento establece que la Cámara sesionará tres horas por día; sino, la Cámara debió haber resuelto eso cuando inauguró sus sesiones por primera vez; y es una larga práctica establecida aquí, que yo conozco desde que me incorporé al Parlamento por primera vez, que se conceda, fuera de la media hora de espera que da el Reglamento, otra media hora de tolerancia. Por eso es que nosotros, en vez de entrar á sesión á las 3 1|2—como deberíamos entrar—entramos á las 4 1|2. Prorrogadas las sesiones, no tendríamos las nueve horas de trabajo semanal; pues, citada la Cámara para las 4, habría que dar la hora de espera, y las sesiones se inaugurarían, como de costumbre, á las 5 menos 1|4. De manera que, en los tres días de la semana, apenas serían las 8 horas y pico que sesionamos ahora.

Sin embargo, yo recojo la indicación que formula el señor diputado Salteráin, y me prometo, en la oportunidad debida, indicar á los colegas la conveniencia también de que los cuatro días de la semana que concurren, que sesione, se cambie la hora, si acaso no se consigue la concurrencia de los diputados á la hora actual, y se cite á las 4, para terminar á las 7. Pero, desde luego, lo que se me ocurre que hay que hacer, es aumentar los días de sesión.

Por eso insisto en mi moción.

Señor Salteráin—Me permito observar al señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, que cuando yo propuse que las sesiones se prorrogaran una hora, se entiende que es dentro del término actual; es decir, aumentándolo; pero que se cite á la misma hora, porque sino estaríamos en lo mismo.

Yo apelo á la inteligencia clara del distinguido diputado que ha propuesto la moción, á su ilustración y á su práctica en esta materia, para que me indique cómo sería posible que los señores diputados que no vienen á tres sesiones, vengan á cuatro. Es lo que es absolutamente imposible de demostrar. Y tenemos la experiencia de la semana última: se ha citado tres veces y se ha sesionado una sola vez.

Si citando tres veces—es un cálculo que no se necesita ser matemático para resolverlo, sino tener absolutamente buen sentido, y el señor diputado Areco lo tiene de sobra,—si citando tres veces, no se sesiona sino una vez, ¿se va á sesionar más porque se cite cuatro? ¿cuál es la razón? Sobre todo ahí está la experiencia contradictoria, no de un año, de veinte, de treinta años de vida parlamentaria. Mientras que lo que yo propongo me parece tan fácil, tan asequible, tan dentro de nuestras costumbres, que creo no se presta á mayor discusión.

Es lamentable que los señores taquígrafos tengan un trabajo excesivo, lamentable, en fin: pero si éste es un caso serio, se puede tomar en consideración también y tratar de solventar el exceso de trabajo que esos señores tengan.

Dos horas que trabaja la Cámara por sesión, es poco; y no son dos horas, porque se entra á las 4 y 10 y se sale á las 6.

En este sentido, sí, la Cámara trabaja poco.

Los discursos, son discursos que absorben cualesquiera de ellos una hora; total, ¿qué se ha hecho?

Escuchar á un orador muy florido, muy elocuente, muy distinguido; pero los asuntos no se despachan así.

Yo insisto, señor Presidente, en mi moción.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar por su orden las dos mociones: primero la del señor diputado Areco para que la Cámara sesione, además de los días fijados, los días miércoles á las horas de costumbre. Si ésta fuera rechazada, se votará la del señor diputado Salteráin, porque creo que la mente del señor diputado Salteráin es que su moción sea sustitutiva de esta otra, por la cual la Cámara sesionará de 4 á 7, citándose á las 3 1|2, como se cita ahora.

Si se aprueba la moción del señor diputado Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Como la Cámara acaba de resolver que se sesione también los miércoles, voy á hacer moción para que, desde la semana entrante se dediquen los martes, jueves y sábados á discutir la jornada de 8 horas, hasta terminar con este debate, dejándose los miércoles para los demás asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mora Magariños—Yo voy á proponer, señor Presidente, una enmienda á la moción del señor diputado Frugoni...

Señor Areco—Ya se votó.

Señor Mora Magariños — Es una moción nueva, entonces.

... que se fijen los lunes y los martes para tratar los asuntos que están en la orden del día...

Señor Presidente—Los lunes no hay sesión, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Los martes y miércoles, entonces, y los jueves y sábados para tratar el horario obrero.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Areco—Yo voy á votar la moción del señor diputado Mora Magariños, señor Presidente, porque la verdad es que hay que concluir con la discusión del horario obrero. Sea que la Cámara resuelva su aprobación, sea que la Cámara resuelva su rechazo, es indiscutible que ese asunto no puede durar por más tiempo en la orden del día y discutirlo en la forma que se está discutiendo. Hay que sacarlo de la orden del día: ó aprobándolo,—como son mis deseos,—ó rechazándolo, según sean los deseos de los otros colegas.

Señor Gómez—Pero el remedio, señor diputado, está en no votar preferencias como se están votando todos los días. El remedio es facilísimo: lo tienen los señores diputados en sus manos sin necesidad de designar un día especial.

Señor Areco—Pero designando la Cámara un día especial para ocuparse del asunto, se prohiben un poco las mociones de preferencia...

Señor Gómez—Pero habrá mociones de preferencia lo mismo, y se postergará el asunto.

Señor Areco—Pero teniendo otros dos días para los asuntos generales, ya se sabe que allí es donde se harán las mociones de preferencia.

Yo creo que con ocho ó diez sesiones, la discusión del horario obrero puede terminarse, si se trabaja con intensidad por los colegas, y salimos de ese asunto, que bastantes otros nos han de ocupar la atención como legisladores.

Señor Gómez—Yo voy á votar en contra de la moción del señor diputado Mora Magariños, porque considero que la resolución en sentido favorable no pasará de una declaración platónica de la Cámara.

En una interrupción que hacía yo al doctor Areco hace un momento, daba el remedio único que hay para pedir que este asunto se siga postergando de una manera indefinida: con que todos los señores diputados no voten preferencias como lo hacen todos los días, llegará el momento en que se discutirá de una manera regular el horario obrero.

Yo, por mi parte, señor Presidente, declaro que no votaré ninguna preferencia.

Señor Mora Magariños—¿Aunque haya razones de urgencia?

Señor Sierra—Pueden haber casos excepcionales.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Mora Magariños para que la Cámara dedique las sesiones de los jueves y sábados á tratar el asunto del horario obrero.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

5—**Señor Canosa**—Desde hace un mes figura en la órden del día el asunto relativo al presupuesto de las Juntas é Intendencias del litoral é interior.

Creo, señor Presidente, excusado entrar á demostrar la necesidad que hay de tratar esos asuntos con la mayor brevedad, porque es sabido que tratándose de presupuestos, siempre llevan en sí el carácter de urgentes; por lo tanto, me voy á permitir pedir á nombre de la Comisión de Presupuesto que este asunto se trate en la sesión del martes en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Canosa, está en discusión.

Señor Frugoni—No he oído bien á qué presupuesto se refiere el señor diputado.

Señor Presidente — Al presupuesto de las Juntas de campaña.

Señor Frugoni—Yo me voy á oponer á esa moción de preferencia, señor Presidente, porque se trata de un asunto que va á dar lugar á mucha discusión, y aunque yo también estoy interesado en que se discuta cuanto antes,—porque así debe hacerse con todos los presupuestos,— sin embargo desearía que no se interpusiera á la jornada de ocho horas, que con todas estas preferencias amenaza eternizarse en la orden del día.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Canosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Frugoni — Solicito, señor Presidente, que se dé preferencia en la sesión de hoy á la continuación de la discusión del presupuesto de la Usina Eléctrica, que quedó interrumpida en sesiones anteriores.

Me parece que es un asunto de mucha urgencia, que deberíamos resolver antes de tratar el asunto sobre la municipalización de la red cloacal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Frugoni.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción: para que se trate en la sesión de hoy, en primer término, el presupuesto de la Usina Eléctrica.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

6—**Señor Ferrer Olais**—La Comisión de Instrucción Pública necesita informes técnicos sobre el proyecto de ley presentado por el doctor Mora Magariños, y en tal sentido pide á la Mesa que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo recomendándole el pronto despacho.

Señor Presidente—¿Sobre qué asunto, señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Es respecto al proyecto de ley del doctor Mora Magariños sobre adquisición de un local para el Liceo Departamental de San José; que se pase minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, recabando los informes técnicos y recomendándole su pronto despacho.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Ferrer Olais—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

7—**Señor Frugoni**—Véome obligado, señor Presidente, á molestar otra vez la atención de la Cámara, aun á riesgo de poner á prueba su paciencia; pero me parece que no debo dejar pasar la oportunidad de recordar que hace ya mucho tiempo está á estudio de la Comisión de Represión del Alcoholismo una moción presentada por mí cuando se discutió la ley de patentes á los despachos de bebidas, en el sentido de que no se otorgasen más patentes para esa clase de negocios.

Me he informado por los diarios de hoy que el Ministerio respectivo ha reglamentado esa ley, y hubiera sido muy de desear que la Cámara se hubiese expedido ya respecto de mi moción para que, si llegaba á adoptarse, ella fuera comprendida en la reglamentación que acaba de dictar el Ministerio de Hacienda.

Es una observación, señor Presidente, que me permito formular, añadiendo una pregunta dirigida á la Comisión que tiene á su estudio ese asunto, y es, para cuándo podrá expedirse esa Comisión respecto á la moción que ha sido presentada por mí.

He terminado.

Señor Presidente—Si hay algún miembro de la Comisión que quiera acceder al pedido del señor diputado Frugoni...

Señor Toscano — Para satisfacer en parte el pedido que acaba de hacer el señor diputado Frugoni, voy á manifestarle, en nombre de la Comisión de Represión del Alcoholismo, que ésta no ha interpretado, de acuerdo con él, que el artículo presentado en forma de proyecto debía ser solucionado de inmediato, según la Comisión, como para completar la reglamentación de las patentes á los despachos de bebidas. Al contrario, ha entendido que debía incorporarlo á un proyecto general más amplio de represión del alcoholismo, presentado por el mismo señor diputado Frugoni, y ese estudio es el que está efectuando actualmente la Comisión, completándolo con el plan que ella piensa formular al respecto, y en ese sentido piensa expedirse brevemente, posiblemente en éste mes.

Es todo lo que tenía que decir.

8—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Está en primer término el proyecto sobre adquisición de varias islas en el río Uruguay.

Léase el informe y proyecto respectivo.

Señor Vidal — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, después de estudiar detenidamente el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre adquisición de varias importantes islas del río Uruguay, propiedad de la sucesión Iglesias, habiendo pedido ampliación de informe al señor Ministro de Hacienda y recabado otros datos de diversas fuentes, con el objeto de formar una firme convicción antes de expedirse, cree que debe aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, autorizándolo para invertir la suma de $ 80.700 en la compra de las islas que le han sido propuestas.

No se trata de un hecho inusitado. Por razones de alta previsión patriótica, el Gobierno del doctor Williman propuso á la Asamblea y ésta autorizó, la compra de la isla del Queguay, y puede decirse que ha habido siempre la convicción general de que todas las islas nacionales sobre ríos limítrofes debieran pertenecer en propiedad al Estado, empezando por no haber salido jamás del dominio público, si en épocas pasadas se hubiera dado á la cuestión su verdadera importancia, no enajenándolas como cosa de ningún valor para la Nación.

Las disposiciones contenidas en los artículos 394 y 395 del Código Rural implican ya una previsión definitiva en sentido análogo. Se reconoce la necesidad y conveniencia de que en las márgenes de ríos que forman fronteras internacionales no salga del dominio público "en lo sucesivo, la ribera" de los mismos, definida al efecto como una extensión de 150 metros "medidos desde la mayor altura que alcanzan las aguas en las crecientes que no causan inundación". La servidumbre de vigilancia y de salvamento que impone á las propiedades privadas el artículo 394 del citado Código, así como la previsión de no enajenar una zona de 150 metros sobre la margen de los ríos limítrifes, revela la condición excepcional que reviste para diversos fines de orden público el dominio del Estado en esas regiones, como el dominio de los ríos mismos en lo que se considera aguas jurisdiccionales, y la posesión, por consiguiente, de las islas situadas dentro de esas aguas.

Las islas ubicadas en ríos limítrofes son espacios de tierras sobre los cuales el Estado debe tener la más amplia libertad de acción, porque diversas funciones de la Administración Pública sólo pueden desempeñarse eficazmente mediante el libre uso y posesión de las islas. Vigilancia de policía fluvial, servicio de resguardo aduanero, para evitar el paso de contrabandos y hasta el hecho frecuente de que las mismas islas sean refugio de mercaderías de tráfico clandestino: todo esto exige que el Estado sea su propietario.

Bastan las consideraciones apuntadas brevemente para justificar el propósito del Poder Ejecutivo al solicitar la autorización de Vuestra Honorabilidad para invertir una suma en la compra de varias islas importantes del Uruguay; pero todavía hay en favor de la solución un argumento que no debe omitirse, y es el del valor real y efectivo de la tierra que se adquiere, tierra perfectamente utilizable y que puede explotarse con provecho positivo, por medio de una colonia agrícola, escuela agronómica, etc.

El informe de la Oficina de Avaluaciones, que, como es notorio, no peca por demasiado optimismo, al justipreciar valores territoriales, dice: "Las islas más importantes del Uruguay, en jurisdicción nacional, son indudablemente las que se proponen en venta, no sólo por las condiciones de sus tierras, sino también porque sufren mucho menos las crecientes de ese río, por ser su suelo mucho más elevado sobre el nivel de las aguas que las de Almirón, Queguay Grande y otras situadas al Norte. La isla grande del Queguay fué adquirida por el Gobierno con fecha 14 de Diciembre de 1910, á razón de 18 pesos la hectárea. Comparando las condiciones de una y otras islas, el informante opina que el precio de 20 pesos pedido por la hectárea no es exagerado."

Siendo, pues, de evidente conveniencia la compra de esas islas por el Estado, y hallándose el erario en condiciones de responder sin dificultad al desembolso que la operación requiere, según lo ha declarado el señor Ministro de Hacienda, Vuestra Comisión no puede menos de aconsejaros prestéis aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 21 de 1912.

Pedro Cosio.—Alberto F. Canessa.—Alfredo F. Vidal.—Federico Paullier.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por la cantidad de ochenta mil setecientos pesos líquida ($ 80.700.00), cuatro islas ubicadas en el río Uruguay, en la jurisdicción del Departamento de Río Negro, y denominadas "Román Grande", "Román Chico", "Chileno" y "Burro".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ SERRATO.»

La Mesa recomienda á los señores diputados, como un medio de que sea fructífero el trabajo de la Cámara, que acudan á su llamado, y no hagan perder un tiempo precioso, cada vez que haya que votar ó resolver una cuestión.

Señor Areco—Debo hacer una declaración. La Comisión de Códigos está citada por la Comisión de Legislación del Honorable Senado, habiendo concurrido á esa citación el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

De manera que cuatro miembros de esa Comisión van á retirarse del recinto para asistir á ella, habiendo en sala número suficiente de diputados.

Señor Presidente — Habiendo número suficiente tienen la venia para asistir.

Está en discusión general el proyecto que se ha leído.

Señor Rodríguez—Voy á votar en contra del proyecto de ley cuya sanción aconseja la Comisión de Hacienda de que formo parte.

No he suscrito ese dictamen, por tres razones que voy á exponer concisamente.

En primer lugar, porque creo que no es el momento de hacer una erogación de 80.000 pesos, como esta, cuando no sabemos á ciencia cierta cuál es el estado del tesoro y de las finanzas públicas. Mientras el Presupuesto General de Gastos no venga á la discusión de la Cámara, creo que ésta se halla en el deber de no votar nuevas erogaciones, al menos, de esta importancia.

En segundo lugar, porque no participo del criterio de mis honorables colegas, respecto á la necesidad de adquisición de islas; y, en tercer término, porque creo que estas islas no tendrán aplicación práctica de ningún género. Son en gran parte anegadizas, y el Estado poco ó ningún provecho va á reportar de ellas.

Esas son las razones, en esencia, que he tenido para no acompañar á mis colegas de la Comisión de Hacienda y para votar en contra de este proyecto de ley.

He terminado.

Señor Frugoni — Yo, que en tantos casos me encuentro en completo desacuerdo con el señor diputado Rodríguez, en este punto estoy completamente de acuerdo con él, y quiero, también, dejar constancia de mi voto en contra del proyecto de ley de que se trata.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Señor Canessa — El miembro informante de este asunto fué el actual Ministro de Hacienda, señor Pedro Cosio; pero como asistí á una de las reuniones en que la Comisión tomó en cuenta este asunto, á la cual concurrieron el Ministro de Hacienda, que lo era el señor ingeniero Serrato, y el actual Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Romeu, — los cuales, á mi modo de ver, dejaron demostrado evidentemente la conveniencia que para el Estado y el país había en adquirir estas islas, — por eso presté mi asentimiento al proyecto formulado por el señor Cosio, y por eso figura mi firma al pie del informe.

Esos dos distinguidos hombres de Estado declararon ante la Comisión que no sólo había utilidad en la adquisición de esas islas, sino que su adquisición era de necesidad y extrema urgencia, porque era inconveniente que pedazos de nuestra tierra, de la nacionalidad misma, inmediatos al país, pudieran ser adquiridos por extranjeros, y lo que no convenía de ninguna manera y había que evitar, era que estas islas fueran poseídas por personas ó por naciones extrañas á la nuestra.

Señor Rodríguez — Nación, no. No hay que confundir naciones con particulares. No es la nación Argentina la que las va á adquirir.

Señor Canessa — Pero puede llegar, señor diputado, á adquirirlas la misma nación Argentina si los propietarios quieren venderlas.

Señor Rodríguez — Eso no quiere decir que perdamos la soberanía sobre esas islas, como no la hemos perdido respecto de algunas que son de propiedad argentina.

Señor Canessa — Yo no quisiera entrar, señor Presidente, en esta materia, sobre la que debe ser uno muy parco en palabras; quiero significar á la Cámara que vota muy bien la adquisición por el Estado de estas islas; que su precio está muy justificado, porque el expediente viene perfectamente vestido, que la hectárea se paga á razón de lo que hoy vale ó tal vez algo menos, y esto no lo podrá negar el señor diputado Rodríguez.

De manera que mirado hasta como negocio, debe considerarse que el Estado hace un buen negocio.

No escapará á la penetración de la Cámara la conveniencia que hay en que el Estado adquiera estas islas á la mayor brevedad. — (Apoyados).

Señor Paullier (don Federico) — Yo he firmado el informe, penetrado de las mismas raoznes que acaba de aducir el señor diputado Canessa, y si tuviera que firmarlo de nuevo, lo firmaría también.

Señor Frugoni — Deseaba hacer una simple pregunta á la Comisión informante. Ya que se ha hablado de qué como negocio conviene la adquisición de estas islas por parte del Estado, yo preguntaría en qué piensa el Gobierno utilizar estas islas para que sepamos á ciencia cierta si va á ser un negocio brillante ó no, porque no basta que el precio de la adquisición sea relativamente reducido: es necesario saber además si las islas son utilizables para algo.

Señor Gómez — ¿Me permite, señor diputado, para abreviar el debate?... Probablemente el señor diputado no recuerda los términos del informe que dice de una manera precisa cuál es el destino de estas islas. No es cuestión de saber el destino que se les va á dar para ver si vale la pena ó no la adquisición.

Señor Frugoni—Habría antes de todo que saber si es posible que se les dé este destino. Los informes suelen prometer muchas cosas que en la realidad son impracticables.

Señor Zorrilla—Pero aquí hay en el informe un párrafo de la Dirección de Hidrografía de mucha importancia respecto de lo que acaba de decir el señor diputado Frugoni, que dice: "Se puede admitir que sólo en crecidas extraordinarias las aguas las cubren en su casi totalidad". La adquisición de esas islas que están expuestas á ser cubiertas en su casi totalidad, me parece que no es un buen negocio.

Señor Frugoni — Serían siempre islas completamente inútiles.

Señor Canessa—Está equivocado el señor diputado: no se da cuenta que son crecidas extraordinarias.

Señor Zorrilla—No debería existir esa contingencia, señor diputado.

Señor Canessa — Pasan á veces años que no se producen esas crecidas extraordinarias.

Señor Zorrilla—Pero se producen. Basta el hecho de que se produzcan para que no sea tan bueno el negocio.—(Murmullos).

De manera que esta parte del informe de la Dirección de Hidrografía es muy importante. No sé qué negocio va á hacer el Estado adquiriendo islas en esas condiciones. Me parece que basta el párrafo de este informe para votar negativamente esta ley.

Señor Rodríguez—Tiene razón el señor diputado.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no tengo para nada en cuenta, señor Presidente, en este momento lo que puedan producir las islas. Yo he firmado ese informe, impulsado más por un sentimiento de patriotismo, que por otra cosa. Es una cuestión, justamente, en la que no debemos hablar mucho.

A mí no me importa que las islas den ó no den; lo que yo he tenido en cuenta es que son un pedazo de nuestro territorio y no debemos de ninguna manera exponerlo. Es por eso que he firmado ese informe.

Nada más.

Señor Rodríguez—Yo creo que no hay que tomarlo desde el punto de vista heroico como lo está tomando el señor diputado, no es para tanto el caso.

Señor Paullier—Eso es á juicio del señor diputado, no al mío.

Señor Rodríguez—Cómo no! Yo respeto el juicio del señor diputado, pero veo que no hay porqué darle ese carácter heroico al asunto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre municipalización de la red cloacal de Montevideo.

Léase el informe.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Fomento integrada.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento integrada ha estudiado con el concurso del señor Ministro del Interior, Presidente de la Junta é Intendente de la Capital y Directores de Obras Municipales y Salubridad, el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se resuelve la situación legal de la Empresa de Caños Maestros, se municipaliza completamente el alcantarillado de la Capital y se fijan los arbitros financieros para la construcción y conservación de las obras respectivas.

El Poder Ejecutivo ha dado, con su trabajo, satisfacción á la doble promesa empeñada sobre ese particular, en primer término por el decreto de 9 de Julio de 1907, y en segundo lugar en el seno de Vuestra Honorabilidad por intermedio del propio señor Ministro del Interior, durante el debate del proyecto sobre ampliación del Parque Urbano, urgido en parte, justo es recordarlo, por el persistente interés que por la solución de ese problema, al par de otras Juntas, se ha tomado la actual corporación municipal, sin otro objetivo que el de las bien entendidas conveniencias públicas.

Basta leer el mensaje y proyecto de que se trata, para darse cuenta de que el Poder Ejecutivo ha hecho un detenido y concienzudo estudio del asunto, desde sus principales puntos de vista, abordando el problema, en su conjunto y en sus detalles, con un sereno espíritu de justicia y con la más alta equidad.

En la exposición de la referencia, el Poder Ejecutivo encara en forma decisiva y por razones de salubridad é higiene la municipalización del servicio cloacal ó de saneamiento de la Capital, cuya complementación es de carácter urgente; estudia y resuelve luego la situación legal de la actual Empresa constructora, analizando sus contratos y estableciendo cuál es el derecho que dicha Empresa tiene respecto á la construcción y cobro de los caños principales ó colectores, y el de las comunicaciones ó conexiones, examinando de paso la cuestión; ya sin mayor interés, relativa á la propiedad de los caños en general. Según la opinión más generalizada y admitida, que es también la del Poder Ejecutivo, la Empresa, dados por concluídos los diversos contratos que le han autorizado á construir determinados caños maestros, sólo tendría derecho á cobrar, en las condiciones de la ley y salvo prescripción, las medidas construídas y aún adeudadas del caño principal, así como las comunicaciones también construídas, derecho que en consecuencia no podría alcanzar en ningún caso á las comunicaciones futuras. Sin embargo, el proyecto, por razones de equidad perfectamente deslindadas en el mensaje y en virtud de la mera "expectativa" de la Empresa á la construcción de esas comunicaciones, le acuerda, respecto á las mismas para los casos de compra ó expropiación de los derechos de la propia Empresa, una indemnización que se regulará sobre la base de una comunicación por cada finca que se encuentre en el trayecto de los caños construídos, previa deducción de su valor de construcción y del que represente el anticipo de capital de que beneficiará el empresario, excepción hecha del de las comunicaciones futuras al alcantarillado de Pocitos y Estanzuela, en mérito de haberse excluído de antemano esa indemnización por pacto expreso.

La Empresa de Caños Maestros, en un escrito que ha presentado á la Honorable Cámara y que ha sido tomado en cuenta por Vuestra Comisión, ha formulado algunas objeciones al proyecto del Poder Ejecutivo y principalmente al plan de expropiación contenido en el mismo.

El señor Arteaga pretende nuevamente poner en duda el derecho del Municipio á utilizar los caños actuales para reformarlos ó para desaguar en ellos los nuevos ramales; se queja de que la expropiación de sus derechos puede hacerse mediante la aplicación de una ley "ad hoc"; impugna como mísera la compensación que se le ofrece por la "mera expectativa" á la construcción de las comunicaciones futuras, y hasta insinúa una indemnización por las canalizaciones secundarias no efectuadas ó construídas aún, y, finalmente, aduce una interpretación "sui géneris" sobre los contratos especiales para la construcción practicada de determinados caños en la Estanzuela y en los Pocitos.

Totas esas objeciones han sido refutadas brillantemente en la exposición oral tomada taquigráficamente, que el señor Ministro del Interior hizo á su respecto en el seno de Vuestra Comisión y que, como la del señor Arteaga, obra igualmente en el repartido.

No obstante, á mayor abundamiento, Vuestra Comisión desea agregar algunas consideraciones corroborantes.

Sobre la propiedad de los caños, alegación inadmisible que no se funda en ley ni precedente alguno de obras similares pagas por el impuesto, y sobre la que ya se ha escrito demasiado, dada su absoluta inconsistencia, cabe decir lo que antes se opuso al privilegio opuesto por la Empresa, privilegio que el señor Benjamín Fernández y Medina, defensor de la misma, llegó á formular en los siguientes términos en una nota pasada, en la página 92 del Tomo I, de su obra "Ley Orgánica de Juntas Económico-Administrativas", á saber: "en Montevideo sólo puede construir caños maestros la Empresa Arteaga". Sin embargo, de los antecedentes compilados por la Junta de la Capital resulta que á raíz y con posterioridad al contrato del 60 los construía ó tenía derecho á construirlos todo el mundo, que se dictó al efecto un reglamento de caños para los que construyeran los particulares, que más adelante y en distintas épocas el Municipio ha construído diversos trozos, como se han construído los de las obras de saneamiento del puerto, y el mismo señor Arteaga que ha reconocido antes de ahora ese derecho en las zonas donde su Empresa no hubiere construído caños, cita en su escrito, sin que le merezca protesta alguna, la construcción del que la Intendencia acaba de contratar, previa licitación, para la calle Entre Ríos (Arroyo Seco). En contradicción con su concepto de propietaria, la Empresa acaba de aducir públicamente en su favor el cuidado gratuito de los caños, aún fuera del plazo de garantía de su construcción.

Es una temeridad sostener que la Junta no podría utilizar los caños actuales para reformarlos ó para desaguar en ellos los nuevos ramales que construyera, por el hecho de que haya pequeñas extensiones de caño principal que no han sido aún pagas por los particulares. Desde luego, el cobro de esos caños no ha sido discutido á la Empresa y sí sólo un derecho de propiedad. Es necesario que se convenga que esos caños no han sido construídos con la obligación, de parte del Municipio, de mantenerlos independientes. Precisamente, los caños han sido construídos para empalmar los unos en los otros, según los declives, en conexiones de presente ó de futuro, formando una red ó enramada, ya que, como obra de salubridad, no tendría explicación posible un sistema de caños aislados entre sí, que contrariara la combinación natural ó conveniente de los desagües dentro de las diversas cuencas Los caños no son depósitos permanentes; su objeto es facilitar principalmente el arrastre y eliminación de las aguas servidas de toda naturaleza.

¿Y es la Empresa que ha construído los caños, muchos de cuyos sistemas se hallan hoy empalmados con los colectores de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo, por medio de los cuales prestan su servicio, la que se resistiría á permitir al municipio tales empalmes, en virtud de los derechos de acreedora al cobro de pequeñas extensiones construídas, que aún no le hubiesen sido pagas?

Es el caso de recordar aquí lo que se ha sostenido por la Junta de la Capital, y resulta del solo examen de los planos de las obras respectivas, ó sea la insuficiencia de los desagües de las verificadas por la Empresa; los desagües, por ejemplo, de la cuenca alta del Arroyo Seco, desde República hasta Carmen y Avenida 8 de Octubre (212 hectáreas más ó menos); caño que hoy se extiende hasta la Unión, son en definitiva servidos por el colector de la calle Cuñapirú, de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo. Sobre este particular puede leerse lo que se dice en las páginas 68, 69 y 427, número 4, del informe de la Comisión Especial de la Junta, de Octubre de 1906 y nota de Diciembre del propio año, y lo que resulta de los planos de las obras de saneamiento verificadas por el Estado, que constan de las memorias del Ministerio de Obras Públicas, correspondientes á los años 1907 y 1908.

Bien es cierto que para resistirse al derecho de la Junta á empalmar los caños que construyera con los construídos por la Empresa, ésta ya no alegaría un derecho de propiedad, sino, como lo deja entrever, un derecho real á los mismos. La Empresa invoca, al efecto, el resultado de la gestión que hiciera ante el anterior Ministerio de Fomento, para que se le dejara á salvo el cobro de los trozos impagos de la extensión de caños por ella construídos, y que fueron destruídos para ser reemplazados por los de las obras de saneamiento, gestión que en lo relativo á la naturaleza de los derechos invocados le fué realmente adversa, pues en ella no obtuvo declaración explícita sobre la calidad de sus pretendidos derechos de propietaria y de acreedor real que le fueron discutidos por el Ministerio Fiscal y la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

El mensaje del Poder Ejecutivo refuta acabadamente esta argumentación que la Empresa hace como al pasar, según dice, sin interés de provocar debate sobre ella.

Igual tesis había sido observada de antemano por la Junta, á pesar de la jurisprudencia que de algún caso particular pueda invocarse, como se invoca á menudo la jurisprudencia contradictoria recaída alrededor del decreto-ley de 8 de Febrero de 1867, que tampoco establece ese derecho real para el cobro de los empedrados y menos aún sobre la obra pública del empedrado. Cabe recordar aquí que los derechos reales son restrictivos y sólo pueden ser creados por disposición expresa de la ley. En el presente caso, el derecho real estaría constituído á título de garantía, pero no hay más derechos reales que los establecidos por el Código Civil ó por leyes especiales. La ley del 56 no lo estableció, como no lo estableció tampoco la ley de herencias del mismo año, ni el decreto-ley sobre empedrado del 67; como lo han creado las posteriores de adoquinado y pavimentación; de herencias del 93; de Contribución, etc. La jurisprudencia, que en unos juicios ha tratado de favorecer el cobro de los empedrados y de los antiguos derechos de herencia, en otros ha afirmado que en los casos de transmisión de la propiedad y con arreglo á esas leyes, los terceros no están obligados á pago alguno por tratarse de impuestos que sólo tienen, en general, un privilegio personal (Código Civil, Título XVII).

La objeción relativa á la expropiación de los derechos de la Empresa por medio de una ley "ad hoc", también ha sido refutada por el señor Ministro del Interior en su exposición verbal. El señor Arteaga pretende en su escrito la aplicación de la ley "preexistente", entendiendo, al efecto, por ley "preexistente", la última ley de expropiación dictada; pero, como lo ha observado el señor Ministro, para que la dicha ley de expropiación, que se refiere en general á bienes inmuebles y sólo por accesión á otros derechos, para que esa ley sea aplicable, es necesario que en el caso, no tratándose de inmuebles sino de derechos creditorios, así se establezca expresamente por una ley especial, como se ha hecho para otras expropiaciones recordadas, de diversa índole de la de aquellas á que se refiere dicha ley. No habiendo ley preexistente, es necesario dictar una, porque no podría expropiarse sin ley, y es claro que una pauta semejante no puede emanar sino del Cuerpo Legislativo, á cuya sanción

se quiere ahora, en esa parte, substraer este asunto. Se dice que no se desea dificultar la expropiación, pero ese propósito no concuerda con el hecho. Sin una ley que reglase la expropiación y que designase los derechos á expropiarse, ¿cómo se llevaría ésta prácticamente á cabo? La designación de los derechos á expropiarse debe ser previa y debe establecerse precisamente en el caso por medio de la ley como mayor garantía para el expropiado, no pudiendo dejarse esa función al Poder Ejecutivo como en algunos casos comunes, por lo mismo que el Poder Ejecutivo y la Empresa no están de acuerdo sobre la extensión de los derechos del Municipio y de la propia Empresa. El juicio de expropiación recordado, sólo versa por disposición expresa de la ley sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones. Luego hay que dar una base cierta á los peritos, ya que no es, ni sería posible dejar en sus manos la solución de cuestiones legales de tanta importancia, ajena, por otra parte, á su cometido. ¿Se dejaría á los Tribunales efectuar previamente la designación por medio de la controversia de esos derechos en un juicio ordinario mediante una nueva dilatoria en lo que ya se ha calificado de pleito sin fin? ¿No tiene el Cuerpo Legislativo bastante imparcialidad y no posee suficientes antecedentes como para establecer desde luego una pauta á ese efecto? Vuestra Comisión cree que la situación legal de la Empresa de Caños Maestros ha sido suficientemente estudiada por las diversas Comisiones y autoridades que desde hace años vienen persiguiendo uniformemente su solución, y que ese estudio ha quedado definitivamente agotado con el que de la misma cuestión acaba de practicar con toda ecuanimidad el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro ha dicho y ha expresado la verdad, que sin perjuicio de la solución á que se arribe, los pretendidos derechos del señor Arteaga, si es que se considerara aún con mayores derechos de los que se le acuerdan, estarían contemplados por la ley preexistente, ó sea por la disposición del artículo 27 de la ley de expropiación vigente.

Se ha observado que ese artículo no se refiere al caso de dudas, diferencias ó litigios que versen sobre la esencia ó naturaleza del derecho expropiado, ya que la dificultad ocurriría en el caso entre el expropiante y el expropiado, sino que se refiere á los terceros que discutan el mejor derecho del expropiado, y que, por consiguiente, no sería aplicable al caso actual, de manera que, establecida la indemnización, no podría ser ampliada ó modificada por un nuevo peritaje y á mérito de una decisión judicial posterior.

Se discute el alcance dado por el Ministro al artículo citado y se dice por el empresario, que si tal alcance fuera claro, "no habría cuestión alguna".

Vuestra Comisión, de acuerdo en un todo con el autor del artículo discutido, cree que esa disposición es amplia y es clara; que se refiere tanto al caso de que las diferencias ó litigios versaren sobre la esencia ó naturaleza del derecho del expropiado, ó sobre la extensión de sus derechos, como á aquél en que la controversia recayere sobre el mejor derecho alegado por terceros, pues aun cuando al final del artículo sólo se dé la solución para el caso "de mejor derecho", tampoco cabría otra solución, en el primer caso, que la de la consignación ó depósito de la indemnización siempre que durante su determinación el expropiado anunciare ó formalizare litigio ó manifestare reservas sobre sus pretendidos derechos.

El artículo 27 de la ley de expropiación fué tomado del párrafo 3.o del artículo 31 de la reglamentación de la ley brasileña sobre expropiación, de 26 de Agosto de 1903, que dice así: "3.o Las diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y cualidad de los reclamantes, no serán un obstáculo á la determinación del importe de las indemnizaciones; en este caso el Juez ordenará la consignación de la cantidad ofrecida para que en su día pueda percibirlo quien acredite mejor derecho".

Los "reclamantes" á que se refiere el párrafo transcripto son todos, expropiados, y no expropiados, según resulta del párrafo 1.o del propio artículo que dice: "Los árbitros fijarán indemnizaciones distintas en favor de cada una de las partes que las "reclamaren", fundándose en títulos diferentes". Pero para aclarar más aún el concepto del artículo propuesto, el autor de la ley de expropiación varió la redacción de la ley brasileña, en lugar de decir: "las diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y cualidad de los reclamantes", dijo: "Las diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y cualidad del expropiado, etc.", y se comprende fácilmente la disposición de la ley, desde que ésta hace del juicio de expropiación un juicio breve que sólo tiene por objeto la fijación de la indemnización y no se explicaría que no hubiera dejado en tales casos á los expropiados, recurso alguno.

Si alguna duda pudiera subsistir después de esta explicación, bastaría para disiparla completamente la declaración que vuestra Comisión formula, de que la fijación que en las bases del proyecto se hace de los derechos del señor Arteaga, á los efectos del arreglo amigable y de la expropiación subsidiaria, fijación á que se arriba en parte por razones de mera equidad, es sin perjuicio de los pretendidos derechos del señor Arteaga, que hará valer judicialmente en la jurisdicción que corresponda una vez fijada la indemnización que se le acuerda.

Está de más decir que el legislador no va ni puede ir contra derechos adquiridos por los contratos hechos de acuerdo con la ley de 1856, y que aun cuando la ley de expropiaciones no dijera nada sobre el particular, no por eso hubiera quedado cercenada, menoscabada ó suprimida la acción judicial de los que se creen lesionados ó despojados de parte de sus derechos sin indemnización alguna, porque ya han pasado felizmente las épocas de las expoliaciones y los despojos.

Se ha indicado como solución aclaratoria de las dudas que pudiera suscitar el artículo 27 de la ley de expropiaciones, á fin de no retardar injustificadamente la municipalización de los servicios de saneamiento, el procedimiento adoptado para la nacionalización del Banco Hipotecario, de la entrega inmediata del Banco al Poder Ejecutivo mediante la consignación de una suma aproximada representativa del valor de las acciones, á la espera de la terminación de los respectivos juicios de expropiación. Esa solución se le hace buena á la Empresa. Pero fuera de que en el caso del Banco Hipotecario no había duda ni controversia alguna sobre lo que debía expropiarse, se trataba de acciones que pertenecían y estaban en poder de particulares, y de un Banco regido, excepción de su Presidente, por un Directorio nombrado por los accionistas.

En el caso de los caños maestros no se adivina qué toma urgente de posesión se iría á pedir, desde que tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión, parten de la base de que la Empresa no es ni ha sido nunca propietaria de los caños, ni está en posesión de ellos, desde que los caños son del Municipio. Establecer que deba pedirse la toma de posesión de algo de que la Empresa no es propietaria, ni poseedora, equivaldría tanto como á reconocerle desde luego la propiedad de los caños, sobre la que osa insistir, en un reciente comunicado al diario "El Siglo", en el que todavía sostiene que sus derechos son inmuebles.

Si en el caso del Banco Hipotecario se estableció la aplicación de las disposiciones de la ley de expropiación y no las del Código Civil, fué porque por algo se modificaron las prescripciones de este último, sobre la expropiación de inmuebles, ó sea por la morosidad de los procedimientos y por las chicanas interminables á que daba lugar, y porque precisamente hacía, de la designación de lo que debe expropiarse, un juicio previo, con grave trastorno de servicios y obras públicas inaplazables. Una vez que la Municipalidad se haya hecho cargo de los servicios de saneamiento de interés vital para la población, habrá tiempo para discutir descansadamente ante los Tribunales los pretendidos derechos de la Empresa al amparo de todas las garantías imaginables.

"La Empresa habla muy seriamente, de que el Estado pida y obtenga la toma de posesión inmediata, declarando urgente la expropiación", y adelanta que para ese caso, por su parte, no tendría inconveniente en obviar la materialidad del depósito. Cuando se recurre ante los altos Poderes del Estado, no hay el derecho de pretender sorprenderlos en ignorancia, al punto de suponer que pudiera admitirse que la ley podría establecer que el Municipio haya de pedir judicialmente la posesión de una propiedad de que disfruta, y que ni el señor Arteaga ni nadie puede negarle la posesión y propiedad de una obra costeada por el impuesto. No es así, seguramente, cómo se bonifican los derechos, de otro género, más que dudosos, como el de la construcción de las comunicaciones futuras de que pasamos á ocuparnos siguiendo la exposición de la Empresa.

El Poder Ejecutivo, en su mensaje, y el señor Ministro del Interior, al analizar y refutar las objecciones del señor Arteaga, se han ocupado extensa y brillantemente sobre ese tópico, aclarando las circunstacías, equivocadas por la Empresa, en que el doctor De-María, autoridad citada por la misma, expidió la opinión de que ella hace mérito. Fuera de que esa opinión ha sido rebatida fundadamente por otros letrados, cabe recordar el antecedente de que ese distinguido jurisconsulto emitió su dictamen tan sólo á bsae del del doctor Varela, apremiado por la Junta y teniendo sólo á la vista parte de los antecedentes, ó sea, los que resultan del primero de los folletos publicados por la Municipalidad. Con los antecedentes compilados más tarde, cabe la duda de si el doctor De-María, después de un nuevo estudio del asunto, se expediría hoy en el mismo sentido. No queriendo repetir aquí los motivos del mensaje y términos de la exposición del señor Ministro, cabe solamente agregar que la Comisión de la Municipalidad demostró hasta la evidencia cuál fué la inteligencia que respecto á las comunicaciones se dió al contrato de 1860 y al de 1854, á que éste hacía referencia.

"Resulta, además, de los antecedentes relacionados en este informe", decía á ese respecto aquella Comisión (página 82 del segundo folleto), "que la totalidad de las conexiones á los antiguos caños y muchas de las comunicaciones á los actuales caños de uso público" (construídos por la Empresa Arteaga)—véanse los casos en las actas de la Comisión de Salubridad—"fueron abiertas en un principio y con posterioridad al contrato de 1860, por los mismos vecinos, con absoluta prescindencia de la Empresa..."

"La Comisión de Salubridad, favoreciendo la obra pública, que ésta llevaba á cabo, buscó organizar su ejecución como mayor garantía y por razones de higiene y de interés común, prohibiendo, por el reglamento de 1862, la apertura anticipada por los propietarios, de las co-

municaciones á los caños de uso público, lo que no impidió que aquéllas se siguieran construyendo por particulares ó empresarios autorizados en forma y que la misma Comisión las mandara construir más tarde (1871) por el personal de su dependencia (véanse igualmente las actas de la referencia), lo que prueba acabadamente que el contrato no las atribuía de manera alguna, y menos de un modo exclusivo, á la Empresa, la que si después ha ejecutado dichas obras casi por entero, ha sido por la circunstancia de ser la única empresa que ha venido ocupándose de esos trabajos en la ciudad (ejerciendo un monopolio de hecho) por haberle creado una situación especial la marcada protección de la autoriadad"."

"La única base de la propuesta del 52 y del contrato del 54 que habla de las comunicciones, es la 7.a. Esa base es bien clara, en cuanto deja libertad á los propietarios para abrir y construir las relativas á cada propiedad. La Empresa sólo se reservó un derecho de inspección, á los efectos de su empalme con los caños de utilidad común".

Dice así la base 7.a: "Ningún propietario podrá abrir comunicación á los caños maestros sin antes dar aviso á la Empresa para inspeccionar la obra".

Luego, como lo ha dicho muy bien el Poder Ejecutivo y lo ha sostenido el Ministro del Interior y ha sido admitido por la Empresa, la construcción de las comunicaciones no ha sido sino una mera expectativa de ésta, y una mera expectativa no es un derecho adquirido.

Hay, sin duda alguna, contradicción en los que, como el doctor De-María, admiten para las canalizaciones secundarias no hechas, la aplicación del artículo 1820 del Código Civil, cuyo alcance ha sido ya suficientemente explicado; y no lo aplican estrictamente en el caso de las comunicaciones futuras, (el contrato del 65, artículo 15, coloca bajo el mismo régimen de la autorización previa de cada caso, tanto la construcción de los caños principales como la de las comunicaciones), como hay contradicción y hasta irreverencia por parte de la Empresa en hacer caudal de la opinión del doctor De-María para aceptarla en la parte que conviene á sus intereses y desecharla en cuanto le es adversa, ó sea, en cuanto á la improcedencia de la indemnización que insinúa también por la cesación de la expectativa de utilidad, no ya el derecho, proveniente del hecho de haber comenzado la canalización de determinados sistemas, olvidando con ello la naturaleza del contrato de 1860 y de los contratos parciales posteriores cumplidos absolutamente por el Municipio.

Es cierto que esta argumentación la formula la Empresa incidentalmente, buscando hacerla pasar desapercibida y sin protesta, y con motivo de la explicación que hace para convencer á Vuestra Honorabilidad que tiene derecho á efectuar las comunicaciones á caños sobre los que se ha pactado expresamente lo contrario, para el caso de compra de sus derechos, y de cuya explicación vamos á ocuparnos *más adelante*.

La Empresa tacha de mísera la compensación que se le ofrece por la "mera expectativa" á la construcción de las comunicaciones futuras. El proyecto fija determinadas bases, tanto para la compra como para la expropiación de los derechos que se reconocen á la Empresa, aún de los que se le acuerdan por mera equidad, y en lo relativo á estos últimos, ó sea sobre las comunicaciones futuras, establece lo siguiente: "Para fijar el número de comunicaciones futuras, cuyo precio puede cobrar la Empresa, se considerará que le corresponde ejecutar una por cada finca que se encuentre, en el momento de la promulgación de esta ley, en el trayecto de los caños definitivos construídos por aquélla".

La Empresa, con el objeto de achivar la indemnización del proyecto, á fin de obtener una mayor, amplía por su cuenta los términos del articulado, y donde dice "finca" lee "finca actualmente construída", como dice "número de edificios", un diario que sin mayor control ha caído en la argumentación errónea de la Empresa. Ahora bien: el proyecto no sólo entiende por fincas las "construcciones" ó "edificios", sino toda propiedad, todo inmueble distinto é independiente, de diverso propietario, que exista en el trayecto de los caños maestros construídos, en el momento de la promulgación de la ley, lo que hace que la compensación proyectada sea, en realidad, mucho mayor de la que sostiene la Empresa.

La simple expectativa de la Empresa no podría, en ningún caso, ser mayor que el beneficio que obtendría si, al efectuarse el arreglo ó en el momento de procederse judicialmente al avalúo de la indemnización, se decretase la toma obligatoria de las comunicaciones para toda casa, edificio, ó construcción existente en el trayecto de los caños. Concederle más, concederle todas las comunicaciones que puedan efectuarse en un futuro remoto, equivale á lo que se ha tardado en completarse la edificación de las zonas perfectamente pobladas de la ciudad, equivaldría tanto como á reconocerle una concesión de 40 ó 50 años, que no tiene ni nunca ha tenido, para la construcción de las comunicaciones en el porvenir. De manera que la fórmula del proyecto, más que liberal, podría en el fondo considerarse contraria á los intereses del Municipio, en beneficio de la Empresa, puesto que cuando la Junta — recién dentro de 3 ó 4 años — una vez terminado el arreglo ó el juicio de expropiación, y transcurrido el plazo de dos años que establece el proyecto para la obligatoriedad de las comunicaciones, pueda hacerlas efectivas, habrá todavía, por muchos años, terrenos sin edificar, en el trayecto de los caños, y, sin embargo, se reconoce sobre los mismos una comunicación á los efectos de la indemnización, comunicación cuyo importe no se reembolsaría desde luego la Junta.

Para terminar con la exposición de la Empresa, nos queda un último punto por analizar: el relativo á los contratos de la Estanzuela y Pocitos. La Empresa hace una larga historia sobre el particular, que es igualmente equivocada. Dice que la Junta de 1907 sostuvo que en cualquier momento podía parar la construcción de los caños, aun cuando se hubiese celebrado "contrato especial" para llevarlos á determinada zona precisada en los convenios, ó en otros términos, para aclarar, que la Junta podía, sin indemnización, no autorizar las canalizaciones secundarias que la Empresa no hubiese efectuado, y no "parar" obras determinadas, concedidas y comenzadas, lo que es distinto.

La Empresa sostiene, en consecuencia, que lo que se pactó en el caso de la Estanzuela y Pocitos es "que no podría reclamar indemnización tratándose de esos dos barrios, por el hecho de que se le prohibiera prolongar colectores secundarios, en la distancia que le permitieran los niveles", como si alguna vez se le hubiera reconocido ese derecho para otros barrios, como lo insinúa á renglón seguido cuando dice: "á esa indemnización tiene derecho la Empresa por otros contratos especiales", lo que tampoco es exacto.

Ahora bien: ni la negociación de la Estanzuela ni la de los Pocitos fueron iniciadas por la Junta de 1907, ni jamás se habló en ellas de indemnización por los colectores secundarios, á cuya construcción nunca tuvo de antemano derecho la Empresa, ya que sobre este particular la uniformidad de todos los que han entendido en el estudio del asunto de los caños maestros es completa.

Las cláusulas I y J de los contratos de los Pocitos y Estanzuela se refieren á todos los pretendidos derechos de la Empresa y principalmente á las comunicaciones, que era lo que entonces, ó sea en 1903, se discutía.

La Empresa planteó recién su supuesto derecho á la ejecución de las canalizaciones secundarias en su escrito sobre aclaratoria de 7 de Abril de 1906, página 59 del primer folleto, y en el de apelación de la resolución de la Junta, presentado el 17 de Abril del propio año y que encabeza el segundo folleto de la Municipalidad.

Lo que en un principio estuvo en tela de juicio fueron las comunicaciones, y á ellas y no á otra cosa se refieren los contratos de la Estanzuela y los Pocitos.

Según puede verse del primer folleto publicado por la Junta (página 67), el contrato de la Estanzuela fué proyectado con el doctor Lapeyre en 1903, siendo Director de Salubridad. El doctor Lapeyre no formaba parte de la Junta de 1907. El doctor Lapeyre formó parte de la Comisión en que actuó el doctor Aréchaga, y que en aquel año se ocupó de la situación legal de la Empresa de Caños Maestros, y opinando, como opinaba, que la Empresa tenía derecho á cobrar las conexiones que pudieran tomarse en la parte construída del caño colector, quiso salvar expresamente ese derecho en el caso de la Estanzuela.

Esa es también la interpretación que la Junta de 1907, sin protesta del doctor Lapeyre, ni de la Empresa, dió á ese proyecto de contrato, según resulta del dictamen que luce en la página 55, al final del projo proyecto.

En cuanto al contrato de los Pocitos, fué formalizado por el Poder Ejecutivo un mes después de dictarse la resolución de 8 de Julio de 1907, y en él, sin duda alguna, se tuvieron presentes las bases entonces publicadas del proyecto para la Estanzuela, que sólo se realizó más tarde.

Completada así en general la refutación de la exposición de la Empresa, pasa Vuestra Comisión á explicar brevemente las modificaciones en su mayor parte de detalle que ha introducido durante su estudio, en el proyecto del Poder Ejecutivo, modificaciones que le han sido aceptadas á nombre de éste por el señor Ministro.

El proyecto da por sentado, como lo declaró el Poder Ejecutivo en 1907, que el contrato de 20 de Noviembre de 1860 no hizo otra cosa que fijar condiciones técnicas para la construcción de los caños maestros, y que los diversos contratos parciales para la ejecución de determinados colectores han sido cumplidos, ya que estos últimos contratos no pueden extenderse indefinidamente por el hecho de que los colectores tengan, en general, por objeto recibir las canalizaciones secundarias. En ese sentido no puede decirse que haya ningún contrato vigente que rescindir, y si alguno hubiera, la ley parte del concepto de que esos contratos deben desde luego considerarse rescindidos.

Fuera de los contratos especiales para la construcción de determinada extensión de caños, las demás extensiones que ha ido ejecutando la Empresa lo han sido en virtud de permisos expedidos en cada caso para determinadas calles ó trayectos especificados en las solicitudes de la Empresa ó de los vecindarios respectivos.

El artículo 1.o establece que la construcción de los caños maestros quedará en adelante á cargo de la Junta, y sólo admite coom excepción á esa regla, que puedan construirse por particulares ó por la Empresa los caños que á la "promulgación de la misma estén en ejecución",

hasta concluir el trayecto para el cual se haya "dado orden", obteniendo autorización, permiso ó consentimiento previo de la oficina municipal correspondiente. No bastará, pues, que esos permisos se hayan concedido, si las obras "no están en ejecución" ó tienen siquiera un principio de ejecución, como, por ejemplo, el acopio previo de materiales al lugar donde deben ejecutarse. La ley busca resolver cuanto antes la municipalización del servicio de alcantarillado, y es notorio que en muchos casos la Empresa ha pedido preventivamente autorizaciones que no se proponía ejecutar de inmediato, y á que no ha dado por mucho tiempo principio de ejecución. Los permisos, como las órdenes que estén en ese caso á la sanción de la ley, son revocables y deberán considerarse como caducados.

Se han modificado los términos del artículo 2.o, adoptándose una fórmula más general que establece que los caños deberán construirse con arreglo al sistema que más convenga á las necesidades higiénicas y económicas de cada zona.

Se ha aclarado el artículo 4.o por indicación del señor Director de Salubridad, á fin de concordar con los reglamentos vigentes y con el objeto de hacer mayormente extensivo el servicio domiciliario. Se ha agregado un inciso al propio artículo previendo la toma obligatoria del servicio á los colectores de las obras de saneamiento.

Se han introducido en los artículos 5.o y 6.o pequeñas modificaciones de redacción.

El precio del metro lineal de colector ó caño principal que establece el proyecto, ha sido criticado por la Empresa como más elevado que el que ella percibe en la actualidad. Pero debe tenerse presente, como se ha dicho, que los caños deberán construirse en adelante con toda prolijidad y que el mayor costo, por otra parte insignificante, será equivalente á una construcción más perfecta.

Se ha agregado al propio artículo 6.o un inciso que prevé el cobro de idéntica contribución por los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto. Y por último, se ha modificado la parte final del mismo artículo comentado, que disponía que las comunicaciones serían pagadas por su valor de costo, estableciéndose un precio fijo algo mayor que el calculado por el Poder Ejecutivo, para compensar el excedente de precio en los colectores, pero mucho menor, ó sea casi la mitad del que ha venido cobrándose en virtud de la interpretación dada á la ley del 56.

El artículo 8.o se ha modificado estableciéndose que las comunicaciones por construcción ó "reconstrucción" de edificios serán hechas siempre por el Municipalidad. Se ha corregido el interés establecido por el artículo 9.o, refiriéndose al legal.

Se ha modificado el inciso 2.o del artículo 10 sobre prescripción, adoptándose una disposición concordante con la proyectada para la prescripción de pavimentos.

Se aclara la redacción de los artículos 11 y 12.

Se aclara igualmente el concepto de la base 2.a del artículo 13, á fin de que se consideren servidos los edificios que lo están en virtud de servidumbres, y también para que no subsista duda alguna sobre cuáles sean las comunicaciones futuras, cuyo derecho á indemnización se reconoce á la Empresa, si bien se refiere la subdivisión de la propiedad á una fecha fija, á los efectos de la determinación del número de comunicaciones ó fincas existentes en el trayecto de los caños, con el objeto de garantir al Municipio, como se estila en los casos de expropiación y está establecido en la ley contra la inflazón de la valorización, de manejos que pudieran basarse en una subdivisión inmediata y artificial de determinadas propiedades en vista de una mayor indemnización al empresario ó por vía de especulación.

En la base 5.a se agrega la palabra "prudencial". Se corrigen las referencias del artículo 14. En el artículo 15 se agrega un inciso relativo á las servidumbres preconstituídas. Se modifica el inciso final del artículo 16, á fin de concordarlo con lo establecido sobre el cobro de las comunicaciones por el artículo 6.o. Por último, se amplía la redacción del artículo 16.

Vuestra Comisión deja así formulado su informe, aconsejándoos la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones á que acaba de referirse, estando dispuesta, si fuere necesario, á suministrar todas y cada una de las explicaciones que se le exigieren durante la discusión de este asunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 19 de Agosto de 1912.

Esteban J. Toscano. — Antonio M.a Rodríguez. — Julio M.a Sosa. — Héctor R. Gómez. — Juan J. Amézaga. — Javier Mendívil. — Félix T. Etchevest. — Agustín Sanguinetti.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El estudio, construcción y conservación del alcantarillado de Montevideo quedará en adelante á cargo de la Junta Económico-Administrativa.

No podrá construirse por particulares nuevas extensiones cloacales, excepto en cuanto á las obras que á la promulgación de la presente ley estén en ejecución, y hasta concluir el trayecto determinado para el cual se haya dado orden, obtenido autorización, permiso ó consentimiento previo especial de la oficina municipal correspondiente.

Art. 2.o Las obras de saneamiento á realizarse por la Municipalidad de acuerdo con la presente ley, deberán construirse con arreglo al sistema que más convenga á las necesidades higiénicas y económicas de cada zona.

Art. 3.o En las obras á ejecutarse se utilizará en lo posible los caños maestros existentes, incluso los construídos para el saneamiento del puerto que están á cargo de la Junta Económico-Administrativa por decreto de 6 de Mayo de 1909.

Art. 4.o Declárase obligatoria la toma del servicio cloacal ó domiciliario para cada casa, edificio ó construcción independiente, situada en el trayecto del caño maestro que construya la Municipalidad. Se entiende por casa, etc., todo edificio ó parte del edificio que por su construcción pueda llegar á pertenecer á diferentes propietarios ó que tenga salida propia á la vía pública.

La toma obligatoria de las comunicaciones se hará igualmente extensiva dentro del plazo del artículo 11, y á contar de la sanción de esta ley, á los fundos ó propiedades en iguales condiciones con frente á los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo.

Art. 5.o Cada extensión de caño maestro que proyecte la Municipalidad, será construída de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de la ley Orgánica de Juntas.

La extensión á construirse deberá ser previa y precisamente determinada, debiendo las obras ejecutarse de conjunto dentro de la zona que se señale.

Las obras proyectadas comprenderán las comunicaciones á cada casa ó edificio ya construído en el radio establecido.

En el costo de dichas obras se incluirá el importe de la remoción de pavimento que sea necesario efectuar, así como su reposición en el más completo buen estado.

Art. 6.o Cada propietario con frente á las obras á realizarse contribuirá á su pago en la siguiente forma:

El costo total de los caños colectores y sus ramales, incluso el correspondiente á las bocacalles de la zona fijada con arreglo al artículo anterior, se dividirá por el número de metros lineales que deben abonar los propietarios.

Cada propietario con frente á la obra realizada abonará por cada metro lineal la mitad del promedio de costo que resulte.

La contribución de cada propietario no podrá exceder nunca de "doce pesos oro" por metro. En caso de resultar exceso, éste será de cuenta del Municipio.

En las mismas condiciones se abonarán los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo, siempre que no se tratare de caños que hubieren sustituído á otros cuyo precio hubiere sido anteriormente pagado.

Los caños de comunicación serán pagados íntegramente por las propiedades servidas, y á razón de seis pesos el metro lineal, desde el centro de la calle hasta la puerta, salvo el caso de doble caño, en el que sólo se abonará la longitud del colector ó ramal hasta la puerta.

Art. 7.o En caso de realizarse las obras por licitación, los proponentes deberán indicar el precio á cobrarse por metro lineal de caño principal, así como el correspondiente á cada metro lineal de caño de comunicación de los edificios existentes en la zona ó radio de que se trate, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 8.o Fuera del caso de licitación del artículo anterior, las comunicaciones sucesivas que por construcción ó reconstrucción de nuevos edificios se den á los caños centrales, serán hechas por la respectiva Oficina Municipal.

Art. 9.o El pago de caño construído podrá haceres al contado ó en seis cuotas semestrales sucesivas, á contar desde treinta días después que la obra hecha esté pronta para el servicio

En caso de optarse al pago por cuotas, los propietarios abonarán, además, el interés del 6 o|o anual.

En cualquier tiempo el propietario podrá saldar las cuotas adeudadas, no debiendo pagar interés sino hasta el día del pago definitivo.

Art. 10. El importe del alcantarillado, tanto respecto á los caños principales como á las comunicaciones, grava á cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda con un derecho real, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal ú Oficina de la misma, debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

El derecho á cobrar el alcantarillado se prescribirá á los cinco años contados desde que su construcción fuere librada al servicio público, ó desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes.

Art. 11. A los dos años de librada al servicio cada zona ó radio de caños maestros, se prohibirá en absoluto en los edificios respectivos la existencia de pozos negros ó sépticos.

En caso de resistencia á cegarlos, la Oficina Municipal correspondiente aplicará una multa de cincuenta pesos al propietario omiso, y le intimará el cegamiento y toma del servicio al caño maestro dentro de un plazo perentorio, vencido el cual

las obras serán ejecutadas por cuenta de la propiedad, á la que se cargará su importe.

No podrán acogerse á los plazos antedichos los establecimientos industriales, casas de inquilinato y terrenos cuyo desagüe se hiciera necesario por razones de higiene ú otras, á juicio de la Municipalidad.

Art. 12. La Empresa actual de Caños Maestros tendrá derecho á cobrar á los propietarios el importe de la parte impaga de caño construído por ella, así como las comunicaciones domiciliarias, en la época y bajo las condiciones que correspondan, según la ley de 25 de Junio de 1856, excepto en cuanto se refiere á los caños meramente provisorios, por los cuales deberá pagar cada propietario la parte respectiva del precio de construcción, siempre que no resulte que esa parte ha sido pagada por terceros.

Lo establecido en este artículo se entiende salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 13. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital á pactar con la Empresa referida la compra de los derechos que le corresponden, como acreedora actual ó futura de los propietarios respectivos, según el artículo anterior.

La compra deberá llevarse á cabo por el valor de la parte de caño construído y no adquirida aún por los particulares, y también por el de las comunicaciones futuras á dichos caños, con arreglo á las condiciones de la ley de 25 de Junio de 1856, y teniendo en cuenta, además, las siguientes bases:

1.a Por los caños provisorios no se tendrá en cuenta sino el precio de construcción, y en la parte que no haya sido pagada por los particulares. Quedará excluído, en cuanto á dichos caños, todo derecho relativo á comunicaciones futuras.

2.a Para fijar el número de comunicaciones futuras, cuyo precio puede cobrar la Empresa, se considerará que le corresponde ejecutar una por cada finca, edificada ó no, existente el 31 de Agosto de 1912, en el trayecto de los caños definitivos construídos por aquélla, en el bien entendido de que dichas fincas no estén actualmente servidas por conexión ó comunicación directa, ó por servidumbre preconstituída.

Del precio legal de la comunicación se deducirá su valor de construcción y, además, lo que corresponda de acuerdo con lo determinado en la base 5.a.

3.a En cuanto al alcantarillado de las zonas de Los Pocitos, no se computará el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula I del contrato de 31 de Agosto de 1907.

4.a En cuanto al alcantarillado de la zona de la Estanzuela, tampoco se tendrá en cuenta el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula J del contrato de 29 de Febrero de 1908.

5.a En la tasación del valor de todos los derechos de acreedor que competen á la Empresa, se deducirá la suma prudencial que represente la anticipación de que beneficiará por el hecho de obtener el pago adelantado de sus acreencias futuras.

El convenio de la Junta con la Empresa será "ad referendum", debiendo ser sometido al Poder Ejecutivo, el cual, á su vez, deberá recabar sanción legislativa, requisito indispensable para su definitiva ratificación.

Art. 14. Si pasados seis meses, á contar de la promulgación de la presente ley, la Junta Económico-Administrativa no pudiera llegar á avenimiento con la Empresa, la Municipalidad procederá á la adquisición de los derechos referidos por vía de expropiación por causa de utilidad pública, que queda desde luego declarada.

El procedimiento se regirá, en cuanto sea aplicable, por los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (incisos 1.o y 2.o), 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45 de la ley de 28 de Marzo de 1912.

La indemnización deberá regularse con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 15. Subrogado el Municipio á la Empresa de Caños Maestros en los derechos de ésta, será obligatorio el pago de caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o.

Regirá, también, lo dispuesto en el artículo 11.

Se exceptúan de la comunicación obligatoria, salvo el caso de reconstrucción, las fincas ó propiedades que hicieren su servicio domiciliario por medio de servidumbres preconstituídas, cuyo uso podrá, no obstante, privar la Dirección de Salubridad, bajo las mismas penas establecidas en el artículo 11, en caso de que dichas servidumbres fuesen, á su juicio, inconvenientes ó contrarias á la higiene. En adelante y en general, el servicio de las nuevas construcciones sólo podrá efectuarse por comunicación directa, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de ulteriores servidumbres.

Art. 16. El pago de la parte de caño definitivo adeudada, á que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo á cada propietario, cobrándole, por cada metro lineal del frente de su finca, el promedio que resulte de la división del monto de lo abonado en ese concepto á la Empresa subrogante, por el número de metros lineales adeudados.

El pago de la parte de caño provisorio adeudado se regulará aparte y según la misma operación fijada en el inciso anterior.

El pago de las comunicaciones futuras será el establecido por el artículo 6.o.

Art. 17. Para el pago de todas las cuotas á que se refiere el artículo anterior, regirá lo dispuesto en los artículos 9.o y 10 de la presente ley.

Art. 18. Los fondos necesarios para la adquisición de los derechos de la Empresa de Caños Maestros se anticiparán de rentas generales, en caso de insuficiencia de las municipales disponibles, ó se proveerán por medio de un préstamo bancario, en el país ó en el extranjero, para cuya contratación queda autorizada la Junta Económico-Administrativa, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Dicho préstamo estará garantido por el Estado y podrá ser de carácter hipotecario, para lo cual queda facultada la Junta Económico-Administrativa á afectar bienes inmuebles bastantes de su patrimonio privado.

El interés no podrá exceder del pactado en las últimas operaciones de crédito realizadas por el Estado.

Sin perjuicio de salvar el anticipo ó préstamo en cuanto sus demás recursos lo permitieren, la Municipalidad destinará las cuotas que cobre con arreglo al artículo 16, á reintegrar á rentas generales lo que éstas anticiparen, ó á amortizar el préstamo que se contrajere, hasta su completa extinción.

Art. 19. La adquisición de los derechos de acreedor de la Empresa no la exonera del plazo de garantía previsto por el contrato de 31 de Octubre de 1854, en conformidad con el artículo 1.o de la ley de 25 de Junio de 1856, y del 17 del contrato de 20 de Diciembre de 1860, por el tiempo que faltare hasta completarlo en las obras respectivas.

Art. 20. Créase un adicional de la Contribución Inmobiliaria de 1|4 por mil que será cobrado en la época y según las formalidades y sanciones del impuesto principal.

El adicional no gravará sino á las propiedades servidas ó por cuyo frente pase el caño colector ó alguno de los ramales de la red cloacal del Municipio, y será destinado á atender los gastos de conservación de dichas obras.

La Dirección General de Impuestos Directos, al liquidar en cada año económico la renta de la Contribución Inmobiliaria, apartará el importe del impuesto adicional y lo entregará á la Intendencia Municipal.

Art. 21. Inmediatamente de promulgada la presente ley, la Municipalidad mandará ejecutar los estudios para extensión de las cloacas, dando preferencia á los barrios más poblados y próximos al alcantarillado actual.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 19 de 1912.

Rodríguez (A. M.). — Toscano. — Gómez. — Sosa. — Amézaga. — Mendívil. — Etchevest. — Sanguinetti."

En discusión general este asunto.

Señor Prando — La municipalización de la red cloacal en la forma que la proyecta el Poder Ejecutivo encierra un punto de derecho interesantísimo, que conviene dilucidar, y me interesa por lo que afecta á mi situación personal.

Yo descarto en absoluto la conveniencia de la expropiación de esta Empresa. Hay un interés de orden público que aconseja esa medida. La Empresa misma desea esa expropiación. De modo que me voy á concretar simplemente al procedimiento que se quiere emplear para obtener ese fin.

En virtud de un contrato-ley del año 56, la Empresa Arteaga obtuvo la concesión, por parte del Estado, para explotar la red cloacal de Montevideo. Desde entonces hasta la fecha ese servicio se ha prestado en condiciones excelentes para la población.

Ese contrato que liga al Estado con una Empresa particular establece en varias cláusulas el alcance de los derechos que de él emanan y la forma cómo debe efectuarse la explotación de ese servicio.

Y uno de los puntos más discutidos es si la Empresa tiene derecho á cobrar las comunicaciones laterales, cuando éstas no han sido dadas.

Según la Empresa, el derecho á cobrar esas comunicaciones laterales va implícito en el derecho que tiene á cobrar el caño colector, pues en la construcción de este último se incluye en su costo el importe de esas mismas comunicaciones, que posteriormente se pedirán por particulares.

En consecuencia, en su rubro de ganancias y pérdidas, y en sus cálculos económicos, entran siempre las comunicaciones laterales que posteriormente fueran solicitadas. Por tanto, cuando se traza el caño colector, y se suele trazar en caminos ó calles en que la edificación no es completa, la Empresa prevé razonablemente que el crecimiento de la población, llevando la edificación á esos lugares, traerá como resultado la demanda de esas comunicaciones, y una vez obtenidas por los propietarios será el momento de hacer efectivo el cobro.

Hasta tanto dichas comunicaciones no estén en estas condiciones, la Empresa tiene una legítima expectativa.

Sin entrar á discutir este punto, liti-

gioso, por cuanto hay opiniones de distinguidos jurisconsultos, como el doctor De-María, que sostienen que la propiedad de la Empresa á esas comunicaciones laterales es indiscutible, y existen en contra opiniones de otros distinguidos jurisconsultos, que niegan esa misma propiedad; sin examinar el criterio del doctor Manini, autor de la ley, quien afirma que la Empresa no tiene ese derecho de propiedad, equiparándola á las Empresas de pavimentación en general. olvidándose que el derecho administrativo discute de si en un contrato de concesión el concesionario es usufructuario ó simple propietario; olvidándose también que la propiedad de la Empresa en todo lo que afecta á sus servicios es evidente, y que existe á su favor una servidumbre que es un derecho real, pues implica un desmembramiento de dominio; olvidándose de todo esto, niega esa propiedad,y en esa negativa fundamenta é informa este proyecto de ley, en el que se le desconoce á la Empresa de la red cloacal el derecho á cobrar las comunicaciones laterales.

Sin engolfarme en esa discusión, que sería inoportuna, y sin resolver ese punto litigioso, quiero hacer notar á la Cámara lo que plantea el proyecto del Poder Ejecutivo en la forma en que lo envía.

La ley que presenta el Ejecutivo á nuestra consideración es de las llamadas leyes formales por Ducet.

La división que voy á formular será un poco sutil, pero es necesario hacerla. Leyes formales y leyes de fondo: leyes formales son las que tienen la apariencia de leyes, por afectar el exterior de las mismas, al dictarlas el Poder Legislativo, única entidad que posee esa facultad. Y leyes de fondo son las que no solamente tienen la forma de ley, sino que también en su esencia poseen los elementos intrínsecos que las caracterizan de cualquier otro acto semejante.

La generalidad en sus alcances y el imperio de sus dictados.

Luego, pues, para que una ley lo sea verdaderamente, es necesario que generalice sus consecuencias sobre toda una colectividad determinada, imponiendo normas generales que obliguen á todos por igual, y dándoles á esas normas un imperio que se traduce en una sanción.

Ahora bien: la ley que envía el Poder Ejecutivo es idéntica en su naturaleza á la ley-contrato que originó la concesión Arteaga.

La ley-contrato del año 1856 es una convención perfecta celebrada entre el Estado y don Juan José de Arteaga, primer concesionario, en la cual se establecen las condiciones en que debe hacerse la explotación y los rendimientos que obtendrá el concesionario por los servicios de la Empresa.

En su esencia y en sus proyecciones, una y otra se confunden. En la del 56 se reconocían los derechos originados por el contrato de concesión, y por la actual se desean extinguir esos mismos derechos. Ambas son leyes formales, pues recaen sobre puntos concretos y obligan á individualidades determinadas. Pero con esta grave particularidad que se sorprende en la ley que discutimos: que una de las partes contratantes, interpretando el contrato, lo modifica según su criterio, estableciendo las condiciones de la rescisión del mismo. Hay un principio elemental que establece que el contrato impone á las partes obligaciones que están en el deber de cumplir en toda su integridad. Y este principio de igualdad se rompería si una de las partes pudiera, por su sola voluntad, establecer modificaciones en el texto que fueran á la vez contrarias al espíritu de la convención.

El Estado, al contrato de 1856 le dió forma de ley porque fué la Cámara la que lo sancionó, y le dió forma de ley porque, probablemente, no tenía otra manera de expresar su voluntad. Y el Estado, ahora, para extinguir ese contrato, so pretexto de interpretarlo, lo modifica con su sola autoridad.

Por manera que le daremos forma de ley á lo que en realidad no lo es. Porque no tiene la generalidad propia de las leyes, y recaería sobre un punto jurídico concreto é individual.

En esas condiciones, ¿puede ser considerada como ley? No. Y así lo han entendido nuestros jueces.

Hace pocos días el Juez Nacional de Hacienda, en una luminosísima sentencia, que le hace honor, estableció claramente este punto discutido, y ella, probablemente, hará jurisprudencia en nuestros Tribunales.

Se trataba de una modificación que el Poder Ejecutivo quiso establecer respecto á la introducción del material destinado á las Empresas "Transatlántica" y "Comercial de Montevideo", obligándolas á pagar el 3 o|o adicional, cuando, según la concesión, ese material quedaba libre de derechos al entrar al país. Lo hizo en forma de ley. Las empresas agraviadas recurrieron á los Tribunales, y el doctor Pérez, en esa sentencia, establece claramente que esa ley no lo obliga, como juez, porque carece de todos los elementos de una ley propiamente tal.

El legislador había resuelto en ella un punto que podía ser litigioso, usurpando las funciones de un juez.

Y en consecuencia, desestimando el pedido del Fiscal de Hacienda, resolvió que existiendo un contrato que obligaba á las Empresas y al Estado, éste, como parte contratante, no podía modificarlo *sino cuando existan causas que legitimen y justifiquen esa modificación.*

Es un caso absolutamente análogo. Una oportunidad feliz ha querido que el Juez de Hacienda se anticipe á indicarnos la norma cuando nosotros vamos á resolver la situación de la Empresa Arteaga, y el proyecto enviado por el Podore Ejecutivo, en el que se le discute á la Empresa derechos consagrados en el contrato.

Creo que no estamos habilitados—por nuestra propia autoridad y por la solidaridad que nos debe unir á los actos del Poder Ejecutivo,—para modificar un contrato que obliga al Estado con toda la fuerza de ley que tienen los contratos.

El Poder Ejecutivo está en la estricta y legal obligación de cumplirlo, so pena de cometer un verdadero acto de arbitrariedad. Invadiría las funciones del Poder Judicial si, erigiéndose en juez, resolviera por su sola voluntad los *puntos en litigio.*

Realizaría una función "extra lex", que de ninguna manera se puede permitir.

Creo que la solución del caso no está en dictar una ley formal, desprovista de imperio, por las razones que expuse anteriormente, ni tampoco invadir las funciones del Poder Judicial, resolviendo por nuestra sola cuenta un punto litigioso, sin oir lo que legítimamente pueda alegar en su descargo la empresa concesionaria.

Hasta por un deber de lealtad estamos en la obligación de no resolver por nuestra única y exclusiva autoridad—usurpando atribuciones que no nos corresponden—la situación que tiene la Empresa dentro del contrato-ley de 1856.

Reconociendo la necesidad absoluta de la municipalización de este servicio, reconociendo que hay un verdadero interés público en que la Municipalidad tome á su cargo la explotación de la red cloacal de Montevideo, la solución estaría en someter la expropiación de la Empresa á la ley general que existe, indicándole al Poder Ejecutivo que recurra á la justicia para discutir ante ella, en la serenidad de aquel ambiente, lo que él crea dudoso, y oyendo á la vez lo que la parte contraria aduzca en su favor para sostener sus petensiones.

Es por eso que me voy á oponer al proyecto del Poder Ejecutivo, tal cual lo ha concebido el ex Ministro del Interior doctor Manini Ríos.

Debemos llegar á la municipalización de la red cloacal, declarando de utilidad pública la expropiación de esos servicios, pero debemos llegar á esa finalidad por las vías legítimas, que son de práctica en nuestra vida republicana.

No tenemos facultades para resolverlo nosotros, sin cometer una abitrariedad. En cambio, tenemos el medio de indicarles á las partes contratantes que desean rescindir este contrato, — porque en suma la expropiación implica una rescisión, — cuáles son los procedimientos legítimos que nuestras leyes imponen, y que aconsejan fundamentales principios de la ciencia jurídica.

En esa forma contemplamos los intereses opuestos, dentro de la más estricta legalidad.

Si el Poder Ejecutivo se cree *asistido* de derecho, como probablemente lo tendrá, le brindamos una hermosa oportunidad para salir airoso, pero airoso en buena lid, porque la Empresa concesionaria jamás podrá enrostrarle que le negó el derecho de defensa.

He terminado. — (Muy bien!).

Señor Mendívil — La parte principal de este proyecto se refiere, ante todo, á la municipalización del servicio cloacal.

La cuestión de los derechos de la Empresa Arteaga es una consecuencia de municipalización, pero no constituye el asunto principal.

De manera que, en realidad, las observaciones que ha hecho el señor diputado Prando se referirían más bien á la discusión particular que á la discusión general.

Sin embargo, voy á adelantar algunas de las consideraciones expuestas ya por extenso en los antecedentes con que se acompaña este proyecto.

Creo, señor Presidente, que las impugnaciones que ha hecho el señor diputado Prando parten de una base equivocada,—parten de la base de la existencia de una ley-contrato y de una concesión que jamás ha existido.

El empresario señor Arteaga, primitivo constructor de los caños maestros, hizo una propuesta al Gobierno en el año 52, para la construcción de caños, mediante la contribución forzada del vecindario, y como esta propuesta, siguiendo los trámites ordinarios de los asuntos administrativos, llegara á manos del Fiscal y éste se opusiera á su aceptación, en virtud de ser necesario para ella una ley, y el asunto demorara en ser tratado por la Asamblea, á la que fué elevado, el señor Arteaga se presentó más tarde diciendo que haría los caños mediante la contribución voluntaria del vecindario.

Los antecedentes de la propuesta Arteaga, remitidos al Cuerpo Legislativo, dieron motivo á la ley de 25 de Junio del 56, que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de caños subterráneos de las calles de Montevideo sobre la base de la propuesta presentada por Arteaga, en cuanto no hubieran sido modificadas por la propia ley, pero no obligó al Gobierno á contratar con Arteaga, sino que lo dejó en libertad para contratar ese trabajo con cualquier Empresa que se amoldase á las prescripciones legales.

El Poder Ejecutivo vetó la ley, y de los antecedentes del veto de esa ley quedó perfectamente aclarado cuál fué el alcance de su observación.

No se trataba de una ley de concesión á favor del señor Arteaga. El Poder Ejecutivo se abstuvo por entonces de contra-

tar con el señor Aretaga, y ese señor continuó la construcción de sus caños de contribución voluntaria, construcción que le fué suspendida por diversas veces, hasta que recién en el año 60 el Poder Ejecutivo autorizó á la Junta para entender en lo relativo á los caños maestros, y ésta formuló el pliego de condiciones técnicas que sirvió de base al contrato de 1860 sobre construcción de los caños maestros en general.

Ese contrato, que es el título de donde emana la pretendida concesión Arteaga, es, como lo ha declarado el Poder Ejecutivo...

Señor Prando — Dice el informe del señor Manini Ríos: "Y como esta ley y el mismo contrato municipal referido se remiten al contrato gubernativo de 1854..." Se refiere el doctor Manini Ríos al contrato que fué aprobado por ley en 1856.

Señor Mendívil — El contrato del 54 no fué aprobado por ley. La ley tuvo por origen una propuesta, cuyas bases modificó. El contrato del 60 recién hace referencia al del 54 y á la ley del 56.

Tan es así, que la resolución gubernativa dictada como coronamiento de la apelación promovida por el señor Arteaga de la resolución de la Municipalidad de 1906, resolución que el señor Arteaga ha aceptado, hace la declaración cuya parte pertinente voy á leer: "Resolución gubernativa de 8 de Julio de 1907: Que la ley de 1856 no es una ley de privilegio y que la Junta Económico-Administrativa, al celebrar el primer contrato con la Empresa de Caños Maestros, en 20 de Diciembre de 1860, no hizo otra cosa que fijar condiciones para la construcción de carácter técnico, etc.".

Señor Prando—Me está dando la razón.

Señor Mendívil—No, señor; no le estoy dando la razón. Lo que establece el contrato del 60 es un pliego de condiciones con arreglo al cual se han ido construyendo los caños, en virtud de permisos sucesivos, y la prueba de que se trata de un contrato concesión y de que no existe una ley contrato obligatoria para la Empresa, es que cuando se ha necesitado hacer caños para determinados barrios se han hecho contratos especiales, estableciéndose determinadas condiciones y cantidad de obras.

Señor Prando—Ese es, precisamente, el contrato municipal del año 60.

Señor Mendívil—Pero ese contrato no es una concesión, señor diputado, es un pliego de condiciones técnicas con arreglo al cual se han ido construyendo en general los caños, y la prueba de que no importa un contrato concesión es que la Municipalidad lo ha modificado por sí sola todas las veces que lo ha considerado conveniente por razones técnicas é higiénicas.

Señor Prando—¿Me permite?

El contrato municipal del año 60 completa el pensamiento de la concesión dada el año 52 y el año 56...

Señor Mendívil—No hay tal concesión, señor diputado.

Señor Prando—... estableciéndose en ese contrato la forma en que debe hacerse esa explotación, sin desconocer los derechos ya adquiridos por la Empresa.

Señor Mendívil—La Empresa no tenía tales derechos adquiridos.

Señor Prando—Pero los tenía, señor diputado, por la ley del 56.

Señor Mendívil—No, señor diputado. Si el señor diputado hubiera leído los antecedentes...

Señor Prando—Pero lo dice el propio Ministro que informó la ley.

Señor Mendívil—El Ministro dice que los derechos del empresario emergen del contrato municipal de 1860.

Naturalmente que cada vez que con arreglo al contrato del año 60, sobre bases técnicas, completamente técnicas, se le ha permitido construir determinados caños, se le ha dado derecho á la Empresa á cobrar esos caños con arreglo á la ley vigente del 56, aplicada por analogía á las sucesivas extensiones de la ciudad.

Pero eso no quiere decir que goce de una concesión y que la Empresa pueda seguir construyendo caños por tiempo indeterminado.

Señor Prando—Ah! no.

Por eso yo creo que el derecho de expropiación siempre se lo ha reservado el Estado; es inalienable.

Señor Mendívil — Se lo ha reservado ¿quién?

Señor Prando—El Estado. Pero el derecho de expropiación ¿no implica que hay un derecho preexistente; que se expropie?

Señor Mendívil—Pero, señor diputado, me explico que haya un derecho preexistente, que se expropie cuando se puede decir que hay una concesión, pero cuando no hay concesión, de lo que se trata, en realidad, es del pago de la obra hecha, y lo accesorio á esa obra, es decir, la cuestión de si el señor Arteaga tiene derecho ó no á hacer las comunicaciones futuras á los caños construídos.

Señor Prando—Ese es el punto que está discutiendo el Ministro.

Señor Mendívil—Y sobre las pretensiones mismas de la Empresa, me parece que la propia Empresa las ha limitado extraordinariamente, á punto que no hace cuestión de este proyecto de ley; y el propio abogado de la Empresa, doctor Martín C. Martínez, lo único que ha pedido ó insinuado á la Comisión, por mi intermedio, y la Comisión ha accedido á su indicación, es la aclaración expresa en el texto de la ley de que si la Empresa no aceptara la cuantía á fijarse en el juicio de expropiación en caso de no ser posible un avenimiento sobre la compra de sus derechos, se le deje la puerta abierta para defenderse ante los Tribunales.

Las bases de la ley establecen, desde luego, la adquisición voluntaria mediante un convenio, y no podrá haber convenio sin el asentimiento de la Empresa.

Establece también que para la fijación de la indemnización, en caso de expropiación por utilidad pública, deberá seguirse el procedimiento de determinados artículos de la ley de expropiaciones, que acuerdan al expropiado el derecho de ventilar ante la justicia ordinaria las diferencias que sobre sus derechos surjan en el juicio de expropiación.

En tales casos la indemnización se fija de una manera provisoria.

El empresario, pues, ha adelantado que no habría cuestión alguna siempre que se estableciera claramente que se deja expedito el recurso judicial.

Y la Comisión, como he dicho, no ha tenido inconveniente en acceder á los deseos del señor Arteaga, redactando al efecto un artículo especial que se agregaría á este proyecto, estableciendo claramente que en el caso de que no se llegara á un avenimiento y tampoco el señor Arteaga aceptara la cuantía de la indemnización que se fijase en el juicio de expropiación, alegando al efecto mayores derechos, él podrá recurrir á la justicia ordinaria en demanda de una indemnización mayor.

Señor Prando—Entonces, ¿quiere decirme para qué sirve la ley?

Señor Mendívil—¿Para que sirve la ley? Para ir á la municipalización inmediata del servicio cloacal y para concretar y determinar en lo posible los derechos de la Empresa á los efectos de su expropiación.

El señor Arteaga ha pedido la aclaración del artículo 14 porque precisamente creía que ese artículo se prestaba á dudas.

La Empresa ha hecho, ante la Honorable Cámara, las objeciones que tenía que hacer, y una de las objeciones que adelantó en el escrito que obra en el repartido es la que el señor diputado Prando formulaba.

Señor Prando—¿Me permite?

Dice el artículo 13; que es el artículo más importante que tiene relación con este punto: "Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á pactar con la Empresa referida la compra de los derechos que le corresponden", etc.

Después, en distintos incisos, va enumerando qué es lo que se debe comprar, qué es lo que se debe pagar y no pagar. Ese es el error: nosotros no podemos estar resolviendo ese punto litigioso, si la Empresa tiene derecho á las comunicaciones laterales ó no.

Señor Mendívil—Ese punto no se puede dejar á los peritos, porque la última ley de expropiaciones ha variado la legislación anterior.

La intervención de los peritos y el procedimiento de la expropiación sólo versa sobre la determinación de la cuantía, de la indemnización; los peritos no pueden resolver cuestiones de derecho, y es por eso que en el caso se les dan bases que podrán no ser definitivas.

Señor Prando—Los peritos, no, pero las partes, sí. Las partes, en su alegato, demostrarán el derecho que les asiste, y, según la fuerza de esa argumentación, el juez decidirá.

Señor Mendívil—Pero esos puntos serán resueltos ante los Tribunales, ante la justicia ordinaria y no en el juicio de expropiación.

Señor Prando—Pero es un caso típico de ir á los Tribunales.

Señor Mendívil—Lo que ha querido el proyecto es tratar de abreviar, tratar de ir de una vez...

Señor Prando — Pero abreviando cometemos una irregularidad.

Señor Mendívil—No se comete ninguna. Lo que quiere el proyecto es eso: tratar de obviar los obstáculos que anteriormente han impedido ir á la municipalización de los caños; y desde el momento que la Comisión está dispuesta á acceder á los deseos manifestados por el empresario, de que se aclare el alcance del artículo 14, en el sentido de que si no estuviera conforme con el avalúo hecho por los peritos, ya sea la extensión ó sobre la naturaleza de sus derechos, que le quede abierto el recurso judicial. Yo no veo por qué hemos de ser más realistas que el rey.

Señor Prando—El Estado le niega á la Empresa Arteaga el derecho á cobrar las comunicaciones laterales.

Señor Mendívil—Sí, los niega; pero se los admite por razones de equidad.

Señor Prando—No es cuestión de equidad; es cuestión de discernir justicia.

Señor Mendívil—Precisamente, el señor Arteaga, si estuviera conforme con la solución de equidad, que le daría de hecho la que él pretende en derecho,—no tendría objeto en ir al pleito. Y si en definitiva no estuviera conforme con la tasación de los perito, con cuantum que se le asignara, por considerarse con mayores derechos, entonces tendría abierto el recurso judicial.

Señor Prando—Discutirán, y vamos á ver el caso de que el Juez de Hacienda vaya á tener que desconocer el carácter de ley que pueda tener ésta que estamos discutiendo.

Señor Mendívil—Esa decisión del Juez de Hacienda se refiere á una cuestión completamente distinta.

Señor Prando—La cuestión que se sienta es bien aplicable al caso.

La situación de la Empresa Arteaga ó la situación de la Transatlántica son completamente análogas.

Señor Mendívil—Es una caso en que la ley parece haber modificado el alcance de un contrato.

Señor Prando—Es completamente análoga.

Señor Mendívil—Yo creía, señor Presidente, que al discutirse este asunto, ya no se iba á hablar más de la propiedad

de la Empresa y de servidumbres constituídas sobre la vía pública.

El derecho de propiedad de la Empresa ha sido perfectamente aclarado en el mensaje del Poder Ejecutivo y en la exposición que hizo en el seno de la Comisión de Legislación el ex Ministro del Interior doctor Manini Ríos.

En el contrato mismo de la Empresa se dice claramente que la Empresa garante las obras por el término de diez años, y á los efectos de la garantía estas obras deben considerarse como de su propiedad.

El mensaje en esta parte es lo suficientemente explicativo. El señor Ministro entra á analizar la naturaleza de las obras encomendadas á la Empresa.

Se trata de un contrato de arrendamiento de obras en las condiciones generales de los contratos de arrendamiento de obras, en el que hasta se ha estipulado el plazo de garantía de la ley común.

El señor Ministro compara el contrato de construcción de caños maestros con el del empresario de pavimentos y con el del constructor de un edificio. El plazo de garantía no implica una propiedad para el contratista, como no implica una propiedad para el empresario de un empedrado la obligación de conservar el pavimento, que no le da derecho sobre el pavimento mismo, lo que no obsta á que tenga derecho á cobrar á los propietarios las cuotas correspondientes, que es el importe de la obra misma.

Yo, si el señor diputado Prando se empeñara en mayores explicaciones, podría entrar en nuevos detalles, analizando todos los antecedentes que sobre este asunto se hallan en la carpeta de la Comisión; pero me parece, señor Presidente, que desde el momento que ni la propia Empresa le da á sus contratos la latitud que les concede el señor diputado Prando, la que tampoco puede oponerse, en realidad, al proyecto en discusión, desde que le acuerden las garantías pedidas, yo creo que es ocioso entrar á discutir derechos que el propio concesionario no discute.

Y sobre todo, que tienen por base, como he dicho, un contrato que no es más que un pliego general de condiciones técnicas.

Cada vez que el señor Arteaga ha extendido sus caños, lo ha hecho en virtud de permisos especiales por extensiones determinadas, de tal cable á tal cable, ó ha construído los colectores de un barrio en virtud de contratos especiales. La prueba de que no hay tal concesión, es que el señor Arteaga no se ha considerado obligado á llevar el caño allí donde se lo pedían, ni el Municipio ha podido obligarlo legalmente á hacer el caño cuando el señor Arteaga no ha querido.

Yo creo, por el momento, dejar contestadas las observaciones del señor diputado Prando, prometiendo abundar mayormente, después, cuando se traten los artículos respectivos en la discusión particular, para aclarar las dudas que pueda haber sugerido la lectura del proyecto.

He terminado.

Señor Prando—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para rectificar, señor diputado? Porque estamos en discusión general.

Señor Prando — Es para replicar al miembro informante.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara si quiere declarar libre la discusión.

Señor Salteráin—Ruego al señor Presidente quiera tener en cuenta que yo, en este asunto, por razones de parentesco, no podré votar.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Se va á votar.

Si se declara libre la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Prando.

Señor Prando — Las explicaciones del señor diputado Mendívil demuestran que yo tengo razón cuando sostengo que esta ley lo único que hace es resolver puntos litigiosos.

No es que yo me oponga á este proyecto, declarándome más realista que el rey, y subrogando á la empresa, en nombre de ella diga que no puedo aceptarlo, porque implicaría un atentado contra derechos legítimamente adquiridos. No, no es esa mi intención.

El punto inicial de esta concesión, en sí, ya es litigioso.

El señor diputado Mendívil sostiene que el contrato arranca del año 60; yo, en cambio, sostengo,—acompañado por muchos jurisconsultos, — que el contrato arranca del año 56, en una ley que dictó el Poder Legislativo. Este solo punto va indicando que hay un verdadero conflicto de derecho á resolverse en esta misma cuestión, y que nosotros, por nuestra sola autoridad, no estamos habilitados para resolverlo, habiendo como hay Tribunales en el país.

De las explicaciones del mismo miembro informante se deduce que la cláusula de garantía encierra el punto litigioso por excelencia de esta concesión: si el concesionario es ó no propietario, y hasta cuándo dura esa propiedad.

Yo, personalmente, creo que no es propietaria. Y que el término propiedad, incluído en esa cláusula, es impropio y sólo tiene un significado restringido.

El se refiere únicamente á la responsabilidad contraída por la Empresa, de responder, durante un plazo de diez años, de cualquier defecto que se note en las obras ejecutadas. Reproduciéndose en ella la responsabilidad decenal del Código Civil, que protege á las construcciones, obligando á los arquitectos á responsabilizarse por ese término, sin que ello implique ningún derecho de propiedad sobre los materiales.

Pero el doctor De-María, eminente jurisconsulto en mi país, informando en una consulta del Municipio, sostiene, fundándose en ese artículo, que hay un derecho de propiedad.

Señor Mendívil—No sostiene semejante cosa el doctor De-María.

Señor Prando — Hay que leer su informe.

El doctor De-María va deduciendo que hay un derecho de propiedad sobre las comunicaciones laterales.

En el mejor de los casos, es un punto discutible. Y si seguimos analizando todo el contrato de la concesión Arteaga, encontraremos una serie de dudas que se prestan á distintas interpretaciones.

Ahora bien: pregunto yo, ¿estamos nosotros facultados para dictar una ley que resuelva esos conflictos, usurpando las funciones de un juez para fallar en ese litigio, donde figuran como partes el Estado y una Empresa particular? ¿podemos reconocerle al Estado la extraña y peligrosa facultad de disponer á su antojo de su doble personalidad—su personalidad privada, como persona jurídica, sometida á la legislación común, y su personalidad pública, como ente de autoridad regida por el derecho público? ¿y en ese juego de su doble faz, desdoblarse caprichosamente, modificando el ente público lo que el ente privado estipuló en un contrato perfecto, sin respetar los derechos contraídos y sin someterse á las obligaciones pactadas?

En ningún concepto podemos reconocérsela, pues ello encerraría un verdadero peligro de funestas consecuencias.

Y legitimaríamos ese desdoblamiento por el cual el Estado contratante se ve libre, por su sola autoridad, de todas las obligaciones á que lo obliga un contrato, con el solo resorte de sus potestades distintas.

Cuando el Estado contrata con los particulares, se encuentra en idénticas condiciones que cualquier miembro de la colectividad, sometido á la legislación común, pues ni siquiera puede invocarse la famosa distinción de ente público y ente privado, que tanto desconcierta á los juristas. Brillantemente lo ha demostrado Duguit, cuando sostiene que el Estado contratante, dentro del Estado potestad, y dentro de la colectividad, al querer ese acto voluntario, se somete á la regla de derecho que lo rige, en virtud de la solidaridad social.

En una palabra: el Estado contratante, como entidad privada, sometido á la legislación privada; y al Estado potestad, como entidad pública, las relaciones del derecho público serán las que lo rijan.

De esto se infiere que el Estado contratante, como entidad privada, sometido á la legislación común, no puede por su sola voluntad, por su solo capricho, erigiéndose en potestad superior, modificar, con sus funciones de entidad pública, lo que firmó como persona jurídica.

A eso llegaríamos con esta ley formal, que no tiene más alcance que resolver un litigio cuya competencia y jurisdicción corresponde á los Tribunales del país.

Las explicaciones del señor miembro informante no han hecho más que corroborar lo que yo sostengo. Estamos discutiendo decrechos concretos é individuales, sin que el Poder Legislativo, inhabilitado por la misma Constitución, pueda resolverlo; porque de lo contrario, usurparía funciones privativas del Poder Judicial.

Señor Amézaga—La cuestión que promueve el señor diputado Prando es, indudablemente, una cuestión sumamente interesante; pero creo que el proyecto de la Comisión de Hacienda integrada salva todos los inconvenientes de orden jurídico, y también las consideraciones que pudieran hacerse del punto de vista de equidad en una forma que considero, indiscutiblemente, aceptable, tanto para el Estado, como para la Empresa de Caños Maestros.

La doctrina que ha desarrollado brillantemente el señor diputado, la considero justa. He creído y creo, que el Estado, cuando celebra un contrato, contrae obligaciones, y no puede dispensarse de esas obligaciones por un acto unilateral, de su parte.

Esta solución, la de dar al Estado esta facultad de romper sus compromisos contractuales, equivaldría á dar autorización al Estado para deshacer todos los contratos que celebrase.

Señor Prando—Apoyado.

Señor Amézaga—Más aún: traería como consecuencia la abstención de todos los ciudadanos y de todas las empresas á contratar con el Estado, porque las convenciones que vincularían á los particulares carecerían de fuerza obligatoria para aquél.

Refiriéndose á un caso análogo, expropiación de las líneas férreas del Oeste, fué que en el Parlamento Francés, el Ministro Millerand, oponiéndose á una enmienda que implicaba modificar un contrato, manifestaba que nadie celebraría contratos con el Estado, si tal enmienda prosperara y que el crédito público peligraría si al día siguiente de contraerse un compromiso pudiera éste deshacerse.

Lo que pasa respecto de un contrato de obras públicas, podrá pasar mañana respecto de los servicios de un empréstito; y el Estado, por ley, podría modificar el tipo de interés, ó podría modificar la forma de amortización.

Estos actos, ejecutados por el Estado, violando contratos, serían actos completamente nulos, del punto de vista jurídico, y no habría ningún tribunal nacional que absolviera al Estado de una demanda

que le intentaran las particulares, en el caso de que procediera con una incorrección tan evidente.

Esta misma cuestión se planteó también en la Cámara Francesa, antes de la expropiación de las líneas del Oeste, estando al frente del Gobierno francés Waldeck Rousseau, que además de ser un gran político, era un gran jurisconsulto y un gran abogado. Se trataba de obligar, si mal no recuerdo, á algunas de las Empresas de Aguas Corrientes, de cierta parte de Francia, á que filtraran las aguas, y se invocaba, para interpretar los contratos de concesión, altas razones de orden público, ó, mejor dicho, se invocaban las razones más poderosas que pueden invocarse: razones de higiene.

Se había comprobado que las aguas estaban produciendo enfermedades graves en toda la región servida por esas compañías.

Waldeck Rousseau, en el Senado francés, manifestó que él consideraba desesperante la situación de esas poblaciones; pero que creía que no podía, mediante una ley, y á título de interpretar los contratos, imponer á las Compañías de Aguas Corrientes la obligación de filtrar las aguas, obligación que no se había tenido presente y que no se había impuesto en el momento de celebrar el contrato.

Waldeck Rousseau sostuvo entonces la mismo doctrina que ha sostenido ahora el señor diputado Prando.

Bien: pero la situación que crea la presente ley, sobre las cloacas de la ciudad de Montevideo, no priva á la Empresa de Caños Maestros de ningún derecho, ni tampoco pretende desligar al Estado de compromisos que haya podido contraer con esa Empresa; y que si existieran, el Estado estaría obligado á respetar.

Este proyecto se limita á establecer una nueva organización de servicios; respeta los contratos celebrados por la Empresa, si han existido esos contratos.

Todos los derechos que pueda tener la Empresa, podrá ventilarlos luego ante los Tribunales; no se le quita ningún derecho; no se le priva absolutamente de ninguna defensa.

Pero hay más, aún: el proyecto, al fijar el criterio de expropiación, ha llegado á hacer una proposición de equidad á la Empresa, y ha establecido la forma en que el Estado estaría dispuesto á indemnizar las consecuencias del estabiecimiento del nuevo servicio ó de la nueva organización de este servicio.

Pero esta proposición, hecha por el Estado, no tiene ni puede tener el carácter de una imposición que haga el Estado. El Estado propone eso, la Empresa acepta ó no acepta; y si la Empresa no aceptara, entonces el Estado estará en condiciones de dar á los contratos la interpretación que realmente tienen, según sus asesores, y que creo que el señor diputado Mendívil ha expuesto ampliamente hace un momento.

El Estado, reglamentando la expropiación á título de transacción, ofrece en la ley una solución...

Señor Prando — ¿Me permite, doctor Amézaga?... Sin embargo, el artículo 14, que es al que se refiere, dice: "El procedimiento se regirá en cuanto sea aplicable por los artículos 15 y 16"..., procedimiento de las expropiaciones de que viene hablando esta ley.

Señor Amézaga — Bien.

Señor Prando — ¿Por qué no dejar la ley general? ¿Por qué no modificar esa parte del artículo?

Señor Amézaga — La Comisión propone el siguiente inciso, aditivo al artículo 14, que anunció el señor diputado Mendívil, que estaría redactado así...

Señor Mendívil — Es á pedido del empresario.

Señor Amézaga — (Lee): "Si al determinarse la cuantía de la indemnización, la Empresa suscitare diferencias, dudas ó anunciare litigio sobre la esencia ó naturaleza del derecho expropiado ó se pactare ó manifestare reservas sobre la mayor extensión de sus derechos, fijada la indemnización de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas, la Administración procederá á consignar su importe á las resultas de dichas diferencias, dudas y litigios.

"La Empresa, en tal caso, estará obligada á formalizar su acción, so pena de caducidad, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la sentencia que determine dicha indemnización.

"La indemnización que se fije en el juicio de expropiación sobre la base transaccional y de equidad que establece esta ley, no hará en tal caso cosa juzgada respecto al Municipio, que asumirá"...

Señor Prando — ¡Ah, bien!

Señor Amézaga — "... de nuevo la plenitud de sus derechos en lo relativo al cumplimiento estricto de la ley y de los contratos, sin que pueda invocarse dicha indemnización en su perjuicio."

Señor Prando — Bien.

Señor Amézaga — "En tal caso, la Municipalidad podrá sostener que procede una indemnización menor, de acuerdo con el texto de los contratos, resoluciones y antecedentes relativos á este asunto."

Señor Prando — Así contempla bien la situación de la Empresa.

Señor Amézaga — De suerte que la situación que crea esta ley es la siguiente: la Empresa de Caños Maestros tiene ciertos derechos — no discutamos ahora cuáles son; nosotros no debemos discutirlos...

Señor Prando — Eso es.

Señor Amézaga — ... no debemos privar á nadie en su defensa ante la justicia...

Señor Prando — Exacto.

Señor Amézaga — ... Esos derechos nosotros consideramos que son tales ó cuales; ofrecemos en la ley una propuesta de arreglo, de transacción; la Empresa acepta ó no acepta; si acepta, el asunto queda concluído; si no acepta, se ventilará ante la justicia, y el Municipio entonces podrá sostener, como han sostenido distinguidos jurisconsultos, que los derechos de la Empresa son menores que los que á título de transacción se le reconocen en este proyecto de ley.

Era lo que tenía que decir.

Señor Prando — Yo celebro mucho haber provocado la discusión de este punto, porque será un antecedente más sobre el alcance que podrá tener ésta ley.

Con la modificación que se introduce al artículo 14, indicando el procedimiento que debe seguirse, creo que se contempla con justicia la situación de la Empresa y del Estado.

Es por eso que me doy por satisfecho con las explicaciones recibidas y con la modificación que se introduce.

Así, votaré esta ley.

Señor Mendívil — Por eso refería que lo que hizo la Comisión fué aclarar...

Señor Amézaga — En el informe de la Comisión hay una referencia.

Señor Mendívil — ... el artículo 3.o de la Ley de Expropiaciones, que ya establece que los juicios de expropiación son juicios provisorios.

Señor Melián Lafinur—Yo, señor Presidente, quiero también dejar constancia de mi opinión en este asunto.

Yo estoy en el mismo terreno de los señores diputados Prando y Amézaga, y habría fundado mi voto con alguna extensión, si no fuera que con las aclaraciones que acaba de leer el señor diputado Amézaga la solución viene á nuestro terreno.

En esa forma creo que se concilian los intereses del Estado y de la Empresa: y con ese motivo me considero en el caso de no fundar opinión personal ninguna, puesto que acepto, desde luego, el artículo aditivo á que ha dado lectura el doctor Amézaga.

Señor Mendívil—Pero, señor diputado: el asunto estuvo siempre en ese terreno, porque el informe de la Comisión dice...

Señor Melián Lafinur—Pero no con la claridad que lo ha expresado el artículo ese.

Señor Mendívil—Bueno: pero hace cuatro ó cinco meses que la Comisión tiene el artículo para proponerlo.

Señor Melián Lafinur—... Porque claro está que siempre cualquier particular que se considere damnificado tiene el derecho de recurrir á los Tribunales; pero ya es distinto cuando ese derecho se reconoce en la misma ley, como va á reconocerlo este artículo, del que se ha dado lectura.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mendívil—A nombre de la Comisión voy á proponer un inciso 2.o aditivo á este artículo, que paso á la Mesa.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo que propone la Comisión.

(Se lee).

"Las comunicaciones industriales serán, en cada caso, objeto de un permiso especial de la Municipalidad, la que podrá obligar á los interesados á efectuar, á su costo, obras especiales de desagüe ó depuración, si esas comunicaciones fueran susceptibles, por la cantidad ó calidad de sus evacuaciones, de perjudicar el régimen de las cloacas."

En discusión conjuntamente con la primera parte.

Señor Rodríguez — Sería conveniente que la Comisión explicara el alcance de este inciso; qué razones hay para establecer esa excepción.

Señor Toscano—En tesis general, me parece que la redacción del artículo se expresa perfectamente bien.

Esta misma disposición se ha fijado, y se dicutió aquí, con motivo de la ley de saneamiento de las ciudades del interior. En ningún régimen de cloacas se puede permitir que impunemente los establecimientos industriales echen sus desechos ó sobras perjudicando ese régimen.

Refiriéndome á casos concretos, hay desechos industriales que pueden obstruir los caños—lo que es un perjuicio que no puede estar soportando toda la comunidad, no sólo ya como perjuicio de trabajo en sí sino de las complicaciones que puedan resultar de ello.

Yendo á un ejemplo práctico que se ha presentado recientemente á la Municipalidad de la Capital: un caño de desagüe, que pasa por la Usina Eléctrica de Montevideo, no era bastante para poder dar evacuación á las aguas servidas de la Usina y sus calderas. Resultaba entonces esta condición especial: que si se permitía la comunicación, se llenaba el caño y á riesgo de estallar, ó, si no estallaba—porque la constitución del caño

podría resistir esta presión,—hacía un verdadero taponamiento del caño. Quiere decir que las aguas servidas que venían de la zona más allá de la Usina, quedaban estancadas, con evidente perjuicio de la salud pública; y era, sencillamente, la supresión real del desagüe.

De modo que hubo necesidad de hacer un caño de desagüe especial y fué todo un conflicto á quien correspondía esa construcción, desde que no había procedimiento al respecto, porque, decía la Usina Eléctrica, que tenía tanto derecho á evacuar sus aguas, como cualquiera, y en cambio la Municipalidad no podía concederle ese permiso por los perjuicios que implicaba para la salubridad; se resolvió haciéndose una nueva construcción por parte de la Usina.

Es para evitar estas situaciones, que quedan perfectamente aclaradas con el artículo en discusión.

He dicho.

Señor Rodríguez — Muchas gracias, señor diputado.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 2.o con el agregado.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las obras de saneamiento á realizarse por la Municipalidad de acuerdo con la presente ley deberán construirse con arreglo al sistema que más convenga á las necesidades higiénicas y económicas de cada zona.

Las comunicaciones industriales serán, en cada caso, objeto de un permiso especial de la Municipalidad, la que podrá obligar á los interesados á efectuar, á su costo, obras especiales de desagüe ó depuración, si esas comunicaciones fueran susceptibles, por la cantidad ó calidad de sus evacuaciones, de perjudicar el régimen de las cloacas."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mendívil — La Comisión propone una modificación de redacción en el final de este artículo que voy á pasar á la Mesa.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 6.o Cada propiedad con frente á las obras á realizarse contribuirá á su pago en la siguiente forma:

El costo total de los caños colectores y sus ramales, incluso el correspondiente á las bocacalles de la zona fijada con arreglo al artículo anterior, se dividirá por el número de metros lineales que deben abonar los propietarios.

Cada propiedad con frente á la obra realizada abonará por cada metro lineal la mitad del promedio de costo que resulte.

La contribución de cada propietario no podrá exceder nunca de "doce pesos oro" por metro. En caso de resultar exceso, éste será de cuenta del Municipio.

En las mismas condiciones se abonarán por los particulares los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo, siempre que no se tratare de caños que hubieren sustituído á otros cuyo precio hubiere sido anteriormente pagado.

Los caños de comunicación serán pagados íntegramente por las propiedades servidas, y á razón de seis pesos el metro lineal, desde el centro de la calle hasta la puerta, salvo el caso de las calles ó avenidas en que se haga doble caño, en que sólo se abonará la longitud de la conexión desde el caño colector hasta el límite de la propiedad."

Señor Mendívil — Esta modificación de redacción tiene por objeto aclarar el caso del doble caño.

Se prevé el caso de que en avenidas de mucho ancho, en lugar de hacerse un caño por el centro de la calle, se hagan dos caños por los costados. Y entonces la conexión á pagarse por el propietario es únicamente la extensión que va del caño principal hasta el límite de la propiedad.

La Comisión tiene que agregar por mi intermedio que ha tomado en consideración el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Mora Magariños, y á pesar de considerarlo fundado en una base de mayor justicia y equidad, desde que tiene por objeto hacer el cobro del impuesto más proporcional, no lo acepta en virtud de las razones de orden práctico que ya ha adelantado el mismo proyectista, y en mérito de las cuales parece que el señor diputado no insistirá en su artículo.

Las dificultades de orden práctico consisten en que el proyecto del doctor Mora Magariños obligaría á relevar en cada caso una gran extensión de la propiedad privada, á los efectos del cobro de la mitad del caño, desde que éste debe distribuirse entre la superficie de las propiedades afectadas, y también en que haría el cobro del caño un impuesto más gravoso para los vecinos, los cuales tendrían que contribuir en los casos en que la construcción de caños diera déficit, á cargo del Municipio, con la mitad del déficit que á éste correspondiera.

Después, el artículo propuesto por el doctor Mora Magariños, como él mismo lo ha reconocido, ha omitido al final establecer la manera cómo deben cobrarse los caños de comunicación.

Por estas razones la Comisión insiste en su artículo.

Señor Rodríguez — ¿El señor Presidente tendría la bondad de ordenar nuevamente la lectura de ese artículo que propone el señor miembro informante, porque no nos hemos dado cuenta de él?

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor Canessa — Debía ponerse, en vez de puerta, línea de edificación.

Señor Mendívil — La línea de edificación puede ser interior, señor diputado.

Señor Toscano — La modificación establece, señor diputado Canessa, el límite de la propiedad.

Señor Canessa — El artículo habla de puerta.

Señor Mendívil — Habla de límite de la propiedad.

Señor Rodríguez — Precisamente, ahí hay una cuestión jurídica, ¿cuál es el límite de la propiedad? ¿Es el frente de la casa ó la orilla de la vereda?

Señor Mendívil — La orilla de la vereda.

Señor Rodríguez — Por eso creo que hay una cuestión jurídica. El terreno de la vereda es propiedad del particular. Sin embargo, no puede disponer de esa propiedad particular, porque es de uso público.

¿Cuál es el límite, en este caso, para cobrar el caño?

Señor Canessa — Debe ser como hasta ahora.

Señor Rodríguez — Me parece más clara la indicación que propone el señor ingeniero Canessa.

Señor Canessa — La línea de edificación.

Señor Mora Magariños — Puede ser interna.

Señor Gómez — Yo voy á explicar en dos palabras por qué la Comisión no ha establecido la línea de edificación.

Aparentemente, señor Presidente, lo más lógico y natural era que se fijara tal como indica el señor diputado Canessa la línea de edificación, pero como hay una gran cantidad de calles en la ciudad de Montevideo en las cuales se ha impuesto recientemente por ley una línea de edificación determinada, y muchas propiedades no se encuentran todavía ubicadas en esa línea, y pueden requerir el servicio de caños que se establece, al aceptar hasta la línea oficial de edificación puede traer perturbaciones y trastornos en el cumplimiento de la ley.

De manera, pues, que en atención á esta circunstancia, la Comisión escogió como una medida más práctica y más sencilla, la de fijar el límite de la propiedad, entendiéndose que ese límite de la propiedad es precisamente aquel en donde se separa la vereda del edificio, ó la propiedad no edificada, pero que usa por entero el propietario, el cerco, por ejemplo.

¿Está satisfecho el doctor Rodríguez?

Señor Rodríguez — Sí, señor.

Señor Prando — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor diputado Prando para que se prorrogue la sesión hasta que se termine este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varzi — Me apercibo, señor Presidente, que en este artículo hay algunos defectos de redacción, fácilmente subsanables.

El artículo 6.o empieza diciendo: "Cada propietario con frente á las obras á realizarse"; creo que debería decirse "cada propietario cuya propiedad dé frente á las obras á realizarse", ¿por qué poner el frente del propietario, cuando es el de la propiedad la que da frente?

Señor Canessa — Es la propiedad la que paga.

Señor Varzi — En ese caso, suprímase "propietario" y dígase propiedad, porque el frente no lo tiene el propietario, lo tiene la propiedad, como he dicho.

De modo que debe decirse propiedad.

Señor Presidente — Cada propiedad.

Señor Varzi — Sí, señor.

Más adelante, en el inciso 3.o, hay también el mismo defecto, que debe subsanarse.

De manera que dejo hecha la moción en el sentido de corregir el principio de los dos incisos.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión esa modificación de forma?

Señor Mendívil — Acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por al afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mendívil—En la base 2.a, donde dice: "existente el 31 de Agosto de 1912", debe decir: "existente á la vigencia de esta ley".

Señor Varzi—A la promulgación ¿no es mejor?

Señor Mendívil—A la vigencia ó á la promulgación.

Señor Varzi — Diciendo promulgación, fija plazo.

Señor Mendívil—O á su promulgación, es lo mismo.

Señor Presidente—"Existente á la promulgación de esta ley".

Señor Mendívil—Al final de la cláusula 5.a debe establecerse, señor Presidente: "sin perjuicio de las sumas que se hayan anticipado á la empresa y que ésta deba devolver con arreglo á los contratos especiales".

Señor Presidente—¿En qué parte, señor diputado?

Señor Mendívil—Al final de la base 5.a.

Señor Presidente—¿Después de ratificación?

Señor Mendívil—No, en la base 5.a.

Señor Presidente—¿Después del primer inciso de la base 5.a; después de "acreencias futuras"?

Señor Mendívil—Eso es. "Sin perjuicio de las sumas que se hayan anticipado á la Empresa y que ésta deba devolver con arreglo á los contratos especiales".

Señor Presidente — Léase la primera parte de la base 5.a en la forma que queda.

(Se lee):

"5.a En la tasación del valor de todos los derechos de acreedor que competen á la Empresa, se deducirá la suma prudencial que represente la anticipación de que beneficiará por el hecho de obtener el pago adelantado de sus acreencias futuras, "sin perjuicio de la devolución de las sumas que se hayan anticipado á la Empresa y que ésta deba devolver de acuerdo con los contratos especiales".

En discusión en esa forma.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13 en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15 que la Comisión presenta.

(Se lee):

"Artículo 15. Si al determinarse la cuantía de la indemnización, la empresa suscitase diferencias, dudas ó anunciare litigio sobre la esencia ó naturaleza del derecho expropiado ó se jactare ó manifestare reservas sobre la mayor extensión de sus derechos, fijada la indemnización de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas, la Administración procederá á consignar su importe á las resultas de dichas diferencias, dudas y litigios.

"La empresa, en tal caso, estará obligada á formalizar su acción, so pena de caducidad, dentro del término de treinta días de ejecutoriada la sentencia que determine dicha indemnización.

"La indemnización que se fije en el juicio de expropiación sobre la base transaccional y de equidad que establece esta ley, no hará en tal caso cosa juzgada respecto al Municipio, que asumirá de nuevo la plenitud de sus derechos en lo relativo al cumplimiento estricto de la ley y de los contratos, sin que pueda invocarse dicha indemnización en su perjuicio.

"En tal caso, la Municipalidad podrá sostener que procede una indemnización menor, de acuerdo con el texto de los contratos, resoluciones y antecedentes relativos á este asunto."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15 del proyecto, que pasa á ser 16.

(Se lee).

En discusión.

Señor Toscano — Para estar más en consonancia lo que especifica este artículo con las intenciones de la Comisión, podría cambiarse la redacción del principio del artículo 15, poniendo:

"Subrogada la Empresa por el Municipio en los derechos de aquélla", y lo demás como está en el artículo.

Señor Presidente — Léase esa parte.

(Se lee):

"Subrogada la Empresa por el Municipio en los derechos de aquélla...".

Lo demás como se ha leído.

¿La Comisión acepta?

Señor Mendívil — Acepta.

Señor Presidente — En discusión en esa forma.

Señor Gómez — Se han suprimido dos palabras innecesariamente: después de "Empresa", debe decir: "de Caños Maestros".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en esa forma: "Subrogada la Empresa de Caños Maestros", etcétera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16 del proyecto, que pasa á ser 17.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18 — 17 del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19 — 18 del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Señor Frugoni—Me permito preguntar á la Comisión informante si no cree conveniente que en este artículo se establezca un límite para el interés á que debe contratarse el empréstito.

La única cláusula relativa á este interés es la que dice que no podrá ser mayor que el pactado en las últimas operaciones de crédito realizadas por el Estado.

Tal vez convendría fijar ya en la ley misma el límite que la Cámara desee acordar.

Establecer, por ejemplo, que el interés no podrá ser mayor del 4 ó 5 o|o.

Señor Toscano — Esta cláusula indica que el interés sería...

Señor Frugoni—Igual al de las últimas operaciones realizadas hasta la sanción de la ley; pero hasta la realización del empréstito, quién sabe...

Señor Toscano—Precisamente el artículo está hecho en esta forma, porque fija inmediatamente un tipo de interés—el del último empréstito hecho por el Estado, por ejemplo, un empréstito á ese 6 o|o; pero si las necesidades de dinero fueran más difíciles, entonces tendría que hacerse la misma operación á un tipo mayor. ¿Tendría esto facilidades para el Estado?

Señor Frugoni — Creo que es una buena norma que la Cámara indique siempre un límite de interés en esta clase de asuntos...

Señor Toscano — No es conciliable establecer interés ahora sin saber...

Señor Frugoni — ... Habría que fijar un máximum para que no pueda exceder, porque si el empréstito hubiera que hacerlo á un interés muy elevado, sería una carga muy onerosa para el Estado.

Señor Gómez — Yo considero, señor Presidente, que en este caso no hay ventaja ni conveniencia, siquiera, en que se fije desde ahora el monto del interés del préstamo que se realizará para terminar esta operación, y lo considero así, porque me parece que no es garantía bastante la que establece la Comisión, al decir que en ningún caso sobrepasará al fijado para las últimas operaciones que realice el Estado.

No sabemos desde ahora, en primer término, ni el monto, siquiera aproximado, de esta operación. Tampoco conocemos la época en que ella se podrá realizar.

De manera que es aventurarse demasiado, fijar desde ahora un límite de interés, que puede hacer fracasar la operación en el momento que ella sea necesaria, y hacer fracasar, por consiguiente, una de las partes más importantes de esta ley, que es la inmediata realización del servicio municipal de las cloacas de Montevideo.

Si la Comisión no hubiere previsto de ninguna manera el interés del dinero á solicitarse, me explicaría la observación del señor diputado Frugoni, pero me parece que es una garantía bastante para el Parlamento, que intervendrá en todas las demás operaciones de crédito que se realicen, el que se diga que ésta, cuyo plazo no se conoce todavía, en ningún caso demandará un interés mayor que aquel que acepten el Parlamento y el Poder Ejecutivo, cada vez que se contraten otros empréstitos.

Es lo que tenía que decir.

Señor Frugoni — Se trataba de una simple aclaración que hacía á la Comisión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20 — 19 del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21 — 20 del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22 — 21 del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 23 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 18 minutos p. m.).

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 16 de Mayo de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de 2.000 pares de polainas negras y 500 pares de color avellana, por segunda y última vez.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 pasado meridiano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 27 de Mayo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 14 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2439-v.my.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GORGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 941, y doña JOSEFINA GARRIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2638-v.my.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TULIO TULA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Merecedes número 1673, y doña MARIA COLOMBO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Mercedes número 1673.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2639-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RASQUELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Ejido número 1486, y doña AIDEE ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Mercedes número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2640-v.my.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRÍGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 66, y doña ANA TOMBOLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2641-v.my.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PASCASIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 173, y doña MARIA PAULA MARABOTTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle La Paz número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2642-v.my.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VALLEJO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en esta sección, y doña DEOLINDA ATANASIA RIVERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil. 2643-v.my.26.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ALMEIDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña JESUSA SOSA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil. 2644-v.my.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO NONGOY, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Porongos número 230, y doña LAURA LEONCIA FERRARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2645-v.my.26.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Reghito y de doña María Angela Callero de Ubiría, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2437-v.my.28.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Juanena y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de puntillería, etc., tengo establecida en la calle San José número 961. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Ricardo Eliseo Saá*. 2438-v.jn.9.

Venta de confitería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á Melchor Gráupera el comercio en el ramo de confitería y fábrica de masas denominada "La Barcelonesa" que tengo establecido en la casa núms. 1533 y 1535 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12 m. — Montevideo, Mayo 13 de 1913. —*Carlos Mir*. 2435-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Fontans (hijo), las maquinarias del taller y demás útiles de la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad bajo la denominación de "Garage", en la calle 18 de Julio entre Independencia y Asamblea. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación — Paysandú, Mayo 10 de 1913. — *Alberto Sacarelo y Cía.* 2436-v.jn.9.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Esta Administración hace saber *al comercio y al público*, que habiéndose agotado los ejemplares del

DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Consejo Nacional de Higiene

MEDICO DEL LAZARETO

Habiéndose concedido una licencia de cinco meses al Jefe de Sanidad del Lazareto de la Isla de Flores, y necesitándose un médico para sustituírlo en su ausencia, se hace saber á los señores médicos que aspiren á ocupar el cargo por el término indicado, que pueden concurrir á la Secretaría de la Corporación antes del día 16 del corriente, donde le serán indicadas las condiciones exigidas por el Consejo para designar la persona que ocupará la suplencia referida.—Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*A. Vidal y Fuentes,* Presidente.—*Pascual Prado,* Secretario. 2377-v.my.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la colocación de una caldera al vapor de esta repartición "Vigilante", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y presentadas bajo sobre cerrado el día 25 de Julio próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más ventajosa para los intereses fiscales ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *La Dirección.*

2391-v.jl.25.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á los sujetos Andrés y José Sánchez, á fin de que dentro del improrrogable término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esa Dirección General á fin de prestar declaración dispuesta y estar á derecho en el sumario que se instruye con motivo de su detención efectuada el 22 de Agosto del año pasado por el empleado del Resguardo de la Capital, D. A. Schenone, por llevar ocultos entre sus ropas objetos gravados con el pago de derechos; bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comprecer.—Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*Juan Cazeaux,* Adjunto Interino.

2369-v.jn.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez á licitación pública, para la provisión de útiles escolares para el año 1914.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los día hábiles de 1 á 5 p. m., el respectivo pliego de condiciones así como ver en el depósito de la Corporación las muestras de los artículos licitados.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 de Junio próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 2 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2346-v.jn.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señoritas Juana Artigalá y Clelia Vitale d' Amico.

Día 5—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 9—Nociones de Ciencias: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Elena Pfäffly de Pecantet y Amabilia G. de Roldós.

Día 12—Agricultura y Ganadería: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y doctor José Pedro Segundo.

Día 19—Economía Doméstica: Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 23—Gramática y Composición: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores Casimiro A. Pfäffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Idioma Francés: Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31 — Trabajos Manuales: Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señores José Deleuglie y Juan Villarino.

Día 31—Música: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 6 p. m.—Montevideo, Abril 25 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2292-v.my.31.

Biblioteca Nacional y Registro de la Propiedad Literaria y Artística

Calle Caiguá número 1475 n|n.
Horario de invierno: días hábiles de 1 á 6 p. m.
2384-v.jn.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2012



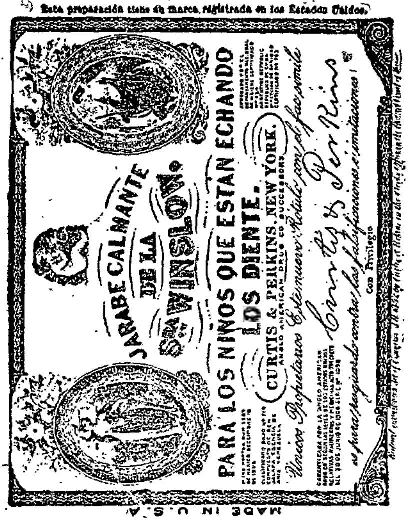
Con fecha 26 de Abril de 1913, los señores Julio Lansac é hijo, apoderados de los señores Wallaert Freres, fabricantes de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SIMILI AU TENDEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive. — Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2372-v.my.24.

ACTA N.o 1852

Esta preparación tiene su marca registrada en los Estados Unidos.

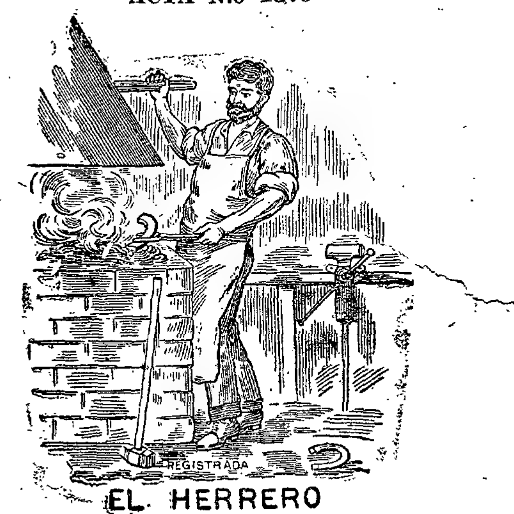


Con fecha 10 de Febrero de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Anglo American Drug Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 15.a, 79.a. Montevideo, Abril 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2316-v.my.17.

ACTA N.o 1879

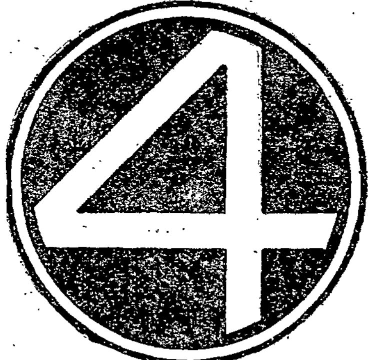


Con fecha 24 de Febrero de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL HERRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2312-v.my.17.

ACTA N.o 1853



Con fecha 10 de Febrero de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Emerson Brautingham Cy., de Rochford, Illinois (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BIG FOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 18.a. — Montevideo, Abril 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2315-v.my.17.

ACTA N.o 1912

Nivea

Con fecha 12 de Marzo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Beiersdorf y Compañía, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"NIVEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 55.a, 58.a, 65.a, 66.a, 71.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2407-v.my.30.

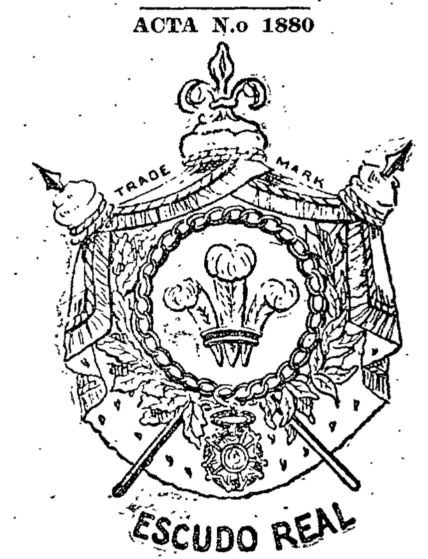
ACTA N.o 1871

Con fecha 19 de Febrero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Bosch, de Stuttgart (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 78.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2396-v.my.29.

ACTA N.o 1880



Con fecha 24 de Febrero de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2313-v.my.17.

ACTA N.o 1851



Con fecha 10 de Febrero de 1913, el señor Alejandro T. Durragh, apoderado de la J. B. Ford Company, de Ford, Condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a. — Montevideo, Abril 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2314-v.my.17.

ACTA N.o 1875

Con fecha 21 de Febrero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francois Boy, de 3 Boulevard Montmatre, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TAPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2393-v.my.29.

ACTA N.o 1863

Con fecha 15 de Febrero de 1913, el señor Eugenio Danrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2395-v.my.29.

ACTA N.o 2011



Con fecha 26 de Abril de 1913, los señores Julio Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, fabricantes de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TETE DE CHAT" "CABEZA DE GATO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive. — Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2371-v.my.24.

ACTA N.o 1876

Con fecha 21 de Febrero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. A. Packard Company, de Brockton, Condado de Phymouth, Estado Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"PACKARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2397-v.my.29.

ACTA N.o 1927

Con fecha 19 de Marzo de 1913, el señor Horacio Errandonea, de la ciudad del Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA CENTRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a y 15.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2394-v.my.29.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de librería, ferretería, carpintería, hojalatería, escobería, tienda, almacén y talabartería, que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1913-1914, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General, el día 23 del corriente en qué serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma, á las horas siguientes:

Librería á las 3 p. m.
Ferretería á las 3 y 15 p. m.
Carpintería á las 3 y 30 p. m.
Hojalatería á las 3 y 45 p. m.
Escobería á las 4 p. m.
Tienda á las 4 y 15 p. m.
Almacén á las 4 y 30 p. m.
Talabartería á las 4 y 45 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo Mayo 12 de 1913.—*La Secretaría.*
2413-v.my.23.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Por segunda vez llámase á propuestas para la provisión de materiales necesarios en la reparación de la red policial de Artigas, con arreglo al pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Inspección Técnica de esta Dirección, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 16 de Mayo corriente á las 3 p. m. en el despacho de esta Dirección, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *La Secretaría.*
2389-v.my.16.

SECCION CORREOS

Por disposición de la Dirección General se hace saber que solo se enviará correspondencia al Brasil, Europa, América del Norte, etc., por los vapores cuya salida anuncie esta Sección en los avisos expuestos en las pizarras respectivas. — Montevideo, Abril 30 de 1913. — *La Secretaría.*
2342-v.my.20.

Secretaría del M. de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de muebles para las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de muebles destinados á las dependencias de este Ministerio, de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se encuentran á la vista de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 13 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2429-v.my.30.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones á efectuarse en el vapor "Río Rosario"

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor "Río Rosario", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 9 de 1913.— *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2399-v.my.24.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para la Subreceptoría del pueblo Constitución en el Departamento del Salto.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Subreceptoría del Pueblo Constitución, en el Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Intendencia hasta el día 28 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 8 de 1913.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2388-v.my.28.

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento del cerco que circunda el terreno conocido por Plaza de Armas para la colocación de avisos, carteles, afiches, etc.

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del cerco que circunda el terreno conocido por Plaza de Armas para la colocación de avisos, carteles, afiches, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 7 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2380-v.my.16.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8 en Nueva Palmira (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 26 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2375-v.my.26.

LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 8 en Mercedes, Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública para las reformas á efectuarse en la Escuela de primer grado número 8 de Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Mu-

nicipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 20 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si nó encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 30 de 1913. —*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2339-v.my.20.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para la escuela de primer grado número 31 de la Villa de Treinta y Tres.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para la escuela de primer grado número 31 en la Villa de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia, hasta el día 26 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de la carretera del pueblo de Pando al de Mosquitos, en el Departamento de Canelones.

Llámase á licitación pública para la construcción de la carretera entre los pueblos de Pando y Mosquitos en el Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 del mes de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 8 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas avisa á los interesados que por resolución superior se ha resuelto prorrogar hasta el día 19 del corriente á las 3 1|2 p. m. la presentación de las propuestas para la construcción de la carretera del pueblo de Pando al de Mosquitos en el Departamento de Canelones. — Montevideo, Mayo 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2165-v.my.19.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario.

2410-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de ciento sesenta mil metros de brin de 0 m.70 de ancho ú ochenta mil metros de 1 m.40 de ancho.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 pasado meridiano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. —*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario.

2378-v.jn.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el casco, máquina y timón del crucero "Montevideo".

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 26 de Mayo próximo, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Abril 29 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario.

2324-v.my.26.

Inspección de Remonta del Ejército

Esta Oficina recibe ofertas para la provisión de treinta y seis mulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, calle Sierra número 1776 ujn., todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. — Montevideo, Mayo 14 de 1913.— Por la Secretaría: *Juan R. de Freita.*

2432-v.my.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Yaro entre las de Maldonado y Durazno, frente al Oeste, que desde esta fecha y hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Mayo 10 de 1913. — *La Dirección.*

2419-v.my.20.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Sarandí entre las de Misiones y Zabala, frente al Sur, que desde esta fecha y hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Mayo 10 de 1913. — *La Dirección.*

2420-v.my.20.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Sarandí entre las de Treinta y Tres ó Ituzaingó, frente al Norte, que desde esta fecha y hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido eso término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Mayo 10 de 1913. — *La Dirección.*

2421-v.my.20.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la Plaza Zabala entre Solís y 1.o de Mayo, y de la calle 1.o de Mayo entre Plaza Zabala y 25 de Mayo, frente al Este, que desde la fecha y hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Mayo 10 de 1913. — *La Dirección.*

2422-v.my.20.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la reconstrucción de las cañerías y del piso del Mercado Central, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 20 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Mayo 9 de 1913. — *La Dirección.*

2401-v.my.20.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en las calles Democracia entre Cerro Largo y la vía del ferrocarril, y Orillas del Plata entre Defensa y la vía del ferrocarril, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 20 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Mayo 7 de 1913. — *La Dirección.*

2381-v.my.20.

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en el camino Millán, entre la carretera á Las Piedras y el macadam del camino de Lecoq, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 16 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Mayo 6 de 1913 — *La Dirección.*

2382-v.my.16.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 38 trajes de invierno para porteros de la Municipalidad, compuestos de saco, chaleco, pantalón y gorra de paño azul con las iniciales "I. M."; de 15 para chauffeurs, constituídos por blusa, pantalón, sobretodo ó capote y gorra de paño gris, y de 42 para guardianes, compuestos de saco, pantalón y gorra de paño gris, como de 10 capotes para los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta Oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma hasta el próximo martes 20 de Mayo á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma. — Montevideo, Mayo 12 de 1913. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.

2408-v.my.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.*

2433-v.ag.13.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otérmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección.*

2168-v.jl.11.

Los señores Aurelio Berro y Buján y Mario Berro, han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 49 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de sus respectivos padres don Aurelio y don Emilio Berro. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 17 de 1913. — *La Administración.*

1958-v.jn.20.

Doña Otilia Herrera se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Tomasa Blanco, María Andino, Juan Darricades, un párvulo hijo de María M. de Cazenave, María Mongay de Cazenave, Catalina Estevo, Mamón Cancela, Antonia Lasustegüi de Varela y los de Federico Porro, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad señalado con el número 226 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que

se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1913. — *La Administración.*
1950-v.my.20.

Don Ramón Aguirrezabal, propietario del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Josefa Garró, José M. Garró, Juan Aguirrezabal, José Garafalo, José Aguirrezabal, Micaela Jaen y los de Juan B. de Zavala, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — *La Administración.*
1817-v.jn.4.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reparación general y pintura de los bancos de las plazas de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados todos los días y horas hábiles en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el 24 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Durazno, Mayo 8 de 1913. — *Rufino Peluffo*, Intendente.— *Alfredo Marfetán*, Secretario. 2402-v.my24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LACOURREGE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 716, y doña AMPARO MARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Convención número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2617-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME VIADIU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí número 366, y doña RAMONA SORDO LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2602-v.my.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO TARRECH, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Tarragona, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 315, y doña CARMEN PANADÉZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2618-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña MAGDALENA HIRIART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2619-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1491, y doña PERPETUA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lorense, domiciliada en la calle Guaraní número 1491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2607-v.my.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID ALJADEFF, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad otomano, nacido en Rodas, domiciliado en la calle Reconquista número 251, y doña ORO MONAJI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana nacida en Smyrna, domiciliada en la calle Recinto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2610-v.my.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Outes (Coruña), domiciliado en la calle Buenos Aires número 170, y doña CARMEN GARRIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña; domiciliada en la calle Buenos Aires número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2603-v.my.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO FOGLIA Y CRUZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Durazno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ESTHER PAULLIER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2604-v.my.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE NICOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1122, y doña MARIA GUZMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2633-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MADALENA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 1089, y doña MARIA VIRGINIA VALENTONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1089.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2634-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SILVA Y ACOSTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ellauri número 15 (Pocitos), y doña BLANCA ESCUDERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2611-v.my.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROYDS CARLIOLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Rincón número 537, y doña RENEE ADELAIDA BANKIER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2635-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO UMPIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 11 de Septiembre de 1889, domiciliado en la calle Yí número 520, y doña MARIA ELVIRA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 14 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Monte Caseros número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2636-v.my.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GARBARINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Rincón número 684, y doña MARIA MERCEDES COUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2589-v.my.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SETTINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1663, y doña MARIA GIOVANNINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1663.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2631-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO CASAGRANDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Particular número 14, y doña MARIA SILVA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2632-v.my.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 38, y doña ROSA TABARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2620-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 128, y doña FRANCISCA BORELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2621-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO EGOZCUE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle General Palleja número 19, y doña DOLORES CERDEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2622-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL VARELA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 105, y doña CAROLINA CLARA INTROINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2623-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 963, y doña MARIA DOLORES PUIG, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2624-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALAGIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Lima número 62, y doña MARIA TERESA SACCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2625-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ANDRADE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 24, y doña MARIA SANJURGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2626-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOLDAN, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión ambulante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 261, y doña AVELINA SOUTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2609-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALVERDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 8, y doña GENEROSA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2608-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE OTTO ROTH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad suizo, nacido en Zug, domiciliado en la calle Sierra número 23, y doña MARIA FELICIA GIACOIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2595-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEDROUZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 6, y doña AGUSTINA CALVIÑO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2596-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO TORRES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Martín García número 19, y doña CONCEPCION PAIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Martín García número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2597-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRILO BOCANEGRA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Rincón número 468, y doña LORENZA LASCÁMARAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 19 c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2598-v.my.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TETTAMANTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pando número 199 a, y doña MARIA GUARAGNI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Rocha número 184.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2612-v.my.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO DE SALTERAIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto (R. O.), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1266, y doña JACINTA AMBROSIA SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 915.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2613-v.my.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OXILIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 90, y doña ADELA REGADES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2590-v.my.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CIRIACO FRAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 575, y doña SARA VIÑOLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Colonia número 575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2627-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWIN GEORG HOFFMANN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad alemán, nacido en Humer (Prusia), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 140, y doña BERTA STRAUCH, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Tacuarí número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2628-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN MURGUIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en medicina veterinaria, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliado en la calle Gaboto número 152 a, y doña ISABEL ERNESTINA AGORIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 641.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2629-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME MOLINS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 5 (8.a sección), y doña AMALIA GONZALEZ GUIXÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2605-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESPIRITU BELTRAND, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande s|n. (11.a sección), y doña AIDA MURPHY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2599-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 302, y doña JOSEFA MANCEBO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 835.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2600-v.my.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARAMBURU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 25a (Pocitos), y doña MARIA ESTHER VILLEGAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2630-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CLEMENTE CROCKER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 924, y doña HELEN FAY CARSON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle A. Chucarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2614-v.my.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO URIARTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 157, y doña MARIA INES LEZICA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ellauri número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2591-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MULLER, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión artista pintor, de nacionalidad húngaro, nacido en Baiska, domiciliado en la calle Artigas s|n., y doña MARIA HEGEL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Eningen, domiciliada en la Avenida Brasil número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2592-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña ROSA MARIANI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2593-v.my17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ROLANDO HEGUITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Larrañaga número 568, y doña ANGELA BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la Avenida Brasil número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2601-v.my.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pagola número 202, y doña MARIA DABOVE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Isla de Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2615-v.my.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pagola número 25, y doña CIPRIANA GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2594-v.my.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN EUSTAQUIO EYRAS, de 30 años de edad, de estado .... de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña JACINTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Pilar Costa número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2616-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCEANO BARINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña FORTUNA ANGELE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2606-v.my.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO HUMBERTO DOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña CARLOTA TACCONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

2637-v.my.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Reghito de Baraldo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Teresa en vez de Catalina, que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. — *Avelino Barbot*, Actuario. 2412-v.jn.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado don Bernardo García para la Junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472 el día 20 de Mayo entrante á las 4 de la tarde, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, Abril 26 de 1913. — *Patricio A. Pereira*, Actuario. 2298-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil ó Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira*, Actuario. 2307-v.my.29.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se convoca á los acreedores de don José Benito Valverde para la reunión que tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 de la tarde en el local del Juzgado Letrado, en esta ciudad, á efecto de resolver sobre el concordato preventivo judicial propuesto por el señor Valverde. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor síndico don Angel Pérez pueden ser examinados en la oficina del Actuario ad-hoc que suscribe, en esta ciudad, durante el término de diez días, contados desde el inmediato al de la presente publicación. — Colonia, Mayo 6 de 1913. — *Juan Defranqui*, Escribano Público. 2423-v.my.24.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal*, Escribano. 2430-v.ag.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal*, Escribano Público. 2302-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou*, (hijo), Actuario. 2411-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de Dionisia Barboza ó Dionisia Rodríguez Barboza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 7 de 1913. —Vicente Marrupe, Actuario. 2235-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González y sus hijos Enemoroso, Nicanor y Celmira González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele un curador que represente su persona y bienes. — Rocha, Abril 18 de 1913. — Juan Cendán, Escribano. 2257-v.my.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha. — Juan Cendán, Escribano Público. 2231-v.jl.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Telésforo Dávila, Demetria Silva y Juana Pereyra, se cita y emplaza á los herederos ausentes Segundo y Dominga Dávila para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles un curador que represente sus personas y bienes. — Rocha Marzo 15 de 1913 — Juan Cendán, Escribano. 1976-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario señor Furtado y Oribe ó sociedad que gira ó giraba bajo la razón social de Furtado y Oribe, ó á sus herederos ó sucesores ó á quien se considere con derecho á cualquier título de un terreno baldío señalado con el número 8 de la manzana número 13, ubicado en la calle 18 de Julio esquina Artigas, de la planta urbana de esta ciudad, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar al día siguiente á la fecha de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue el Procurador de la Administración de Rentas de este Departamento por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Marzo 25 de 1913.—E. Ocampo, Juez de Paz. 2090-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante éste Juzgado se ha presentado don Francisco San Martín, solicitando la homologación del proyecto de concordato extrajudicial, celebrado el día 23 de Enero del corriente año y que transcripto dice así: En la ciudad del Salto, á veintitres de Enero de mil novecientos trece, reunidos por una parte don Francisco San Martín y por la otra don Luis Ambrosoni, don Francisco Pons, don Nicolás Herrera y Cruzet, don Benito Solari, don Pedro Beriau, don Esteban Solaro, don Francisco Meroni, don Eugenio Gross, don Juan D. Arias, don Casimiro E. Braga, señores Zunini Rumi y Calafí. Don Francisco San Martín expuso: Que había convocado á sus acreedores para una reunión con el fin de informarles sobre su situación económica, que consideraba gravemente comprometida, pues no siendo persona de capital había trabajado siempre con el crédito de que disfrutaba en esta plaza comercial por su contracción al trabajo y su celo en el fiel cumplimiento de los compromisos que con ese motivo contraía, pero que debido á un juicio temerario que con toda injusticia se le había entablado y del que están en conocimiento ya los comparecientes, se le ha interdictado el único bien que poseía para garantir los intereses de sus acreedores. Que con ese motivo ha quedado completamente restringido su crédito personal como lo comprueba el hecho de habérsele, por primera vez en su vida de comercio, protestado un vale por falta de pago, viéndose por tanto en la imposibilidad de cumplir en adelante con los distintos compromisos contraídos en el giro de sus negocios, por lo que esperaba se le concediese algunas facilidades para poder pagar integramente sus deudas, á cuyo efecto denunciaba como bienes de su propiedad los siguientes: Una finca ubicada en la calle Juan Carlos Gómez número .... con un frente de 15 metros 60 centímetros por 44 metros de fondo con las mejoras construídas en él, aforada á los efectos del pago de la contribución en 3.700 pesos; 2.o Herramientas y existencias del puesto que mantenía abierto en el Mercado Central hasta fines del mes próximo pasado y que ha sido clausurado por los motivos expuestos, 100 pesos. Cuentas á cobrar: 347 pesos; Asimismo declara que tiene los siguientes acreedores: don Luis Ambrosoni, un pagaré y sus intereses, 3.327 pesos y 68 centésimos; don Francisco Pons, un pagaré y sus intereses, 1.066 pesos y 79 centésimos; don Nicolás Solari, digo B. y N. Solari, 509 pesos y 12 centésimos; Banco de la República, hasta 31 de Diciembre de 1912, 875 pesos y 54 centésimos; Bereau y Hnos., 1.547 pesos y 23 centésimos; don Esteban Solaro, su cuenta, 191 pesos y 96 centésimos; don Francisco Meroni, ídem, ídem., 111 pesos y 85 centésimos; tienda París y Londres, ídem ídem, 200 pesos; don Eugenio Gross ídem ídem 26 pesos y 50 centésimos; don Juan D. Arias, 7 pesos y 16 centésimos; señores Zunini Rumi y Calafí, 46 pesos y 92 centésimos; señores Soto y Burutarán, 57 pesos y 1 centésimo. Por su parte, los suscriptos acreedores de don Francisco San Martín manifiestan: 1.o Que reconocen en su deudor buena fe en todos sus actos comerciales y consideran que el mal estado de sus negocios deriva de causas imprevistas y extraordinarias que han lesionado su crédito comercial colocándolo en la imposibilidad de cumplir con regularidad sus compromisos. 2.o Que consistiendo el activo del señor San Martín en los bienes y créditos precedentemente expresados y que representa á juicio de los acreedores presentes un valor total aproximado de 6.500 pesos, lo que consideran suficiente á garantir el pago de los créditos que constituyen su pasivo, siempre que se le conceda cierto plazo ó espera. 3.o Que existiendo interdicción general de los bienes del señor San Martín en virtud del juicio de divorcio que le ha sido instaurado, aquella garantía resultaría ilusoria para los acreedores si éstos en defensa de sus legítimos intereses no ejercitaran los medios que la ley les acuerda en amparo de sus indiscutibles derechos. Por último, que en atencin á las circunstancias enumeradas celebran con el deudor el siguiente concordato, que ambas partes aceptan en un todo. 1.o Acuérdase al deudor don Francisco San Martín una moratoria por el término de un año á contar desde la fecha para el pago de sus compromisos, gozando todos los créditos que resulten justificados de un interés del 6 o|o anual durante todo el término de prórroga concedido. 2.o Si transcurrido el año, el deudor no hubiera satisfecho á los acreedores el capital adeudado y sus respectivos intereses, queda obligado á efectuar la paga por la entrega de los bienes que han sido enumerados y mediante esa entrega quedarán chancelados todos los créditos que forman su pasivo. 3.o El deudor entregará de inmediato todos los bienes á los acreedores, quienes los administrarán por la persona que se designe al efecto. Los alquileres que devenga la casa de la calle Juan Carlos Gómez número ... ingresarán á la masa del concurso para el pago de las deudas del mismo. 4.o En el caso que este convenio cuente con la adhesión de las dos terceras partes de los acreedores personales cuyos créditos formen las tres cuartas partes de las deudas sometidas al concordato, ó las tres cuartas partes de los acreedores que representen los dos tercios de los créditos, de acuerdo con el art. 1770 del Código de Comercio, será sometido á la aprobación judicial á los efectos de su homologación. 5.o Llenada esta formalidad, queda designado para aceptar la paga por entrega de bienes que hará el deudor en cumplimiento de lo aquí estipulado como asimismo recibir las entregas en dinero que efectúe el señor San Martín para el pago de sus deudas dentro del plazo estipulado, otorgándole una vez chancelados todos los créditos carta de pago en forma definitiva, el acreedor don Luis Ambrosoni, por sí ó por intermedio de apoderado legal, quien será á la vez el administrador general de los bienes de este concurso. Para constancia y demás efectos se le labra la presente que firman el señor San Martín y sus acreedores en prueba de conformidad con lo en ella estipulado. Francisco San Martín pp. de Luis Ambrosoni, por 3.327 pesos y 68 centésimos, J. Ambrosoni, Soto y Burutarán, por 58 pesos 1 centésimo; Francisco Meroni, por 111 pesos y 85 centésimos; pp. Pereira, Gardil y Cía., por 200 pesos; Casimiro Braga, Francisco Pons, por 1.066 pesos 79 centésimos; Pedro Bereau por 1.547 pesos y 23 centésimos; Eugenio E. Gross, por 26 pesos y 50 centésimos; Esteban Solaro, 191 pesos y 96 centésimos: Juan D. Arias, 7 pesos 16 centésimos; B. y N. Solari, 509 pesos 12 centésimos; Zunini, Rumi y Calafí, por 46 pesos 92 centésimos. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1913. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 2416-v.jn.5.

COMERCIALES

Lechería vendida

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Toribio Ramírez el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Durazno número 1129. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1913. — *Francisco Fernández.* 2426-v.jn.7.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Domingo Tesore y Bietto mi casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida en el camino Maldonado esquina Zamora (Maroñas). Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1913. — *Joaquín Lucian.* 2427-v.jn.7.

Promesa de venta

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Francisco Vizcay el establecimiento de comercio que en el ramo de fonda, café y billar tengo establecido en esta ciudad, calle Continuación Agraciada números 190 y 192 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Hospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1913. — *Pedro Dufau.* 2431-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participo al público que hoy y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á don Francisco Piros mi casa de negocio en el ramo de casa de pensión, situada en esta ciudad, calle Misiones número 1378. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos.—Montevideo, Mayo 14 de 1913.—*José Ville.* 2434-v.jn.7.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender á los señores Juan Moreira y Cía. la carnicería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 51. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio deben presentarse en la indicada casa dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1913. — *Viuda de Luis Porros.* 2424-v.jn.6.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he prometido en venta á don Juan Cativelli las existencias de mi casa de comercio, sita en esta Capital, en la calle Nuevo Circo esquina Chacarita (Ituzaingó), debiendo mis acreedores presentar sus cuentas en la escribanía del señor Gascue, calle Rincón número 638, para su anotación. — Montevideo, Mayo 12 de 1913. — *Severo Campiglia.* 2428-v.jn.7.

Venta de tienda

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido al señor Hugo R. Gómez el comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en la casa esquina calles Porongos y Cuñapirú, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Mayo 13 de 1913. — *José Magnano.* 2425-v.jn.6.

Venta de comercio

Declaro por la presente haber prometido en venta á favor de don José Carlos Chiodi la tienda de mi propiedad denominada "La Unión", sita en la calle Arapey esquina Durazno, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 12 de 1913.—*Juan Vallette.* 2415-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago público que he prometido vender á don Abdón García mi establecimiento de carpintería que tengo en la casa calle Ejido número 1172, de esta ciudad. Las personas que se consideren acreedoras de ese establecimiento podrán presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 12 de 1912. — *Pedro Macchi.* 2409-v.jn.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido número 1652, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1913.—*José Goldriz.* 2406-v.jn.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Sarqui y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 402 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1913.—*Augusto González.* 2417-v.jn.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alberto Zibechi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Libres número 63 a, esquina José L. Terra número 81 a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 9 de 1913.—*Raimundo Villanueva.* 2404-v.jn.4.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Ramón Beluota y Eugenio Ardanaz mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada "Mercadito Alabarta" tengo establecida en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 1501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1913.—*Angel Alabarta.* 2405-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en esta giraba bajo la razón de Obes y Vaccaro, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio M.a y Juan Vaccaro. Se previene á los interesados que deben presentarse en la calle Capurro número 28. — Montevideo Mayo 9 de 1913. — *Alberto Obes.* — *Juan Vaccaro.* 2392-v.jn.4.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender á don José Manzanares la casa de comidas y despacho de bebidas denominada "Fonda Española", situada en la calle Cerrito número 158. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo de treinta días que marca la ley, el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Manuel Maneiro.* — *Manuela Souto.* — *José Manzanares.* 2403-v.jn.4.

Venta de comercio

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Levi y Franco el comercio que en el ramo de café, billar y fonda tenemos establecido en la calle Colón esquina Recinto número 1202. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días, pues vencido dicho término los compradores quedan libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 8 de 1913.—*Benaderot y Roza.* 2390-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Franco y Compañía para el ramo de comisiones y consignaciones. Cualquiera que tenga algo que reclamar de dicha sociedad debe presentar sus justificativos en la Escribanía Pública del señor Gregorio I. Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Mayo 8 de 1913.—*Benigno M. Franco.*—*José L. Terra.* 2386-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano José Pedro Barbot, ha quedado disuelta la sociedad comercial de capital é industria en el ramo de colchonería que giraba en esta plaza bajo la razón Juan Luis Gatti y Cía., con asiento en esta ciudad, calle Continuación Agraciada número 168, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Garganigo.—Montevideo, Mayo 7 de 1913.—*Juan Luis Gatti.*—*Carlos Garganigo.* 2385-v.jn.2.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 5 del corriente he vendido á don Domingo Gori el reparto de leche de mi propiedad y los útiles del mismo, que tenía establecido en esta ciudad, calle Reconquista número 856 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio, se presenten dentro de 30 días en la casa calle Misiones número 1388, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Mayo 7 de 1913.—*Juan Gualberto Weigel.* 2387-v.jn.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José D. Oddo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedá exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1913.—*Camilo Bovio.* 2361-v.my.30.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Carmelo Viggiano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 444, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 6 de 1913. — *Hércules Veronesi.* 2374-v.jn.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con fecha 4 de Mayo del corriente año he vendido al señor don Alberto Zunino la mitad de las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar y café denominado "Moderno" tengo establecido en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 1270, cuya escritura fué autorizada en esa fecha por el escribano don Andrés N. Cassaglia. Los que se consideren con derechos pueden recurrir dentro de los treinta días á deducirlos, so pena de perderlos.—Montevideo, Mayo 6 de 1913.—*Gabriel Bauzá.*—*Alberto C. Zunino.* 2379-v.my.31.

Promesa de venta

Declaramos por la presente haber prometido en venta á favor de don Eduardo Fruniz (hijo) el almacén de nuestra propiedad denominado "Almacén Vizcaíno", sito en la calle Circo Punta Carretas, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 5 de 1913.—*Eduardo Fruniz y Cía.* 2370-v.my.30.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, se pone en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 26 del pasado mes, autorizada por el escribano don Eduardo Vero fué declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barreiro, García y Cía., de la que eran sus únicos socios don Juan y don Leopoldo Barreiro, don Antonio Puentes y don Francisco García Suárez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ella los señores Barreiro y Puentes, quienes constituyeron por esa misma escritura otra sociedad que gira bajo la razón de Barreiro y Cía. — Montevideo, Mayo 3 de 1913. — *Barreiro, García y Puentes.* 2359-v.my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Lema nuestra casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón número 1601, esquina á la de 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley-decreto del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores se presenten en la indicada casa ó escribanía pública de don Andrés N. Casaglia, calle Piedras número 288 n|n., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha; vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo,

Mayo 2 de 1913. — *Manuel Eyra.* — *Hipólito A. Hermida.* 2355-v.my.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad de Suanes y Rosés, que con casa de comercio gira en el paraje denominado Paso Hondo de Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo de nuestra casa el señor don Alfredo Rosés. Se cita á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en nuestra casa de comercio ó en la casa de los señores Pesquera y Cía., de la plaza de Montevideo. —Paso Hondo de Arroyo Malo, Mayo 2 de 1913. —*Suanes y Rosés.* 2332-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de comida, café, despacho de bebidas, billar y casa de huéspedes giraba bajo la firma de Bacco y Mazzucco, establecida en la calle San Salvador número 273, entre Joaquín Requena y Municipio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Armando Bacco. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término que indica la ley.—Montevideo, Mayo 2 de 1913.—*Armando Bacco.*—*Luis Mazzucco.* 2347-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que con fecha 30 de Abril próximo pasado del corriente año, ante el escribano Manuel J. Otero, hemos celebrado una sociedad comercial colectiva entre los abajo firmados para explotar el ramo de hojalatería y sus anexos, que hemos establecido en esta ciudad, en la Avenida Brasil número 60, la que girará bajo la razón social Mazzei y Arpino y se denominará "La Popular". A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Melo, Abril 30 de 1913.—*Roque Arpino.* —*José Mazzei.* 2357-v.jn.6.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Isabelino Bermúdez el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad establecido en el camino Carrasco esquina Zamora. Se avisa á los que se consideren con derechos para que se presenten dentro de los 30 días como marca la ley. — Montevideo, Abril 30 de 1913. — *Nicolás Bosco.* 2333-v.my.27.

Almacén vendido

Participo que he vendido á los señores López y Migueles mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Solís número 45, en Maroñas, Departamento de Montevideo. Todos los que tengan cuentas que cobrarme pasen por la misma durante el tiempo que marca la ley. — Montevideo, Abril 30 de 1913. — *José Fernández,* 2331-v.my.27.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Gullg el café y billar sito en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 30 de 1913. —*Manuel Dey.* 2329-v.my.27.

Venta de almacén

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Simón Giovanetti y Cía. el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la casa esquina números 74 y 76 (hoy 1097 y 1099) de la calle Orillas del Plata, y números 59 y 61 (hoy 1651 y 1653) de la Avenida de la Paz, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Abril 30 de 1913. — *Juan F. Artaras.* 2334-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con las publicaciones hechas en este diario, Luis Staricco prometió vender el almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 287 de la calle Miguelete esquina Arenal Grande, de esta ciudad, siendo entonces el comprador Cristóbal Sanjines; y habiendo excedido el importe de las deudas al precio de venta, quedó sin efecto la venta y clausurado el negocio, conviniéndose con los acreedores en consentir una nueva venta y recibir por pago total de sus créditos el importe que arrojó el balance practicado por Maciá y Cozzolino el 28 de Marzo último, realizándose en consecuencia, nueva venta á favor de José y Ramón Tuset (Tuset Hnos.), quedando depositado para distribuirlo oportunamente el precio de venta junto con el balance y nómina de acreedores privilegiados y simples en la escribanía de Arcos Ferrand, calle Orillas del Plata número 93, cuyo domicilio queda fijado á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1913. — *Luis Staricco.* — *Cristóbal Sanjines.* —*Tuset Hnos.* 2335-v.my.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano público don José Lamas, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Tomás Acosta é hijos, en Gualeguay, 10.a sección judicial de este Departamento (Paysandú), quedando con el activo y pasivo los socios señores Marcelino Juan Acosta y José Lope Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Gualeguay, Abril 30 de 1913. — P. p. sucesión Tomás Acosta: *Marcelino J. Acosta.* — *Marcelino J. Acosta.* — *José L. Acosta.* 2344-v.my.27.

Venta de farmacia

Hacemos saber al comercio y al público en general que la firma Alciaturi Hermanos, compuesta por los abajo suscriptos, Manuela Ferrari de Alciaturi, Francisco y Alejandro Alciaturi, ha prometido en venta á los señores Alberto Cotelo Posada y Francisco Alciaturi el establecimiento comercial denominado "Farmacia de la Estrella", sito en esta ciudad, calle Uruguay número 204 n|v. y 999 n|n., esquina á la de Daymán, debiendo autorizar la escritura respectiva el escribano Mario Henón. A los efectos consiguientes citamos á los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo en forma, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Abril 29 de 1913. — *F. Alciaturi.* — *A. Alciaturi.* — *Manuela F. de Alciaturi.* — *A. Cotelo Posada.* 2353-v.my.29.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Amadeo Spoturno el despacho de bebidas sito en la calle Defensa número 48 a, esquina Carapé de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1913.— *Pietro Chiancone.* 2354-v.my.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Félix Ambrosio toda la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de café denominado "Apolo" tengo establecida en esta Capital y en sociedad con don Enrique Spinoglio y en la calle Cerro Largo número 1250, previniendo á los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos y conformados por el vendedor. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones por el término que la misma establece. — Montevideo, Abril 29 de 1913. — *Manuel Fernández.* 2328-v.my.26.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y por ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender mi casa de comercio denominada "Panadería Espiga de Oro", sita en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1313 n|n. á don José Casal. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles pagadas sus deudas.—Montevideo, Abril 29 de 1913.—*Ignacio Asurabarrena.* 2327-v.my.26.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público que he concertado vender á don Adolfo Cabeza la casa de comercio que en el ramo de restaurant y hotel tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 95, 97 y 99, hoy números 326, 328 y 330, denominado "Hotel y Bar Español", y su anexo, sito en la misma calle 25 de Agosto número 66, hoy 325. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en el local indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días y á los efectos de la precitada ley — Montevideo, Abril 29 de 1913. — *Francisco Larrañaga.* 2310-v.my.23.

Al público y al comercio

Los que suscribimos hacemos saber al público en general y al comercio que hemos comprado las existencias de la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda que don Pedro G. Seris tiene establecido en Abayubá (Colón), y todo el que se considere con reclamo en ella, se debe presentar en la misma casa dentro del plazo de un mes que determina la ley respectiva.—Montevideo, Abril 26 de 1913. — *Juan Captuz.* — *Francisco Inzagaray.* 2356-v.my.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor de don Francisco Repetto las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Gaboto número 119 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se crean mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 26 de 1913. — *Sivolella Giovanni.* 2305-v.my.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, que gira bajo la razón social de Víctor Terra y Cía., en La Coronilla, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, haciéndose cargo del activo y pasivo don Víctor Z. Terra. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Coronilla, Abril 26 de 1913.—*Gervasio N. Terra. Víctor Z. Terra.* 2308-v.my.23.

Venta de almacén

Se previene al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle Ejido número 1003, al señor José Bello López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo queda el comprador libre de toda responsabilidad. Montevideo, Abril 26 de 1913. — *Tomás M. Recuero.* 2304-v.my.28.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pío Ghione y Juan Niello el puesto de verduras situado en la calle Madrid número 72, esquina Batoví 29. Los que se consideren con derecho á reclamo alguno deben presentarse dentro del término de 30 días que marca la ley, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Abril 25 de 1913. — *Manuel Barcia.* — *Pío Ghione.* — *Juan Niello.* 2317-v.my.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que José Lema, capataz de la pandilla de trabajadores de Aduana que gira bajo la firma de José Lema y Cía., se retira de la misma, transfiriendo su derecho á Manuel Durán y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los interesados presentarán sus reclamaciones en el local de la sociedad, calle Arenal Grande número 205. — Montevideo, Abril 25 de 1913. — *José Lema.* — *Manuel Durán.* 2303-v.my.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Jesús López la casa de comercio que poseo en Tres Islas (7.a sección del Departamento de Cerro Largo), citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á la casa calle Misiones número 1408 á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1913.—*Rodríguez y Cía.* 2294-v.my.20.

Biógrafo vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta á los señores Pablo Barbé y Segundo Fascioli el establecimiento comercial que en el ramo de biógrafo y bajo mi firma tengo establecido en esta Capital, calle Sierra número 101 (antiguo). En consecuencia, los que tengan créditos á cobrar deberán hacerlos efectivos dentro de los 30 días subsiguientes á esta publicación, presentando sus cuentas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937 n|n. — Montevideo, Abril 25 de 1913. — *Sebastián Ramírez.* — *Pablo Barbé.* — *Segundo Fascioli.* 2287-v.my.19.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Aquilino Ramírez nuestra casa de comercio denominada "Bar Escosés", situado en la calle Pérez Castellanos números 1518 y 1520. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando
B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ama
Berro García y Tejada
C
Cámepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Castro de Suárez Rita
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.
F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.
García Leandro
H
Hirst y Fignona
I
Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de
L
Lantes José M.
Lois Andres
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco
M
Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Joanicó
N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
O
Onete Miguel O.
P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto
S
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio
V
Vera Juana F.
Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordaberere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Labanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Pereira, Brugo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lüning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magin Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto
José Iglesias y Cía.

Paysandú
Serafima B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro
Juan Muller

Rocha
Salaberry y Burnia

Soriano
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera
Bernardo Oribe

Colonia
Dellabona Lino
José Rivas

Canelones
Rafael Fontán
Roberto Lüning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José
Barbé Hnos.
Artidoro González
Cecilio G. González

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo
Tulio S. Freire

Montevideo, Mayo 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 2360-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Ayt'a. 3er grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o Ayt'a 2.o grado...	Escuela A. de Señoritas	M.	31 Mayo 1913
2.o grado 15 y 24...	Montevideo	M.	31 Mayo 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Octubre 1913
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8...	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	30 Septiembre 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose, en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1648-perm.626.

Viera con fecha 11 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y demás ramos anexos, tenía establecida con don Luis Alvez, en Cuchilla Negra del Departamento de Rivera, bajo la razón social Alvez Hermanos, pasando todo el activo y pasivo á mi cargo. Los acreedores de dicha sociedad pueden pasar á cobrar sus créditos en mi domicilio comercial de Cuchilla Negra, dentro de un mes. — Cuchilla Negra, Abril 24 de 1913. — *Antonio Alvez.* 2322-v.my.24.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Octavio y don Manuel Campanella nuestra casa de comercio, sita en Zanja Honda, 3.a sección del Departamento, quedando de nuestro cargo exclusivo los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Abril 24 de 1913. — *Esteban Zanotta y Cía.*
2311-v.my.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Inocencio Zanoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 21 de Septiembre número 322, esquina Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 24 de 1913. — *Pablo Raimondo.* 2291-v.my.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, quesería y mantequería, giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Mera y Cía., situado en la calle Charrúa número 55 c, esquina Yaro, quedando á cargo del activo y pasivo don Manuel Mera y separado don Eugenio Luxoro. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1913. — *Manuel Mera.* — *Eugenio Luxoro.*
2288-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por la presente, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Fernando Bech y Cía., quedando á cargo del activo la señora M. Crabot de Casabó. — Montevideo, Abril 22 de 1913. — *M. Crabot de Casabó.* — *Fernando Bech.* 2270-v.my.16.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Fructuoso Silveira ha vendido á don Napoleón Goytía el almacén y despacho de bebidas situado en el Cerro; calle Suecia sin número, donde podrán ir los acreedores de acuerdo con la ley, á cuyos fines se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1913.—*Napoleón Goytia.—Fructuoso Silveira.*
2276-v.my.16.

"La Constructora Uruguaya"

Participamos al comercio y al público en general que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General realizada el 30 de Diciembre de 1912, la Sociedad Anónima "La Constructora Uruguaya" ha entrado en liquidación y que todo aquel que se considere con algún derecho en la misma deberá comparecer á la calle Piedras número 113 (ex número 4), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1913. — *La Comisión Liquidadora.*
2289-v.my.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tengo establecida en Jacot, 4.a sección judicial de este departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso para serles abonados sus créditos. — Jacot, Departamento de Artigas, Abril 21 de 1913. — *Mateo R. Martínez.* 2261-v.my.23.

Venta de peluquería

Participo al público que he prometido vender á don Lindolfo Viera mi establecimiento de peluquería denominado "Progreso", sito en esta ciudad, calle Brasil número 325 y conocido como de don Joaquín Devesa. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Salto, Abril 18 de 1913. —*Pedro Suárez.* 2286-v.my.19.

Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Vicente Suquilvide y José M.a Somoza la casa de negocio en los ramos de café y confitería que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí, haciéndose cargo del pasivo el socio Venancio Díaz Sueiro. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera Abril 18 de 1913. — *Díaz Sueiro y Somoza.* 2264-v.my.16.

Separación de sociedad

Por el presente hacemos saber que de común y perfecto acuerdo, el firmante Reynaldo Saporiti se separó de la sociedad comanditaria Rafael Guidet y Cía., quedando ésta constituída por don Rafael Guidet como socio principal y don Julio Saporiti como socio comanditario, con ingreso de la parte de don Reynaldo Saporiti. — Montevideo, Abril 17 de 1913. *Reynaldo Saporiti.* — *Rafael Guidet.* — *Julio Saporiti.* 2418-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el paraje Sarandí del Río Negro giraba bajo la firma de Curbelo y Mutter, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Esteban Curbelo.—Sarandí del Río Negro, Abril 17 de 1913.—*Curbelo y Mutter.* 2309-v.my.23.

Venta de café y billar

Participo al público y en general y al comercio que he vendido á los señores Pedro y Bernabé Zabala mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tenía establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio números 342 y 344, esquina Pan de Azúcar. Los que se consideren con algún derecho al cobro de cuentas deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa de la Unión, Abril 15 de 1913. —*María Inés Calmet de Arena.*
2336-v.my.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la firma comercial Navarro y Echeverría que teníamos establecida y que giraba en esta plaza, calle Florida esquina Piedras, en los ramos de carpintería y mueblería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Graciano Echeverría. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Rocha, Abril 10 de 1913.—Cecilio Perfecto Navarro.—Graciano M. Echeverría. 2217-v.my.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura que el 5 del corriente autorizó el escribano don Leopoldo Durañona Vidal he vendido á don Carlos M. Sánchez la peluquería que tenía establecida en la calle Montevideo número 12, de esta ciudad, reservándome el pago y el cobro de las cuentas pendientes. Y, en consecuencia, emplazo á mis acreedores á que se presenten en mi domicilio á cobrar sus cuentas dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad Abril 9 de 1913. — *Nicolás R. C. Sagaria.* 2254-v.my.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que en acta labrada por ante el Juez de Paz de la 7.a sección de este departamento, quedó disuelta desde el 2 del corriente mes la sociedad que en el ramo de tambo y lechería giraba en dicha sección bajo la razón social Lázaro García y Patricio Alba (hijo), quedando á cargo del activo y pasivo este último. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José. Abril 4 de 1913. — *Lázaro García.—Patricio Alba* (hijo). 2278-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley sobre la la materia participo que con esta fecha he prometido vender á don Enrique Guinle el negocio que en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas tengo establecido (pero cerrado) en la calle Colón números 1613 al 1621. Los acreedores podrán concurrir á la calle Treinta y Tres número 182 a.—Montevideo, Abril 4 de 1913.—Pedro Torterolo.
2210-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con fecha 25 del corriente y por ante el escribano don Juan I. de Souza, he vendido á los señores Elbio P. Aycaguer y Manuel Suárez González, mi casa de comercio que en el ramo de platería, joyería y relojería tenía en la Villa Sarandí del Yí. Los que tuvieran cuentas á cobrar pueden pasar por mi domicilio en el término de 30 días á recibir su pago. Y á los efectos legales hago la presente publicación.—Sarandí del Yí, Marzo 25 de 1913.—Alipio Suárez.
2209-v.my.16.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178